UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3070-2019-R-UNE

Chosica, 14 de octubre del 2019

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59°, inciso 59.2, de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala que el Consejo Universitario tiene como atribución dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que mediante Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, del 27 de noviembre del 2017, se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con Resolución N° 0852-2018-R-UNE, del 06 de abril del 2018, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación a la reforma del Estatuto dispuesta con Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, del 27 de noviembre del 2017;

Que mediante Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, quedando constituido con diez (10) títulos, ciento sesenta y nueve (169) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y una única disposición complementaria derogatoria;

Que el Director de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos, los Vicerrectores y las instancias correspondientes sustentan ante el Consejo Universitario la adecuación del Reglamento General de esta casa superior de estudios, en atención al nuevo texto del Estatuto y en mérito al proceso de licenciamiento institucional; así también, señalan la necesidad de establecer propuestas al respecto;

Que, ante las deliberaciones consensuadas por parte de los integrantes del Consejo Universitario, se dispone las modificaciones que deben integrarse al texto correspondiente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 11 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3070-2019-R-UNE

Chosica, 14 de octubre del 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación al nuevo texto del Estatuto, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, quedando constituido con trece (13) títulos, cuatrocientos setenta y ocho (478) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y una única disposición complementaria derogatoria, en un total de ciento noventa y tres (193) folios.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- DAR A CONOCER a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR que las oficinas académicas y administrativas efectúen las acciones pertinentes para su implementación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Universidad Nacional de Educación - SECRETARÍA GENERAL - Enrique Guzmán y Valle

Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)

Universidad Nacional de Educación - RECTOR - Enrique Guzmán y Valle

Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCHA/RMGV

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

REGLAMENTO GENERAL

2019

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Acuerdo Nacional: Políticas de Estado: 03, 12, 16, 20, 24, 26 y 29.
3. Ley Universitaria Nº 30220.
4. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
5. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias.
6. Decreto Legislativo N° 1246. Simplificación Administrativa.
7. Ley de Nepotismo Nº 26771.
8. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
9. Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – S EGyV DU. Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU.
10. Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
12. Resolución N° 0025-2019-AU-UNE. Aprobación del nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. Enr. Educ. - RECTOR -

PRESENTACIÓN

Con la promulgación de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se adecúa a este dispositivo legal mediante la aprobación del Estatuto, a través de la Resolución N° 0377-2015-R-UNE, del 02 de febrero del 2015; asimismo, la Asamblea Universitaria, del 02 de agosto del 2016, efectúa la modificación correspondiente, expidiéndose por ello la Resolución N° 009-2016-AU-UNE.

Mediante Resolución N° 0852-2018-R-UNE, del 06 de abril del 2018, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Con Resolución del Consejo Directivo N° 120-2018-SUNEDU/CD, del 17 de setiembre del 2018, se aprueba el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Mediante Resolución N° 0022-2018-AU-UNE, del 05 de diciembre del 2018, se declara de interés institucional el ordenamiento académico de pregrado y posgrado, así como los asuntos concernientes al proceso de licenciamiento de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Por Resolución Nº 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación con la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria.

El presente Reglamento General consta de trece (13) títulos, cuatrocientos setenta y ocho (478) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y una única disposición complementaria derogatoria.

AUTORIDADES

Autoridades Universitarias

Rector	**:** Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Vicerrector Académico	**:** Dr. Segundo Emilio Rojas Sáenz
Vicerrector de Investigación	**:** Dr. José Raúl Cortez Berrocal
Directora de la Escuela de Posgrado	**:** Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo

Decanos de las Facultades

Facultad de Educación Inicial	: Dr. Artemio Manuel Ríos Ríos
Facultad de Pedagogía y Cultura Física	: Dr. Jorge Germán Robles Orué
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades	: Dr. César Cobos Ruíz
Facultad de Ciencias	: Dr. Roger Wilfredo Asencios Espejo
Facultad de Tecnología	: Dr. Ángel Albino Cochachi Quispe
Facultad de Agropecuaria y Nutrición	: Dr. Hortencio Flores Flores
Facultad de Ciencias Empresariales	: Dr. Juan Ricardo Salinas Ascencio

Secretaria General **:** Lic. Anita Luz Chacón Ayala

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO 10
DISPOSICIONES GENERALES 10
CAPÍTULO I 10
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE 10
CAPÍTULO II 11
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL 11
CAPÍTULO III 13
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO 13

TÍTULO SEGUNDO 14
RESPONSABILIDAD SOCIAL 14
CAPÍTULO I 14
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 14

TÍTULO TERCERO 15
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 15
CAPÍTULO I 15
MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO 15
CAPÍTULO II 16
ASAMBLEA UNIVERSITARIA 16
CAPÍTULO III 18
CONSEJO UNIVERSITARIO 18
CAPÍTULO IV 21
RECTOR 21
CAPÍTULO V 22
VICERRECTORES 22
CAPÍTULO VI 25
CONSEJO DE FACULTAD 25
CAPÍTULO VII 28
DECANO 28
CAPÍTULO VIII 30
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 30
CAPÍTULO IX 31
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES 31

CAPÍTULO X 33
SECRETARÍA GENERAL 33
CAPÍTULO XI 34
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y 34
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL 34

TÍTULO CUARTO 36
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 36
CAPÍTULO I 36
RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS 36
CAPÍTULO II 36
FACULTADES 36
CAPÍTULO III 40
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS 40
CAPÍTULO IV 43
ESCUELAS PROFESIONALES 43
CAPÍTULO V 50
UNIDADES DE LA FACULTAD 50
CAPÍTULO VI 59
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, Y POSGRADO 59
CAPÍTULO VII 64
ESTUDIOS DE POSGRADO 64
CAPÍTULO VIII 66
GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA 66
CAPÍTULO IX 68
ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA 68
CAPÍTULO X 70
INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS 70

TÍTULO QUINTO 75
LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA 75
CAPÍTULO I 75
LICENCIAMIENTO 75

SECRETARÍA GENERAL - UNE -

- Nac. de Educ. - RECTOR -

CAPÍTULO II 76
ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA 76

TÍTULO SEXTO 78
DOCENTES 78
CAPÍTULO I 78
DOCENCIA UNIVERSITARIA 78
CAPÍTULO II 84
INGRESO A LA DOCENCIA 84
CAPÍTULO III 87
DOCENTES CONTRATADOS 87
CAPÍTULO IV 89
CARGA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS 89
CAPÍTULO V 91
PLAN INDIVIDUAL DE TRABAJO DOCENTE 91
CAPÍTULO VI 92
RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES 92
CAPÍTULO VII 95
EVALUACIONES 95
CAPÍTULO VIII 101
DEBERES DE LOS DOCENTES 101
CAPÍTULO IX 102
DERECHOS DE LOS DOCENTES 102
CAPÍTULO X 106
ESTÍMULOS PARA DOCENTES Y PERSONAS DESTACADAS 106
CAPÍTULO XI 108
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES 108
CAPÍTULO XII 110
FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES 110
CAPÍTULO XIII 115
REMUNERACIONES Y HOMOLOGACIONES 115

TÍTULO SÉPTIMO 117
DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS 117
CAPÍTULO I 117
ESTUDIANTES Y PROCESO DE ADMISIÓN 117
CAPÍTULO II 122

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR

MATRÍCULA Y EVALUACIONES 122
CAPÍTULO III 126
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES 126
CAPÍTULO IV 127
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE 127
CAPÍTULO V 132
GRADUADOS 132

TÍTULO OCTAVO 134
PERSONAL NO DOCENTE 134
CAPÍTULO I 134
PERSONAL NO DOCENTE 134

TÍTULO NOVENO 137
RECURSOS Y PATRIMONIO 137
CAPÍTULO I 137
RECURSOS ECONÓMICOS 137
CAPÍTULO II 140
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD 140
CAPÍTULO III 141
SISTEMA DE PRESUPUESTO Y CONTROL 141

TÍTULO DÉCIMO 144
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO 144
CAPÍTULO I 144
OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL RECTORADO 144
CAPÍTULO II 160
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 160
CAPÍTULO III 167
ÓRGANOS DE APOYO 167
CAPÍTULO IV 171
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO 171
CAPÍTULO V 179
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 179

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 186
BIENESTAR UNIVERSITARIO 186

CAPÍTULO I 186
BIENESTAR UNIVERSITARIO 186

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 188
ÓRGANOS CONSULTIVOS 188
CAPÍTULO I 188
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 188
CAPÍTULO II 189
TRIBUNAL DE HONOR 189

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 190
ÓRGANOS DE CONTROL 190
CAPÍTULO I 190
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 190
CAPÍTULO II 191
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN 191
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES 192
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 193

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Artículo 1°. Objeto del Reglamento General

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGyV) tiene por objetivo normar, en forma específica, la organización y el funcionamiento del régimen académico, el gobierno, la administración y la economía. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas conexas y específicas del Estado Peruano.

Artículo 2°. Definición

La UNE EGyV es una comunidad académica dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; proporciona formación pedagógica, humanística, científica, tecnológica y artística, con una visión intercultural, de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial.

Artículo 3°. Universidad y Comunidad Académica

La UNE EGyV, por su contribución pedagógica en la formación de docentes comprometidos con los valores humanistas y de responsabilidad social, forma parte de la comunidad académica nacional e internacional.

Artículo 4°. Personería Jurídica

La UNE EGyV es persona jurídica de derecho público. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5°. Campus Universitario

El campus de la UNE EGyV está constituido por la sede central, ubicada en el distrito de Lurigancho, ciudad de Chosica, provincia de Lima; además, cuenta con locales anexos, en los distritos de La Molina y del Rímac.

Artículo 6°. Símbolos

Son símbolos de la UNE EGyV: el escudo y la bandera.

6.1. El escudo: ovalado, cortado y medio partido, comprende un sol radiante en oro, colocado en jefe sobre campo de sable; la flor de la cantuta (Cantua buxifolia Juss), en gules, tallada en sinople sobre plata; tres lenguas de fuego en púrpura sobre azul; bordura de plata con el lema Hominem Uti Hominem Educare Oportet (Educar al hombre en todo cuanto tiene de hombre).

6.2. La bandera: de color amarillo cadmio medio, en su centro la sigla UNE en azul.

Artículo 7°. Propiedad de símbolos

Los símbolos, logotipos y signos distintivos de la UNE EGyV son de propiedad exclusiva; por ello, se podrán efectuar las acciones legales a que hubiere lugar en caso de uso indebido.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 8°. Principios

La UNE EGyV se rige por los siguientes principios:

8.1. Búsqueda y difusión de la verdad y la libertad de pensamiento.
8.2. Calidad académica.
8.3. Autonomía universitaria y cogobierno.
8.4. Libertad de cátedra.
8.5. Espíritu crítico y de investigación.
8.6. Democracia institucional.
8.7. Meritocracia con equidad.
8.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
8.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
8.10. Afirmación de la vida y la dignidad humana.
8.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
8.12. Creatividad, emprendimiento e innovación.
8.13. Internacionalización.
8.14. El interés superior del estudiante.
8.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y educativa.
8.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

8.17. Ética pública y profesional.

Artículo 9°. Fines de la Universidad

La UNE EGyV tiene los siguientes fines:

9.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

9.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

9.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo.

9.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

9.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; asimismo, la creación intelectual y artística.

9.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

9.7. Afirmar y trasmitir las diversas identidades culturales del país.

9.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en los ámbitos local, regional, nacional y mundial.

9.9. Servir a la comunidad y promover el desarrollo integral.

9.10. Formar personas libres en una sociedad independiente.

Artículo 10°. Funciones de la Universidad

Son funciones de la UNE EGyV:

10.1. La formación profesional de calidad, coherente con las demandas del desarrollo nacional e internacional.

10.2. La investigación científica, pedagógica, humanística, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional.

10.3. La extensión cultural y proyección social con respecto a la demanda local, regional, nacional e internacional.

10.4. La educación continua y sustentada en la investigación, capacitación y desarrollo profesional del magisterio peruano y de otras profesiones.

10.5. La contribución al desarrollo humano.

10.6. Las demás que le señalan la Constitución Política del Perú, la Ley y otras normas complementarias.

Artículo 11°. Integración Regional

La UNE EGyV se puede integrar a redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado. Asimismo, puede establecer unidades académico-administrativas o proyectos descentralizados mediante la modalidad virtual o unidades funcionales, con fines de orden académico y de mejoramiento de la calidad profesional.

CAPÍTULO III
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO

Artículo 12°. Autonomía Universitaria

La autonomía es inherente e inviolable en la UNE EGyV y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas aplicables. Se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.

12.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

12.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria.

Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

12.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

12.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; asimismo, para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

SECRETARÍA GENERAL - UNE (e)

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR -

Artículo 13°. Garantías para el ejercicio de la autonomía

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por lo siguiente:

13.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

13.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto.

13.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, con expresión de causa justificable, debiendo este último dar cuenta inmediata al Consejo Universitario o al órgano que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

13.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 14°. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones, con énfasis en el campo de la educación y la pedagogía. Se incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria con el sistema educativo, el ambiente ecológico y otras instituciones públicas y privadas de la sociedad civil como partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 15º. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, teniendo un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) y un máximo de cuatro por ciento (4%) de su presupuesto en esta materia. Asimismo, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social que establece la Universidad y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios, de extensión, ambiental e institucional, respectivamente, lo cual será periódicamente monitoreado y evaluado en función de sus resultados.

Asimismo, reglamenta la constitución de equipos conformados por docentes, estudiantes, egresados y personal no docente para desarrollar proyectos de responsabilidad social y crear un fondo concursable pertinente. Las actividades de responsabilidad social se incluyen como parte de las actividades en las asignaturas de pregrado y según sus contenidos.

La implementación de la responsabilidad social en la UNE EGyV es una actividad transversal que será canalizada a través de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°. Marco legal

La UNE EGyV organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Nº 30220. Se basa en la participación democrática y autónoma de sus estamentos, según lo establece el Estatuto y el presente Reglamento General.

16.1. La Asamblea Universitaria.
16.2. El Consejo Universitario.
16.3. El Rector.
16.4. Los Consejos de Facultad.
16.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 17°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

17.1. El Rector, quien la preside.

17.2. Los Vicerrectores.

17.3. Los Decanos de las Facultades.

17.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

17.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de Profesores Principales, treinta por ciento (30%) de Profesores Asociados y veinte por ciento (20%) de Profesores Auxiliares.

17.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

17.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

17.8. Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

17.9. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, con derecho a voz, sin voto.

17.10. El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado, con derecho a voz y sin voto.

17.11. Un representante del gremio de docentes y un representante de la Federación de Estudiantes (FEUNE) asisten como invitados con derecho a voz y sin voto.

SECRETARÍA GENERAL - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR -

Los representantes de los docentes y el graduado son miembros de la Asamblea Universitaria por el periodo de dos (2) años; y los estudiantes, por el periodo de un (1) año.

Artículo 18°. Reuniones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.

Artículo 19°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

19.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

19.2. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitirlo a la SUNEDU.

19.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

19.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto; y, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

19.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y al responsable de la Defensoría Universitaria.

19.6. Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización. Los resultados de dicha fiscalización se informa a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

19.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

19.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades de posgrado, facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad.

19.9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

19.10. Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados, en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, a un docente principal, miembro de la Asamblea Universitaria, que reúna los requisitos de ley.

19.11. Otras atribuciones que le otorga la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

20.1. El Rector, quien lo preside.

20.2. Los Vicerrectores.

20.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (1) año, sin reelección inmediata.

20.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

20.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es de un (1) año.

20.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. Su representación es de dos (2) años.

20.7. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, con derecho a voz, sin voto.

20.8. El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado, con derecho a voz y sin voto.

20.9. Un representante del gremio de docentes y del personal no docente, y un representante de la Federación de Estudiantes de la UNE EGyV (FEUNE) asisten como invitados con derecho a voz y sin voto.

Artículo 21°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

21.1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

21.2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales; asimismo, vigilar su cumplimiento.

21.3. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

21.4. Proponer ante la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e instituto de investigación.

21.5. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

21.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

21.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.

21.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.

21.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado; asimismo, otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, los grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

21.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.

21.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, personal docente y no docente, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

21.12. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que determinen los reglamentos.

21.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica; asimismo, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

21.14. Conocer y resolver los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

21.15. Aprobar el calendario anual de actividades académicas.

21.16. Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes.
21.17. Ratificar los presupuestos de las Facultades en el ejercicio fiscal correspondiente.
21.18. Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.
21.19. Otorgar estímulos académicos y económicos a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
21.20. Las que le señalan la Ley Universitaria y demás normas complementarias.

Artículo 22º. Conformación de comisiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario, para agilizar su gestión ejecutiva y la toma de decisiones, conformará comisiones permanentes, especiales y transitorias integradas por docentes y/o personal altamente especializado que organicen la información y propongan alternativas de solución, en función de los problemas del área tratada. Las funciones estarán señaladas en el reglamento específico.

Artículo 23º. Reuniones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria cada treinta (30) días calendario bajo la presidencia del Rector o, en su ausencia, de uno de los Vicerrectores, y a falta de ambos por el Decano consejero más antiguo en la categoría de docente principal, con grado de doctor.

Artículo 24º. Convocatoria del Consejo Universitario

La convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo Universitario la formula el Rector y la realiza por escrito el Secretario General de la Universidad, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, precisando la agenda, el lugar, el día y la hora.

Artículo 25º. Reunión extraordinaria del Consejo Universitario

La convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Universitario la formula el Rector y la realiza por escrito el Secretario General de la Universidad, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, precisando una agenda específica, el lugar, el día y la hora.

Para ambos casos, se tendrá en cuenta el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario con el fin de cautelar su normal desarrollo.

CAPÍTULO IV
RECTOR

Artículo 26°. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 27°. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

27.1. Ser ciudadano en ejercicio.

27.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

27.3. Tener grado académico de doctor, que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

27.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

27.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

27.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones del Rector:

28.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; asimismo, hacer cumplir sus acuerdos.

28.2. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

28.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.

28.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales; asimismo, las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
28.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
28.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
28.7. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, mediante las unidades competentes.
28.8. Representar a la Universidad y conducir las relaciones interinstitucionales.
28.9. Presentar propuestas de proyectos y políticas educativas para el país.
28.10. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
28.11. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones legales relativas a la Universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
28.12. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
28.13. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de los funcionarios de confianza.
28.14. Ejercer voto dirimente.
28.15. Proponer ante el Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones honoríficas.
28.16. Las demás que le otorgan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

CAPÍTULO V
VICERRECTORES

Artículo 29°. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 30°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 31°. Vicerrector Académico

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, asume el encargo del Rectorado el Vicerrector Académico y, en ausencia de este último, el Vicerrector de Investigación.

El despacho del Vicerrectorado Académico cuenta con las siguientes Comisiones:

31.1. Comisión Permanente de Asuntos Académicos
(Conformada por tres Decanos a propuesta del Vicerrector Académico).

31.2. Comisión de Currículo
(Conformada por siete docentes especialistas, uno por Facultad a propuesta del decano con aprobación del Consejo de Facultad).

Artículo 32°. Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

32.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional en la Universidad en coordinación con las Facultades, la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado de Investigación.

32.2. Supervisar y monitorear la ejecución de las políticas académicas en concordancia con la visión y misión de la Universidad en las Facultades, en la Escuela de Posgrado y demás unidades académicas, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio educativo.

32.3. Promover y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente mediante el plan de desarrollo integral.

32.4. Reemplazar al Rector en los casos previstos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

32.5. Promover y monitorear la cultura de evaluación de los diseños curriculares, del desempeño docente y la actualización de los métodos, medios y materiales de la tecnología educativa para mejorar la calidad de la formación profesional.

32.6. Promover la sistematización de la información acerca del rendimiento académico de los estudiantes y del desempeño docente.

32.7. Informar a la comunidad universitaria por medio virtual y escrito acerca del desempeño de sus funciones, basado en fuentes de verificación, semestral y anualmente.

32.8. Participar en la elaboración del Plan Operativo Institucional y del Proyecto de Presupuesto de la UNE EGyV.

32.9. Presentar, ante el Consejo Universitario, las propuestas académicas generadas en las diferentes Facultades y en la Escuela de Posgrado.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

32.10. Proponer ante el Consejo Universitario el modelo educativo y las políticas curriculares de la Universidad.
32.11. Supervisar y controlar los procesos de admisión y matrícula de pregrado y de posgrado, conducidos por la Oficina de Admisión y la Dirección de Registro, respectivamente.
32.12. Proponer ante el Consejo Universitario el cuadro de vacantes para pregrado y posgrado aprobado por las unidades respectivas.
32.13. Proponer la elaboración de reglamentos y directivas correspondientes a la actividad académica.
32.14. Las demás que le otorgan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

Artículo 33°. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Sus atribuciones son las siguientes:

33.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
33.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con las metas establecidas por la Universidad.
33.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
33.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
33.5. Promover la generación de recursos para la Universidad, a base de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; asimismo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
33.6. Las demás que le otorgan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

Artículo 34°. Distinciones del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores usan distintivos correspondientes a sus cargos y a la condición honorífica de la UNE EGyV.

La medalla rectoral, bañada en oro, de 76 x 57 mm, pendiente de una cinta bicolor, con los colores nacionales, encarnado. Presenta el escudo de la Universidad en relieve, en forma de sello y con la palabra RECTOR en el extremo inferior.

La medalla vicerrectoral, bañada en oro, de 69 x 50 mm, pendiente de una cinta bicolor encarnado. Presenta el escudo de la Universidad en relieve, en forma de sello y con la palabra VICERRECTOR en el extremo inferior.

CAPÍTULO VI
CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 35°. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Decano o por quien lo reemplace o a solicitud de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.

La inasistencia de los representantes de los estudiantes no impide la realización del Consejo de Facultad ni invalida sus acuerdos.

Artículo 36°. Integrantes del Consejo de Facultad

36.1. El Consejo de Facultad está conformado por nueve (9) miembros, presidido por el Decano.

36.2. Los representantes de los docentes son seis (6), en la siguiente proporción por categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, equivalente a dos tercios, y tres (3) estudiantes correspondiente a un tercio. Los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.

36.3. Los estudiantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

36.4. El Secretario Académico asiste al Consejo de Facultad, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 37°. Asistencia de los invitados

Las autoridades académicas y los funcionarios administrativos de la Facultad son citados cuando los asuntos a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 38°. Elección de los representantes

La elección de los representantes de las diferentes categorías de docentes adscritos a la Facultad y de los estudiantes matriculados se efectúa mediante voto universal, secreto, obligatorio y ponderado. El proceso eleccionario es conducido por el Comité Electoral de la Universidad.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. Educ. - RECTOR -

Artículo 39°. Pérdida de condición de docente consejero

Los representantes de docentes que cambian de categoría pierden su condición de consejero de facultad; así como aquellos que inasistan sin justificación a tres sesiones consecutivas y cinco no consecutivas durante un año. En estos casos, el decano, bajo responsabilidad, comunica al Comité Electoral Universitario con el fin de que sean reemplazados, de acuerdo con el reglamento de elecciones de la Universidad.

Artículo 40°. Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

40.1. Proponer ante el Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, cambio de régimen y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en los reglamentos internos para cada caso.

40.2. Aprobar los currículos, planes de estudio y proyectos propuestos por las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos y las diferentes unidades académicas de la Facultad.

40.3. Dictar el reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; asimismo, los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento General.

40.4. Conocer y resolver los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

40.5. Aprobar el Presupuesto de la Facultad para el ejercicio fiscal correspondiente y proponerlo ante el Consejo Universitario para su aprobación.

40.6. Proponer ante la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios profesionales, escuelas profesionales y departamentos académicos, en concordancia con la demanda educativa social diversa y conforme a Ley.

40.7. Generar y administrar los recursos de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios que brinda a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus programas de estudios.

40.8. Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNE EGyV, y el presente Reglamento General, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes.

40.9. En caso de vacancia, encargar el Decanato al profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad.

40.10. Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo, el reglamento académico y administrativo, y otros documentos de gestión de la Facultad, que luego serán elevados ante el Consejo Universitario para su ratificación.

40.11. Gestionar la ejecución del presupuesto anual de la Facultad.

40.12. Cautelar el respeto irrestricto de los derechos de los estudiantes, del personal docente y no docente de la Facultad; así como el cumplimiento de sus obligaciones.

40.13. Evaluar periódicamente las actividades académicas y administrativas con la finalidad de mejorar los servicios educativos.

40.14. Designar a los docentes en los cargos académicos correspondientes, a propuesta del decano de la Facultad.

40.15. Ratificar la elección de los Directores de los Departamentos Académicos.

40.16. Aprobar el Calendario Anual de Actividades Académicas a propuesta de los Directores de las Escuelas Profesionales.

40.17. Aprobar la carga lectiva de los docentes a propuesta de los Directores de los Departamentos Académicos y elevarla ante el Vicerrectorado Académico, para su ratificación en el Consejo Universitario.

40.18. Proponer ante el Vicerrectorado Académico la suscripción de convenios interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, en concordancia con los fines, objetivos y metas planificadas, para su aprobación en el Consejo Universitario.

40.19. Precisar la equivalencia de los grados y títulos obtenidos en el extranjero a solicitud de parte, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad. Para el caso de la revalidación de las asignaturas, el Departamento Académico elabora el informe académico que lo eleva ante el Consejo de Facultad para su aprobación.

40.20. Gestionar, proponer, supervisar programas de mejoramiento basados en la meritocracia del personal docente, estudiantes y personal no docente, que incluya becas, pasantías e intercambios con instituciones nacionales y extranjeras.

40.21. Proponer ante el Vicerrectorado Académico el número de vacantes para el proceso de admisión de pregrado, a propuesta de las Escuelas Profesionales y de la Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional, para su ratificación en el Consejo Universitario.





40.22. Aprobar la adscripción de los docentes de acuerdo con el reglamento específico.

40.23. Aprobar, a propuesta de las respectivas Escuelas Profesionales, Departamentos y Unidades Académicas, los diseños curriculares de los programas de estudios que ofrece y proponerlos ante el Vicerrectorado Académico para su ratificación en el Consejo Universitario.

Artículo 41°. Comisiones permanentes y transitorias

Cada Facultad conforma comisiones permanentes y transitorias para contribuir con la gestión. Están constituidas por tres miembros y presididas por un docente principal o asociado. Las comisiones permanentes son:

41.1. Comisión de Asuntos Académicos.

41.2. Comisión de Asuntos Económico - Administrativos.

41.3. Comisión de Normas y Control.

41.4. Comisión de Currículo.

41.5. Comisión de Grados y Títulos.

CAPÍTULO VII
DECANO

Artículo 42°. El Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 43°. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

43.1. Ser ciudadano en ejercicio.

43.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

43.3. Tener grado de doctor o grado de maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

43.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

43.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

43.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 44°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

44.1. Presidir el Consejo de Facultad.

44.2. Dirigir administrativamente la Facultad.

44.3. Dirigir académicamente la Facultad, con el apoyo de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y de la Unidad de Posgrado.

44.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General.

44.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, del Instituto de Investigación, de la Unidad de Posgrado y al Secretario Académico.

44.6. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General.

44.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad, y su informe de gestión.

44.8. Autorizar las licencias con o sin goce de haber a los docentes, previo informe favorable del Director del Departamento Académico, en concordancia con las normas establecidas, cuyos documentos sustentatorios son remitidos a la Oficina de Recursos Humanos para la emisión de la resolución respectiva.

44.9. Remitir al Consejo de Facultad los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, para su aprobación y luego elevarlos al Vicerrectorado Académico.

44.10. Las demás que le otorgan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

Los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado usan los distintivos correspondientes a sus cargos y a la condición honorífica de la UNE EGyV.

Las medallas son bañadas en oro, de 69 x 50 mm, pendientes de una cinta de color distintivo de la Facultad o Escuela de Posgrado. Presenta el escudo de la Universidad en

SECRETARÍA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

relieve, en forma de sello y con la palabra DECANO o DIRECTOR, según corresponda, en el extremo inferior.

CAPÍTULO VIII
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 45°. Elección del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria para conducir procesos electorales, con una anticipación no menor de seis (6) meses a dicho proceso. Está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales; asimismo, de pronunciarse ante las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El Comité Electoral designado cesa en sus funciones cuando se instala un nuevo Comité Electoral.

Artículo 46°. Procesos electorales

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

46.1. Elección del Rector y Vicerrectores.

46.2. Elección de los Decanos.

46.3. Elección de los representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario elabora los reglamentos de funcionamiento y del proceso de elección, los que son aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 47°. Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, otorga asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales dirigidos por el Comité Electoral.

CAPÍTULO IX
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 48°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados con la siguiente distribución:

48.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

48.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 49°. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 50°. Validez de la elección

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se calcula de acuerdo con lo normado en la Ley Universitaria y así se establecerá en el reglamento electoral. Los votos blancos y viciados no se incluyen dentro de los votos válidos.

Artículo 51°. De la vacancia, la revocabilidad y reelección de las autoridades

51.1. De la vacancia de las autoridades

En caso de vacancia del Rector, asume dicho cargo el Vicerrector Académico y, en ausencia de este último, el Vicerrector de Investigación.

Si los cargos de Rector y Vicerrectores se hallan también vacantes, la Asamblea Universitaria se autoconvoca para declarar la vacancia y encargar el Rectorado y los Vicerrectorados a los docentes principales, miembros del referido órgano de gobierno, que cumplan con los requisitos de ley. Asimismo, se elige al Comité Electoral para que convoque a elecciones complementarias a fin de cubrir los cargos vacantes y completar el periodo, siempre que el tiempo restante sea mayor de seis (6) meses. En caso contrario, las autoridades encargadas cumplen el restante del periodo.

En caso de vacancia de uno de los Vicerrectores, el Rector convoca a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de producida la vacancia, para que el máximo órgano de gobierno de la Universidad declare la vacancia y constituya el Comité Electoral para que convoque a elecciones complementarias a fin de cubrir el cargo vacante y completar el periodo, siempre que el tiempo restante sea mayor de seis (6) meses.

En caso de vacancia de un Decano, el Consejo de Facultad se autoconvoca, declara la vacancia y encarga el Decanato al profesor principal, más antiguo, con grado de doctor o maestro, miembro del referido órgano de gobierno, que reúna los requisitos de ley. El Rector convoca a la Asamblea Universitaria en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de declarada la vacancia, para elegir al Comité Electoral y se convoque a elecciones complementarias para cubrir el cargo vacante a fin de completar el periodo, siempre que el tiempo restante sea mayor de seis (6) meses. En caso contrario, el encargado cumple el restante del periodo.

Las causales de vacancia están señaladas en el artículo 42° del Estatuto de la UNE EGyV.

51.2. De la revocabilidad

La revocatoria de las autoridades elegidas es solicitada ante la Asamblea Universitaria, en forma escrita, por el sesenta por ciento (60%) de los electores, considerando la ponderación de docentes y estudiantes para la elección de autoridades. El Rector convoca a la Asamblea Universitaria para que evalúe las causales de la revocatoria y esta procede si el máximo órgano de gobierno la aprueba con por lo menos el ochenta por ciento (80%) de votos de los miembros hábiles.

51.3. De la reelección

El Rector, Vicerrectores y Decanos no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 52°. De la asunción en caso de licencia de las autoridades

En caso de ausencia temporal y justificada del Rector, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Rectorado el Vicerrector Académico y, en ausencia de este último, el Vicerrector de Investigación.

En caso de ausencia temporal y justificada del Vicerrector Académico, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Vicerrectorado Académico el Vicerrector de Investigación.

En caso de licencia temporal y justificada del Decano, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Decanato el profesor principal más antiguo con grado académico de doctor o maestro del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO X
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 53°. Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo institucional dependiente del Rectorado en línea de autoridad. Tiene a su cargo la administración y custodia de los archivos institucionales.

La Secretaría General cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

53.1. Unidad de Secretaría General.

53.2. Unidad de Trámite Documentario.

53.3. Unidad de Archivo Institucional.

Artículo 54°. Secretario General

El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es un cargo de confianza ocupado por un profesional en derecho o administración; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 55°. Funciones del Secretario General

El Secretario General tiene las siguientes funciones:

55.1. Ser secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz.

55.2. Ser fedatario de la Universidad.

55.3. Mantener al día los libros de actas del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

55.4. Transcribir los acuerdos y decisiones del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

55.5. Refrendar, registrar y transcribir a los órganos correspondientes y a los interesados las resoluciones rectorales del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

55.6. Refrendar los diplomas de los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad.

55.7. Supervisar la organización, conservación y mantenimiento del Archivo Institucional de la UNE EGyV y dictar las medidas necesarias que aseguren un eficiente servicio.

55.8. Proyectar las resoluciones del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad, de acuerdo con los plazos de ley y demás normas concurrentes.

55.9. Otras que le señale el Rector y sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.

55.10. Las funciones de las áreas comprendidas en la Secretaría General se establecen en el reglamento específico.

CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 56°. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNE EGyV son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.





Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia.

Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 57°. Transparencia Institucional

La UNE EGyV publicará en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información que corresponde a lo siguiente:

57.1. Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la UNE EGyV.

57.2. Actas aprobadas de las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

57.3. Estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances económicos.

57.4. Relación y número de becas disponibles y otorgadas en el año en curso.

57.5. Inversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

57.6. Proyectos de investigación y los gastos que generen.

57.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes, por toda índole, según corresponda.

57.8. Número de estudiantes, por Facultades y programas de estudios.

57.9. Conformación del cuerpo docente, indicando régimen de trabajo, categoría y hoja de vida.

57.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

SECRETARÍA GENERAL (e) · UNE ·

Univ. Nac. de Educ. · RECTOR ·

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 58°. Régimen académico

La UNE EGyV organiza su régimen académico por Facultades y estas comprenden:

58.1. Departamentos Académicos.

58.2. Escuelas Profesionales.

58.3. Unidad de Investigación.

58.4. Unidad de Posgrado.

Artículo 59°. Unidades académicas de la UNE EGyV

La UNE EGyV cuenta con las siguientes unidades académicas:

59.1. Facultades.

59.2. Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, constituida por las unidades de posgrado de las Facultades.

59.3. Centro de Formación Continua.

59.4. Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP).

59.5. Dirección de Prácticas Preprofesionales.

59.6. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

Artículo 60°. Unidades de Investigación

La UNE EGyV cuenta con las siguientes unidades de investigación:

60.1. Unidad de Investigación en cada Facultad.

60.2. Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II
FACULTADES

Artículo 61°. La Facultad

La Facultad es la unidad de formación académica profesional y de gestión. La integran docentes y estudiantes.

Las Facultades de la UNE EGyV son:

1. Facultad de Educación Inicial.
2. Facultad de Pedagogía.
3. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
4. Facultad de Ciencias.
5. Facultad de Tecnología.
6. Facultad de Agropecuaria y Nutrición.
7. Facultad de Ciencias Empresariales.
8. Facultad de Cultura Física y Deporte.

Artículo 62°. Estructura y organización de las Facultades

Las Facultades de la UNE EGyV tienen la siguiente estructura y organización:

62.1. Consejo de Facultad
62.2. Decanato.
  62.2.1. Secretaría Académica.
62.3. Departamentos Académicos.
62.4. Escuelas Profesionales.
62.5. Unidad de Investigación.
62.6. Unidad de Posgrado.
62.7. Coordinación de Prácticas Preprofesionales.
62.8. Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional.
62.9. Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional.
62.10. Coordinación de Extensión Cultural y Proyección Social.
62.11. Coordinación de Tutoría y Consejería.
62.12. Coordinación de Calidad Académica y Acreditación; y Comités de Calidad.
62.13. Coordinación de Formación Continua.
62.14. Coordinación del Centro de Producción de Bienes y Servicios.
62.15. Coordinación de Talleres o Laboratorios.

Las Facultades que no cuenten con personal académico deben implementar las coordinaciones establecidas priorizando sus necesidades.

Artículo 63º. Integrantes de la Facultad

Las Facultades están integradas por los docentes adscritos a sus departamentos académicos y por los estudiantes matriculados en las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

Los graduados se constituyen en Asociación de Graduados de la Facultad.

El personal no docente apoya a las Facultades en la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 64°. Autonomía de la Facultad y su integración institucional

Las Facultades gozan de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica dentro de la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Están sujetas a los lineamientos de política institucional de la UNE EGyV y de sus proyectos de desarrollo como tales.

Artículo 65°. Funciones de las Facultades

Son funciones de las Facultades de la UNE EGyV:

65.1. Participar activa y propositivamente en el logro de los fines, objetivos y metas de la UNE EGyV.

65.2. En el marco de su autonomía, participar en la formulación y ejecución presupuestal de la Universidad, en correspondencia con las necesidades operativas y el desarrollo académico de la Facultad.

65.3. Concordar sus documentos de planificación estratégica y de desarrollo con los de la UNE EGyV.

65.4. Desarrollar investigaciones y proyectos en sus campos disciplinarios que trasciendan hacia la comunidad por diferentes medios a su alcance, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

65.5. Aplicar, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General, un sistema único de evaluación.

65.6. Administrar la planta física, instalaciones, equipamiento y recursos humanos de la Facultad con el propósito de alcanzar sus fines y los de la UNE EGyV.

65.7. Aprobar, a propuesta de las respectivas Escuelas Profesionales, Departamentos y Unidades Académicas, los diseños curriculares de los programas de estudios que ofrece.

65.8. Elaborar, aprobar y ejecutar los diseños curriculares para los programas de estudios de segunda especialidad profesional, a propuesta de las Escuelas Profesionales, en coordinación con la Unidad de PROSEP de la Facultad.

65.9. Diseñar, aprobar y ejecutar los planes de investigación a través de la Unidad de Investigación, la que debe coordinar con los Departamentos Académicos y la Unidad de Posgrado de la Facultad.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR

65.10. Diseñar, aprobar y ejecutar las políticas de responsabilidad social, extensión cultural y proyección social.

65.11. Implementar los procesos de evaluación y certificación que conduzcan al otorgamiento del grado académico de bachiller universitario, título profesional universitario, título de segunda especialidad profesional, los grados de maestro y doctor, en el ámbito de los programas de estudios y la formación académica que ofrecen las respectivas Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado o las Coordinaciones del Programa de Segunda Especialidad Profesional, en concordancia con lo estipulado por el Vicerrectorado Académico.

65.12. Otras funciones inherentes al área que le asignen los órganos de gobierno y demás normas del sistema universitario.

Artículo 66°. Secretario Académico

El Secretario Académico es un profesional en Administración, en Educación o en Derecho. Es un cargo de confianza designado por el Decano.

Artículo 67°. Funciones del Secretario Académico

Son funciones del Secretario Académico:

67.1 Actuar de Secretario del Consejo de Facultad.

67.2 Elaborar las actas y transcribir los acuerdos y decisiones del Consejo de Facultad.

67.3 Mantener al día el libro de actas del Consejo de Facultad.

67.4 Proyectar y suscribir, junto con el Decano, las resoluciones que expida la Facultad.

67.5 Preparar, en coordinación con el Decano, la agenda para las sesiones del Consejo de Facultad.

67.6 Verificar y coordinar la documentación académica y administrativa para el Consejo de Facultad.

67.7 Remitir copias de las actas de las sesiones del Consejo de Facultad para la publicación en la página web de la UNE (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

67.8 Apoyar a las comisiones permanentes y especiales de la Facultad.

67.9 Otras que le asigne el Decano y sean inherentes al cumplimiento de sus funciones y a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 68°. Del Departamento Académico y del Director

El Departamento Académico es una unidad de servicios académicos que reúne a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar los contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de los cursos o materias correspondientes a las respectivas disciplinas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales, a través de su Facultad o de la Escuela de Posgrado, conforme a la naturaleza de los contenidos de la asignatura del programa de estudios correspondiente.

Cada Departamento Académico cuenta con un número mínimo de diez (10) profesores ordinarios.

El Departamento Académico coordina las actividades académicas de sus miembros en los aspectos curriculares, la investigación, los programas de estudios y la organización de actividades de extensión correspondientes a su campo de acción.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de servir a otras Facultades y a la Escuela de Posgrado.

El Departamento Académico se encuentra a cargo de un Director, quien es elegido para un periodo de dos (2) años, de entre los docentes principales, por los docentes ordinarios que lo integran, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato.

Artículo 69°. Los Departamentos Académicos de la UNE EGyV, según la Facultad, son:

a) Facultad de Educación Inicial:

a.1) Departamento Académico de Pedagogía Infantil.

a.2) Departamento Académico de Psicopedagogía Infantil.

b) Facultad de Pedagogía:

b.1) Departamento Académico de Ciencias de la Educación.

b.2) Departamento Académico de Educación Primaria y Educación Básica Alternativa.

c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:

c.1) Departamento Académico de Historia y Geografía.

c.2) Departamento Académico de Psicología y Filosofía.

c.3) Departamento Académico de Comunicación y Lenguas Nativas.

c.4) Departamento Académico de Lenguas Extranjeras.

c.5) Departamento Académico de Educación Artística.

d) Facultad de Ciencias:

d.1) Departamento Académico de Matemática e Informática.

d.2) Departamento Académico de Física.

d.3) Departamento Académico de Biología.

d.4) Departamento Académico de Química.

e) Facultad de Tecnología:

e.1) Departamento Académico de Electrónica y Telemática.

e.2) Departamento Académico de Metalmecánica.

e.3) Departamento Académico de Diseños y Construcciones.

e.4) Departamento Académico de Tecnología del Vestido, Textiles y Artes Industriales.

e.5) Departamento Académico de Electromotores.

f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:

f.1) Departamento Académico de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.

f.2) Departamento Académico de Industria Alimentaria y Nutrición.

f.3) Departamento Académico de Nutrición Humana.

g) Facultad de Ciencias Empresariales:

g.1) Departamento Académico de Administración y Negocios Internacionales.

g.2) Departamento Académico de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

h) Facultad de Cultura Física y Deporte:

h.1) Departamento Académico de Educación Física y Deporte.

h.2) Departamento Académico de Ciencias Aplicadas a la Educación Física y el Deporte.

Artículo 70°. Funciones de los Departamentos Académicos de la UNE EGyV

Son funciones de los Departamentos Académicos de la UNE EGyV:

70.1. Coordinar en los temas propios de sus disciplinas con las Escuelas Profesionales y las Facultades.

70.2. Coordinar la elaboración de los sílabos de las asignaturas adscritas al Departamento Académico; revisar periódicamente los contenidos y actualizarlos de acuerdo con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

70.3. Gestionar la elaboración y publicación de textos universitarios en las distintas asignaturas como parte de las responsabilidades de investigación.

70.4. Monitorear y evaluar a los docentes en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, proponer medidas correctivas ante las Escuelas Profesionales de la Facultad.

70.5. Evaluar el proceso de enseñanza - aprendizaje, con la participación de los docentes del Departamento Académico.

70.6. Organizar la actualización profesional y académica de los docentes.

70.7. Designar a los docentes para el dictado de las asignaturas en las Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, PROSEP y otras unidades académicas que lo requieran.

70.8. Participar en los procesos de selección para nombramiento o contrato, promoción, ratificación o cese de docentes ordinarios de la Facultad.

70.9. Elaborar los cuadros de horas lectivas de los docentes ordinarios y contratados.

70.10. Organizar y actualizar la adscripción de asignaturas que le corresponden al Departamento Académico. Una asignatura no puede estar adscrita a dos o más Departamentos Académicos.

70.11. Asignar en sesión plena del Departamento Académico las asignaturas que constituyen la carga lectiva de los docentes, respetando la prelación y el campo de especialización, considerando los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

70.12. Resolver la tacha de los docentes en un plazo de cinco (5) días hábiles. El derecho a tacha consiste en la separación del docente del dictado de una determinada asignatura.

Las causales de la tacha docente y el procedimiento correspondiente se normarán en el reglamento específico.

Artículo 71°. Vacancia del Director de Departamento Académico

La vacancia del Director del Departamento Académico se produce por fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente, abandono del cargo, sanción administrativa consentida y ejecutada o por sentencia judicial ejecutoriada.

En caso de licencia temporal y justificada menor a treinta (30) días calendario o licencia temporal y justificada mayor a treinta (30) días calendario, el Decano encarga la dirección al docente principal más antiguo del departamento académico que cumpla con los

requisitos contemplados en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General, hasta la reincorporación del titular.

En los casos de vacancia o cese, asume la dirección para completar el periodo el docente principal más antiguo del departamento académico que cumpla con los requisitos contemplados en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General. En caso de que el tiempo faltante para completar el periodo sea mayor de tres (3) meses, el Decano convoca a elecciones, con anterioridad de quince (15) días calendario, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 72º. Funciones del Director de Departamento Académico

Son funciones del Director de Departamento Académico:

72.1. Coordinar y monitorear las labores académicas de los docentes ordinarios y contratados que sirven al Departamento Académico.

72.2. Elevar ante el Decano la distribución de la carga lectiva a desarrollarse en cada semestre, la misma que debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.

72.3. Informar al Decano acerca de las asignaturas y el número de horas para contrato.

72.4. Participar como miembro del jurado en los concursos para nombramiento, contratación, promoción, ratificación, cambio de régimen por evaluación y remoción de los docentes bajo su jurisdicción.

72.5. Convocar y presidir las reuniones del Departamento Académico, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, informando por escrito al Decano de los acuerdos adoptados.

72.6. Coordinar la elaboración y actualización periódica de los sílabos de las asignaturas adscritas al Departamento Académico, considerando las propuestas de las Escuelas Profesionales.

72.7. Coordinar el rol de vacaciones de los docentes.

CAPÍTULO IV
ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 73º. La Escuela Profesional y el Director

La Escuela Profesional es la unidad académica encargada de diseñar y actualizar el currículo de los programas de estudios de pregrado; asimismo, de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano para un periodo de dos (2) años, entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de doctor con estudios presenciales en el programa correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 74°. Las Escuelas Profesionales de la UNE EGyV, según la Facultad a las que pertenecen, son:

a) Facultad de Educación Inicial:

a.1) Escuela Profesional de Educación Inicial.

a.2) Escuela Profesional de Psicopedagogía Infantil.

b) Facultad de Pedagogía:

b.1) Escuela Profesional de Educación Primaria.

b.2) Escuela Profesional de Educación Básica Alternativa.

c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:

c.1) Escuela Profesional de Ciencias Sociales.

c.2) Escuela Profesional de Humanidades y Lenguas Nativas.

c.3) Escuela Profesional de Lenguas Extranjeras.

c.4) Escuela Profesional de Educación Artística.

d) Facultad de Ciencias:

d.1) Escuela Profesional de Matemática e Informática.

d.2) Escuela Profesional de Ciencias Naturales.

e) Facultad de Tecnología:

e.1) Escuela Profesional de Electromecánica.

e.2) Escuela Profesional de Metalmecánica.

e.3) Escuela Profesional de Diseños y Construcciones.

e.4) Escuela Profesional de Tecnología del Vestido, Textiles y Artes Industriales.

e.5) Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones.

f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:

f.1) Escuela Profesional de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.

f.2) Escuela Profesional de Industria Alimentaria y Nutrición.

f.3) Escuela Profesional de Nutrición Humana.

g) Facultad de Ciencias Empresariales:

g.1) Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.

g.2) Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

SECRETARIA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

h) Facultad de Cultura Física y Deporte:

h.1) Escuela Profesional de Educación Física y Deporte.

Artículo 75°. Funciones de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional tiene las funciones siguientes:

75.1. Formular y desarrollar los perfiles del ingresante y del egresado.

75.2. Formular, revisar, reformar y actualizar el diseño curricular de los programas de estudios que administra, en coordinación con los Departamentos Académicos; elevarlo al Consejo de Facultad para su aprobación y posterior ratificación por el Consejo Universitario.

75.3. Gestionar el presupuesto asignado a los programas de estudios.

75.4. Elaborar el reglamento de desempeño docente.

75.5. Planificar la programación académica correspondiente a la modalidad presencial de los estudios de cada programa de estudios.

75.6. Evaluar los sílabos de las asignaturas correspondientes a los planes de los programas de estudios que ofrece, para que el correspondiente Departamento Académico preste el servicio pertinente.

75.7. Coordinar la tutoría, consejería y los servicios correspondientes a los estudiantes.

75.8. Elaborar los horarios de clase, con la debida anticipación, en coordinación con los docentes designados por los Departamentos Académicos correspondientes.

75.9. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades lectivas de los docentes en las asignaturas a su cargo.

75.10. Velar, con una visión holística, por la formación profesional, académica, humanista, ética y cívica de los estudiantes en los programas de estudios, que ofrece.

75.11. Actualizar la guía del estudiante para su aprobación por el Consejo de Facultad.

75.12. Procesar la evaluación diagnóstica del desarrollo de la formación académica y profesional de los estudiantes, implementando mecanismos que permitan mejoras en los programas ofertados.

75.13. Procesar la información acerca del monitoreo y seguimiento de los egresados.

Artículo 76°. Del grado académico y título que ofrecen las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales que ofrezcan programas de educación otorgan el Grado Académico de Bachiller Universitario en Ciencias de la Educación y el Título Profesional Universitario en el programa de estudios correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL · UNE

Univ. Nac. de Educ. · RECTOR

Las Escuelas Profesionales que ofrecen programas de estudios que no son de educación otorgan el Grado Académico de Bachiller Universitario en las disciplinas que fundamentan los estudios de la respectiva carrera y el Título Profesional correspondiente.

Artículo 77°. Los programas de estudios que ofrecen las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales de la UNE EGyV, en cada caso, ofrecen los siguientes programas de estudios, según corresponda:

77.1. Facultad de Educación Inicial

77.1.1. La Escuela Profesional de Educación Inicial:

a) Educación con Especialidad de Educación Inicial - Niñez Temprana.

77.1.2. La Escuela Profesional de Psicopedagogía Infantil:

a) Educación con Especialidad de Educación Inicial - Discapacidad Intelectual.

77.2. Facultad de Pedagogía

77.2.1. La Escuela Profesional de Educación Primaria:

a) Educación con Especialidad de Educación Primaria - Educación Básica Alternativa.

77.2.2. La Escuela Profesional de Educación Básica Alternativa:

a) Educación con Especialidad de Educación Básica Alternativa - Educación Primaria.

77.3. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:

77.3.1. La Escuela Profesional de Ciencias Sociales:

a) Educación con Especialidad de Ciencias Sociales - Psicología
b) Educación con Especialidad de Ciencias Sociales - Filosofía.
c) Educación con Especialidad de Ciencias Sociales - Historia.
d) Educación con Especialidad de Ciencias Sociales - Geografía.

77.3.2. La Escuela Profesional de Humanidades y Lenguas Nativas:

a) Educación con Especialidad de Literatura.
b) Educación con Especialidad de Lengua Española.
c) Educación con Especialidad de Educación Intercultural Bilingüe - Lengua Española.
d) Educación con Especialidad de Lengua Española - Inglés.

77.3.3. La Escuela Profesional de Lenguas Extranjeras:

a) Educación con Especialidad de Inglés - Francés.
b) Educación con Especialidad de Inglés - Italiano.

c) Educación con Especialidad de Inglés - Español como Lengua Extranjera.
d) Educación con Especialidad de Inglés - Alemán.

77.3.4. La Escuela Profesional de Educación Artística:
a) Educación con Especialidad de Educación Artística - Música.
b) Educación con Especialidad de Educación Artística - Artes Plásticas.
c) Educación con Especialidad de Educación Artística - Teatro.

77.4. Facultad de Ciencias:

77.4.1. La Escuela Profesional de Matemática e Informática:
a) Educación con Especialidad de Matemática.
b) Educación con Especialidad de Informática.
c) Educación con Especialidad de Matemática e Informática.

77.4.2. La Escuela Profesional de Ciencias Naturales:
a) Educación con Especialidad de Biología - Informática.
b) Educación con Especialidad de Biología - Ciencias Naturales.
c) Educación con Especialidad de Física - Matemática.
d) Educación con Especialidad de Química, Física y Biología.
e) Educación con Especialidad de Química - Ciencias Naturales.

77.5. Facultad de Tecnología:

77.5.1. La Escuela Profesional de Electromecánica:
a) Educación con Especialidad de Automatización Industrial.
b) Educación con Especialidad de Electricidad.
c) Educación con Especialidad de Fuerza Motriz.

77.5.2. La Escuela Profesional de Metalmecánica:
a) Educación con Especialidad de Construcciones Metálicas.
b) Educación con Especialidad de Mecánica de Producción.
c) Educación con Especialidad de Metalurgia - Joyería.

77.5.3. La Escuela Profesional de Diseños y Construcciones:
a) Educación con Especialidad de Construcción Civil.
b) Educación con Especialidad de Diseño Industrial y Arquitectónico.
c) Educación con Especialidad de Ebanistería y Decoración.

77.5.4. La Escuela Profesional de Tecnología del Vestido, Textiles, y Artes Industriales:
a) Educación con Especialidad de Tecnología Textil.
b) Educación con Especialidad de Tecnología del Vestido.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR

c) Educación con Especialidad de Artes Industriales.

77.5.5. La Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones:

a) Educación con Especialidad de Electrónica e Informática.

b) Educación con Especialidad de Telecomunicaciones e Informática.

77.6. Facultad de Agropecuaria y Nutrición:

77.6.1. La Escuela Profesional de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible:

a) Educación con Especialidad de Agropecuaria.

b) Educación con Especialidad de Desarrollo Ambiental.

77.6.2. La Escuela Profesional de Industria Alimentaria y Nutrición:

a) Educación con Especialidad de Industria Alimentaria y Nutrición.

77.6.3. La Escuela Profesional de Nutrición Humana.

a) Nutrición Humana.

77.7. Facultad de Ciencias Empresariales:

77.7.1. La Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales:

a) Administración de Empresas.

b) Administración de Negocios Internacionales.

77.7.2. La Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía:

a) Turismo y Hotelería.

b) Gastronomía.

77.8. Facultad de Cultura Física y Deporte:

77.8.1. La Escuela Profesional de Educación Física y Deporte:

a) Educación con Especialidad de Educación Física - Deporte.

b) Educación con Especialidad de Educación Física - Edades Tempranas.

c) Educación con Especialidad de Educación Física - Poblaciones Especiales.

d) Educación con Especialidad de Educación Física - Recreación y Deporte para Todos.

Artículo 78°. Funciones del Director de la Escuela Profesional

El Director de la Escuela Profesional tiene las siguientes funciones:

78.1. Elaborar el plan de trabajo anual de la Escuela Profesional.

78.2. Formular, elaborar, revisar, modificar y ejecutar el desarrollo del currículo de la Escuela Profesional en coordinación con los Departamentos Académicos y las

SECRETARIA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

comisiones nombradas para tal fin; elevarlo ante el Decano para su discusión y aprobación por el Consejo de Facultad.

78.3. Elaborar las programaciones académicas de pregrado del régimen regular presencial.

78.4. Publicar los horarios correspondientes a cada ciclo académico.

78.5. Elaborar instrumentos para el monitoreo y evaluación de los procesos de formación profesional de los estudiantes.

78.6. Coordinar y supervisar el proceso de matrícula, estudios, evaluación y graduación de los estudiantes.

78.7. Participar como jurado en los procesos de ratificación, promoción o remoción de los docentes de los Departamentos Académicos respectivos.

78.8. Coordinar y supervisar el servicio de consejería y tutoría de la Escuela Profesional.

78.9. Procesar los traslados internos, reingresos, adscripciones, cambios de facultad, convalidaciones de cursos de los estudiantes, para su aprobación en el Consejo de Facultad.

78.10. Gestionar, con autorización del Decano, el presupuesto y la adquisición de bienes y servicios correspondientes a la Escuela Profesional.

78.11. Enviar el cuadro de requerimientos académicos de docentes con el respectivo horario de clases a los Directores de los Departamentos Académicos pertinentes para su atención, sesenta (60) días calendario antes del inicio de cada semestre académico.

78.12. Resolver los problemas que se presenten en la gestión, dando cuenta al Decano.

78.13. Elevar ante el Decano, al final de cada semestre académico, el informe de su gestión.

78.14. Otras que consignen las normas de la Universidad y la Facultad.

Artículo 79º. Vacancia o ausencia del Director de la Escuela Profesional

79.1 La vacancia de la Dirección de la Escuela Profesional se produce por fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente, abandono del cargo, sanción administrativa consentida y ejecutada o por sentencia judicial firme.

79.2 En caso de ausencia temporal, el Decano encarga la dirección al docente principal más antiguo de la Escuela. El encargo por esta causa no dura más de sesenta (60) días calendario, al término de los cuales el Decano designa al titular.

Artículo 80°. Creación de Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU. La creación de nuevas Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y de Posgrado requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO V
UNIDADES DE LA FACULTAD

Artículo 81°. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (02) años.

Artículo 82°. Finalidad de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación tiene como finalidad fomentar, coordinar y monitorear la participación de los docentes y estudiantes en los proyectos de investigación. Promueve la inclusión de los proyectos de investigación en los concursos externos.

Artículo 83°. Funciones de la Unidad de Investigación

Son funciones de la Unidad de Investigación de la Facultad:

83.1. Establecer un registro de los docentes dedicados a la investigación.

83.2. Coordinar con los Departamentos Académicos, las líneas prioritarias de investigación.

83.3. Coordinar, orientar y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de la Facultad.

83.4. Publicar, cada año, el resumen documental o *abstract* de los informes finales de investigación.

83.5. Promover la publicación de los trabajos de investigación de docentes y estudiantes.

83.6. Relacionarse con organismos nacionales e internacionales especializados en la investigación de las disciplinas científicas de los Departamentos Académicos y de las Escuelas Profesionales.

83.7. Organizar las jornadas científicas, tecnológicas o humanistas dirigidas a la difusión de los descubrimientos, innovaciones o creaciones internacionales, nacionales y de los resultados de las investigaciones en la Facultad.

83.8. Dar conformidad a los contenidos de los trabajos de investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 84°. Funciones del Director de la Unidad de Investigación

84.1. Cumplir y hacer cumplir las funciones estipuladas en el artículo 83° del presente Reglamento General.

84.2. Presidir la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad.

84.3. Presentar la memoria anual y el plan de trabajo del año siguiente ante el Consejo de Facultad.

Artículo 85°. De la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el Decano para un periodo de tres (03) años.

Los requisitos para ser Director de la Unidad de Posgrado son los mismos que corresponden a los del Decano; y, además, haber ejercido docencia en las Unidades de Maestría o Doctorado por lo menos durante tres (03) años.

El Director de la Unidad de Posgrado depende, en línea de autoridad, del Decano de la Facultad y es integrante de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella.

La constitución de la Unidad de Posgrado de una Facultad requiere de por lo menos cinco (5) doctores y siete (7) maestros adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.

Artículo 86°. Funciones de la Unidad de Posgrado

Son funciones de la Unidad de Posgrado:

86.1. Normar, ejecutar y supervisar la acción educativa de la Facultad en los estudios de posgrado.

86.2. Promover el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios académicos y administrativos.

86.3. Organizar actividades académicas y culturales de alto nivel científico, tecnológico y humanista.

86.4. Canalizar la cooperación interinstitucional con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo sostenible local, regional y nacional.

86.5. Remitir los trabajos de investigación concluidos y los artículos científicos al repositorio institucional de la UNE EGyV.

86.6. Informar a la Escuela de Posgrado la aprobación de los grados de maestro o doctor.

86.7. Coordinar con la Escuela de Posgrado la programación y ejecución de las actividades académicas conducentes a los grados de maestro y doctor.

86.8. Elaborar y elevar ante el Consejo de Facultad el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Unidad de Posgrado.

86.9. Proponer al Consejo de Facultad, proyectos y programas de estudios para diplomados, maestrías y doctorados de los Departamentos Académicos o Escuelas Profesionales de la Facultad.

86.10. Proponer al Consejo de Facultad, el currículo y el plan de estudios conducentes a la especialización en maestría y doctorado.

86.11. Proyectar, organizar y ejecutar los estudios de especialización.

86.12. Diseñar y ejecutar el desarrollo de los currículos de los diplomados, maestrías y doctorados que ofrece.

Artículo 87°. Funciones del Director de la Unidad de Posgrado

87.1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 86° del presente Reglamento General.

87.2. Otras funciones inherentes a la Unidad y que le asigne el Decano.

Artículo 88º. Vacancia y ausencia del Director de la Unidad de Posgrado

La vacancia o ausencia y respectiva suplencia del Director de la Unidad de Posgrado tiene las mismas condiciones y los mismos procedimientos que para el caso del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 89°. Comisión Académica de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado de la Facultad cuenta con una Comisión Académica conformada por cinco (5) miembros, incluido el Director, quien la preside.

La Comisión Académica de la Unidad de Posgrado apoya al Director de la Unidad en el cumplimiento de las diferentes funciones señaladas en el artículo 86° del presente

Reglamento General. Sus integrantes son docentes principales o asociados con grado académico de doctor.

Artículo 90°. Coordinación de Prácticas Preprofesionales

Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Prácticas Preprofesionales encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar la práctica preprofesional.

Está a cargo de un Coordinador, que es un docente principal o asociado, con grado académico de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de dos (2) años.

La Coordinación cuenta con una Comisión de Prácticas Preprofesionales que está constituida por docentes delegados de los Departamentos Académicos de la Facultad. Esta comisión es de asesoramiento y apoyo para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación.

Artículo 91°. Funciones del Coordinador de Prácticas Preprofesionales

91.1. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las prácticas preprofesionales de los estudiantes de la Facultad.

91.2. Convocar y presidir las reuniones de los docentes de las prácticas preprofesionales, por lo menos una vez al mes a fin de evaluar, desarrollar e innovar esta actividad académica.

91.3. Constituir en cada semestre académico los grupos de estudiantes de las prácticas preprofesionales.

91.4. Evaluar, en cada semestre académico, el desempeño de los docentes de las prácticas preprofesionales, sobre la base de la encuesta aplicada a los estudiantes.

91.5. Proponer a los respectivos Departamentos Académicos los sílabos de las prácticas preprofesionales.

Artículo 92°. De la Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional

Cada Facultad cuenta con una Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP), que ofrece estudios de formación profesional dirigidos a profesionales egresados.

Está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años. Debe ser un docente en la categoría de principal o asociado, con grado de doctor o maestro.

Artículo 93°. Segunda Especialidad Profesional

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional comprenden tres (3) semestres académicos, según el programa de estudios. Acceden a ellos los profesionales que acrediten licenciatura u otro título profesional equivalente. Se realizan en áreas afines al programa de estudios. Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional en el respectivo programa de estudios, se requiere de la aprobación de una tesis.

Artículo 94º. Funciones de la Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional

Son funciones del PROSEP de la Facultad:

94.1. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares que correspondan al respectivo programa de formación profesional.

94.2. Proponer al Consejo de Facultad, la aprobación del número de vacantes para el proceso de admisión y su ratificación por el Consejo Universitario.

94.3. Solicitar a los Departamentos Académicos la designación de los docentes para la conducción de las asignaturas en cada semestre académico, según los requerimientos del respectivo plan de estudios.

Artículo 95º. Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional

La Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional es la encargada de promover y proponer convenios de cooperación educativa, académica, tecnológica y cultural, en el ámbito nacional e internacional, para su aprobación por el Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario. Está a cargo de un Coordinador, que es un docente principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 96º. Funciones de la Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional

96.1 Gestionar convenios de cooperación con instituciones académicas del país y del extranjero, en coordinación con la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE EGyV.

96.2 Proponer al Decano de la Facultad los convenios de cooperación para su aprobación en el Consejo de Facultad y ratificación en el Consejo Universitario.

96.3 Gestionar convenios de cooperación académica considerando programas de movilidad interinstitucional de estudiantes y docentes.

96.4 Coordinar las visitas protocolares de representantes de instituciones con las que se tiene o se gestiona convenios.

96.5 Opinar acerca de los convenios que establezca la Universidad y que correspondan a asuntos pertinentes a la Facultad.

96.6 Desarrollar las relaciones interinstitucionales e internacionales en temas afines a los programas de estudios de la Facultad.

96.7 Promover en la red la invitación a destacados intelectuales e investigadores en áreas del conocimiento de la Facultad.

96.8 Gestionar un sistema de información de las actividades propias de los convenios.

96.9 Difundir la información acerca de oportunidades de estudio, becas, pasantías e intercambio de estudiantes y docentes dentro y fuera del país.

96.10 Otras que señalen los órganos pertinentes de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 97°. Coordinación de Extensión Cultural y Proyección Social

Es la encargada de integrar a la Facultad con la comunidad mediante la organización y ejecución de actividades de proyección social. Está a cargo de un Coordinador, que es un docente principal o asociado con grado de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 98°. Funciones de la Coordinación de Extensión Cultural y Proyección Social

98.1. Planear, organizar, difundir y evaluar las actividades de extensión cultural y proyección social de la Facultad.

98.2. Coordinar las actividades de extensión cultural y proyección social con las dependencias pertinentes de la Facultad y de la Universidad.

98.3. Coordinar las actividades de extensión cultural y proyección social con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social de la UNE EGyV.

98.4. Informar mensualmente al Decano acerca de las actividades realizadas.

98.5. Otras que señalen los órganos pertinentes de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 99°. Coordinación de Tutoría y Consejería

Es la encargada de planificar y organizar el proceso de acompañamiento y orientación, que guíe al estudiante o grupo de estudiantes, con el objetivo de solucionar o superar los problemas personales y académicos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, el currículo y el plan de estudios de la UNE EGyV. Está a cargo de

un coordinador, que es un docente principal o asociado con grado de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 100°. Funciones de la Coordinación de Tutoría y Consejería

100.1. Aplicar la normatividad universitaria vigente: Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad, Reglamento General, currículo y plan de estudios.

100.2. Implementar el sistema de tutoría en la Facultad.

100.3. Diseñar e implementar guías, formatos de Consejería y Tutoría Académica, en coordinación con la Dirección de Registro, Escuelas Profesionales y la Oficina de Bienestar Universitario.

100.4. Contar con un registro actualizado de las actividades realizadas y de los estudiantes atendidos.

100.5. Otras que señale el reglamento interno de tutoría y consejería y otras normas concurrentes.

Artículo 101°. Coordinación de Calidad Académica y Acreditación

Es la encargada de desarrollar el proceso de acreditación de la calidad educativa de la Facultad, mediante normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento están de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General, el reglamento específico y demás normas. Está a cargo de un Coordinador, que es un docente principal o asociado con grado de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 102°. Funciones de la Coordinación de Calidad Académica y Acreditación

102.1 Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de acreditación de la calidad educativa.

102.2 Procesar la autoevaluación, la revisión de pares, la decisión respecto de la acreditación y la evaluación externa permanente y periódica.

102.3 Evaluar el cumplimiento y avance del plan estratégico y los objetivos institucionales.

102.4 Coordinar permanentemente con los comités de calidad.

102.5 Otras que señale el reglamento interno de la coordinación y demás disposiciones relacionadas con su competencia.

Artículo 103°. Comité de Calidad

El Comité de Calidad es el equipo conformado por diferentes participantes del programa de estudio de la Universidad, que asegura el compromiso de los involucrados en el proceso de autoevaluación.

Artículo 104°. Funciones del Comité de Calidad

104.1. Gestionar la inscripción del Comité de Calidad.
104.2. Sensibilizar a los integrantes del programa de estudio acerca del modelo de acreditación.
104.3. Realizar la evaluación diagnóstica.
104.4. Implementar las acciones del plan de mejora.
104.5. Elaborar el informe final de autoevaluación.
104.6. Solicitar la evaluación externa.
104.7. Coordinar permanentemente con las oficinas de calidad académica y acreditación.
104.8. Otras que señale el reglamento interno y demás disposiciones relacionadas con su competencia.

Artículo 105°. Coordinación de Formación Continua

Es la encargada de organizar programas de formación continua (talleres, cursos, capacitación, actualización y diplomados) en la Facultad; están dirigidos a sus egresados, público en general, a instituciones y gremios profesionales. Los criterios que se determinen están de acuerdo con las normas vigentes. El Coordinador es un docente principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 106°. Funciones de la Coordinación de Formación Continua

106.1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los programas de estudios de formación continua.
106.2. Evaluar permanentemente el desarrollo de sus actividades.
106.3. Acreditar, mediante certificados oficiales, los créditos respectivos.
106.4. Contar con un registro del sistema de créditos de los programas de estudios realizados y de los usuarios atendidos con sus respectivos calificativos.
106.5. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los programas académicos realizados.





106.6. Otras que señale el reglamento interno del Centro de Formación Continua de la UNE EGyV y demás disposiciones legales.

Artículo 107°. Coordinación del Centro de Producción de Bienes y Servicios

La Facultad cuenta con la Coordinación del Centro de Producción de Bienes y Servicios; para realizar prestaciones de servicios educativos a instituciones públicas o privadas, en actividades académicas y de extensión.

Las utilidades constituyen recursos propios. Son recursos intangibles de la Facultad, que los destinará prioritariamente a la investigación y al cumplimiento de sus fines. Toda captación económica debe ingresar por caja única.

El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades generadas será para la adquisición de bienes de activo fijo de la unidad productora (taller, laboratorio u otra unidad) y el otro 50% son recursos propios de la Facultad. El proyecto debe contener el respectivo presupuesto y ser autofinanciado.

Está a cargo de un Coordinador que es un docente principal o asociado con grado académico de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 108°. Funciones de la Coordinación del Centro de Producción de Bienes y Servicios

108.1 Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la producción de bienes y servicios relacionada con los programas de estudios de la Facultad.

108.2 Otras que señale el reglamento interno de la Unidad.

Artículo 109°. Coordinación de Talleres o Laboratorios

En cada Facultad existen talleres o laboratorios del programa de estudios que sirven para la formación profesional en una determinada área, los cuales cuentan con equipos, instrumentos, herramientas y materiales que deben administrarse y mantenerse operativos; para ello se debe designar a un coordinador por cada taller o laboratorio, el cual debe ser un docente a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por el periodo de dos (2) años.

Artículo 110°. Funciones de la Coordinación de Talleres o Laboratorios

110.1. Administrar los bienes y establecer medidas de higiene y seguridad que permitan la conservación e integridad de los equipos, instrumentos, herramientas y mobiliario.

110.2. Proponer la renovación y actualización de los equipos, mobiliario e instrumentos, según el avance de la ciencia y tecnología, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.

110.3. Gestionar los pedidos de materiales, equipos y herramientas para el funcionamiento del taller o laboratorio.

110.4. Mantener al día el inventario físico del taller o laboratorio e informar al Director de la Escuela Profesional acerca de las ocurrencias que se presenten.

Para tales funciones cuenta con el apoyo de un técnico de laboratorio quien además se encarga de:

110.4.1. Preparar el equipo, los instrumentos y los accesorios que sean necesarios para el desarrollo de las prácticas.

110.4.2. Cautelar el mantenimiento de los equipos, instrumentos y herramientas a su cargo.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, Y POSGRADO

Artículo 111°. El Régimen de Estudios y Crédito Académico

El régimen de los programas de estudios de la UNE EGyV corresponde al sistema de currículo flexible, de periodificación semestral y medición por créditos. Los estudios son organizados en la modalidad presencial.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por cada semestre académico. El semestre académico es de dieciséis (16) semanas.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 112°. Estudios que ofrece la UNE EGyV

Los programas de estudios que ofrece la UNE EGyV son:

112.1. De profesionalización, en pregrado, en la modalidad presencial.

112.2. De segunda especialidad profesional.

112.3. De posgrado en maestrías y doctorados en la especialidad o investigación.

112.4. De formación continua en perfeccionamiento, diplomados, cursos, talleres u otros que organicen las unidades académicas correspondientes.

Artículo 113º. Elaboración de los Diseños Curriculares

Los diseños curriculares de la UNE EGyV se formulan y desarrollan en el marco de una concepción global, integral, flexible, científica, tecnológica, artística y humanística de la educación.

El currículo es elaborado por las Escuelas Profesionales y aprobado por el Consejo de Facultad. La elaboración del currículo considera las responsabilidades de la UNE EGyV ante la educación del país y las necesidades de desarrollo nacional, regional e internacional.

El currículo de cada programa de estudios puede incluir módulos de competencia profesional, de modo que se otorgue una certificación por su aprobación y así facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral. La evaluación de la certificación requiere que el estudiante elabore y sustente un trabajo de investigación relacionado con el módulo.

El currículo debe ser actualizado, previa evaluación, cada tres (3) años, a propuesta de la Escuela Profesional, o cuando se considere necesario, según los avances científicos, tecnológicos y humanísticos. Las actualizaciones curriculares deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

El currículo incluye, en los estudios de pregrado, la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. Es obligatoria en los estudios de pregrado.

El currículo de pregrado comprende los estudios generales, específicos y de especialidad. Cada período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas y es normado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Cada Escuela Profesional fija el horario de clases en función de sus fines y en coordinación con los Departamentos Académicos que la sirven.

Los estudiantes se matriculan en una Escuela Profesional.

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE

Univ. Nac. Educ. - RECTOR

Los estudios tienen una duración de cinco (5) años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por un (1) año y los créditos académicos deben ser no menos de doscientos diez (210).

El currículo de cada programa de estudios debe considerar cuarenta y dos (42) créditos para la formación general, cincuenta y ocho (58) créditos para la formación específica y ciento diez (110) créditos para la formación de especialidad.

El estudiante durante el desarrollo de un determinado programa de estudio (diez semestres académicos) puede tener como máximo hasta doscientos veinte (220) créditos académicos, considerando las asignaturas de carácter electivo, según su interés.

Artículo 114°. Duración de Estudios y Matrícula

El currículo de pregrado comprende los estudios generales, específicos y de especialidad. Cada período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas y es normado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Cada Facultad y sus Escuelas Profesionales fijan el horario de clases en función de sus fines y en coordinación con los Departamentos Académicos.

Los estudios tienen una duración de cinco años (diez semestres) y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año. Deben alcanzar doscientos diez (210) créditos como mínimo o doscientos veinte (220) como máximo, en los cuales se incluyan los créditos de materias específicas, especializadas, electivas y de actividades.

Artículo 115°. Organización de los Procesos de Ejecución Curricular

Se establecen las acciones de planeamiento, ejecución y evaluación siguientes:

115.1. La programación del desarrollo curricular de cada semestre académico en la Facultad está a cargo de las Escuelas Profesionales, cuya elaboración es con una anticipación de por lo menos tres (3) meses al inicio de clases.

115.2. Distribución de las cargas lectivas a cargo de los Departamentos Académicos con una anticipación de por lo menos dos (2) meses al inicio de clases.

115.3. Elaboración del plan individual de los docentes con supervisión de los Departamentos Académicos con una anticipación de por lo menos un (1) mes al inicio de clases.

115.4. Elaboración de los sílabos a cargo de los Departamentos Académicos con una anticipación de por lo menos un (1) mes al inicio de clases.

115.5. La matrícula a cargo de las Escuelas Profesionales, con el apoyo de la Dirección de Registro, con una anticipación de por lo menos dos (2) semanas al inicio de clases.

115.6. Programación de las prácticas preprofesionales y organización de los grupos de práctica con una anticipación de por lo menos dos (2) semanas al inicio de clases.

115.7. Las evaluaciones, incluyendo el primer examen parcial y el segundo o final.

115.8. La entrega del récord académico.

115.9. La graduación y titulación de los egresados.

Artículo 116°. Estudios generales

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Corresponden a la formación básica e integral del estudiante, con no menos de cuarenta y dos (42) créditos académicos.

Los contenidos curriculares correspondientes a los estudios generales y se establecen en cada Facultad. Tienen contenidos de las áreas de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Humanidades y Tecnología. De estas, se prioriza una, según los programas de estudios que administra cada Facultad, tal como lo señala la Ley Universitaria.

Los docentes de los estudios generales son designados por los Departamentos Académicos correspondientes, según los contenidos de los respectivos sílabos.

Artículo 117°.- Estudios específicos y de especialidad

Son los estudios que proporcionan los conocimientos del programa de estudios propios de la profesión docente y no docente. Tienen como mínimo ciento sesenta y ocho (168) créditos (58 para estudios específicos y 110 para especialidad), los que son administrados por las correspondientes Escuelas Profesionales.

Artículo 118°. Estudios de formación específica

Los estudios específicos de pregrado en los programas de estudios de educación comprenden: Formación pedagógica, investigación y prácticas preprofesionales.

En los programas de estudios distintos a educación, las escuelas respectivas proponen los créditos pertinentes, con un total de cincuenta y ocho (58).

Artículo 119°. Estudios de formación en la especialidad

A estos estudios les corresponde las disciplinas de la especialización del programa de estudios, con un total de ciento diez (110) créditos.

Artículo 120°. Estudios de la práctica preprofesional en los programas de estudios de educación

Las secuencias de la práctica preprofesional en los programas de estudios de educación son las siguientes:

120.1 Observación y planeamiento

Introduce a los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la observación de sesiones de clase y la planificación de estas, de acuerdo a los programas de estudios.

120.2 Discontinua

Inicia a los practicantes en la conducción de los procesos educativos y desarrolla las competencias en el planeamiento, ejecución, uso de recursos didácticos, evaluación y extensión de una sesión de enseñanza-aprendizaje.

120.3 Continua

El practicante desarrolla las competencias que le permiten conducir varias sesiones de enseñanza-aprendizaje interrelacionadas, en tanto constituyen una unidad didáctica en sus diferentes formas. En caso de que el programa de estudios tenga dos áreas es obligatorio que la práctica continua se desarrolle en la segunda área.

120.4 Intensiva

Completa las competencias básicas del practicante durante un semestre al asumir la conducción didáctica de la enseñanza-aprendizaje en un área de su carrera, en la formación de los educandos, con la asesoría y acompañamiento del docente de la práctica preprofesional.

120.5 Administrativa

Desarrolla en los practicantes las competencias de la gestión educativa integral en las instituciones educativas, en sus diferentes fases y componentes.

El docente conductor de la práctica administrativa debe tener formación pedagógica.

120.6 En la comunidad

Desarrolla en el practicante las competencias de liderazgo educativo en la comunidad a partir de comprender y vivir un periodo en una comunidad determinada, analizar la

realidad social y cultural, y proponer soluciones a los problemas educativos. Los grupos de práctica en la comunidad son interdisciplinarios. Esta práctica se desarrollará en la Región Lima Metropolitana y Lima Provincias.

Las prácticas de observación y planeamiento, discontinua, continua e intensiva son secuenciales.

La práctica preprofesional en los programas que no son de educación tienen una secuencia mínima de cuatro semestres.

Artículo 121°. De la adscripción de asignaturas

Las asignaturas del currículo estarán adscritas a los Departamentos Académicos, en función de las disciplinas afines.

Artículo 122º. Programas de estudios de segunda especialidad profesional

Los programas de estudios de segunda especialidad profesional son estudios regulares de pregrado, según el inciso 45.3 de la Ley Universitaria. Se realizan en áreas afines a la primera carrera profesional. Su duración mínima es de tres semestres académicos con contenidos de por lo menos sesenta (60) créditos. Conducen al título de segunda especialidad profesional.

Tienen acceso a los estudios de segunda especialidad profesional los profesionales con título universitario en educación u otro, según los programas que ofrezca la UNE EGyV.

El diseño curricular de los programas de estudios de segunda especialidad profesional es elaborado por la Escuela Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario.

El Director de la Escuela Profesional propone ante el Consejo de Facultad la creación de uno o más programas de estudios de segunda especialidad profesional, los que serán remitidos para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VII
ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 123°. Diplomado de Posgrado

Comprende los programas de estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Busca el desarrollo de competencias en teorías, tecnologías y habilidades de un campo temático específico.

La certificación requiere de por lo menos veinticuatro (24) créditos, en dos semestres académicos.

Los diplomados de posgrado son ofertados por las Unidades de Posgrado de las Facultades y por la Escuela de Posgrado WPR.

Artículo 124°. Los programas de estudios de maestrías de especialización

Las maestrías de especialización son programas de estudios de profundización profesional. Se desarrollan en las Unidades de Posgrado de las Facultades. Conducen a la obtención del grado académico de maestro, concordante con el título profesional obtenido en pregrado.

Los programas de estudios de maestría de especialización tienen una duración mínima de tres semestres, y cuarenta y ocho (48) créditos.

Cada mención de maestría de especialización que ofrece la Facultad es propuesta por la Unidad de Posgrado y es aprobada por lo menos por el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo de Facultad y ratificada en el Consejo Universitario.

Artículo 125°. Maestrías de investigación

Son programas de estudios de posgrado, para la profundización y actualización de la investigación en la producción de conocimientos. Serán desarrolladas por la Escuela de Posgrado. Conducen al grado académico de maestro.

Los estudios de maestría de investigación tienen una duración de tres (3) semestres y cuarenta y ocho (48) créditos.

Artículo 126°. Programas de estudios de doctorado

Los programas de estudios de doctorado se basan en la investigación, el desarrollo teórico y filosófico de las ciencias, humanidades, artes y tecnologías que sustentan la profesión. Conducen al grado académico de doctor.

Para su obtención requiere del grado académico de maestro, la aprobación de los estudios respectivos, en seis (6) semestres académicos, con un valor de sesenta y cuatro (64) créditos y una tesis de máxima rigurosidad académica, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 127°. Los diseños curriculares de posgrado

Los programas de estudios de posgrado requieren de un currículo que incluye los requisitos, exigencias académicas y menciones correspondientes. El currículo es

elaborado por la Unidad de Posgrado de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad. Es ratificado por la Escuela de Posgrado y por el Consejo Universitario.

La Escuela de Posgrado elabora y aprueba los diseños curriculares de las maestrías y doctorados de investigación, los que son ratificados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII
GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 128°. Grados y títulos

La UNE EGyV otorga los grados académicos de bachiller universitario, maestro y doctor; así como el título profesional universitario, a nombre de la Nación.

El grado académico de bachiller universitario acredita las competencias académicas, principalmente de gestión del conocimiento, relacionadas con las disciplinas científicas, tecnológicas o humanísticas que son la fundamentación teórica para el ejercicio profesional; asimismo, las competencias pertinentes para la investigación en esas disciplinas, que permitan al graduado la continuación de su desarrollo académico en los estudios y la obtención de los grados académicos de maestro y doctor.

El título profesional universitario certifica las competencias y los conocimientos en el ejercicio profesional, principalmente, como aplicación práctica especializada de su formación.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el título profesional universitario en un programa de estudios que ofrece la Escuela Profesional respectiva.

La UNE EGyV reconoce los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, siempre que sean homologados y revalidados, según lo dispuesto por la Ley Nº 30220.

Artículo 129°. La obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de conformidad con el artículo 45° de la Ley Universitaria y de acuerdo con las exigencias académicas que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la UNE EGyV.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga:

a) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Ciencias de la Educación.
b) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Ciencias de la Administración.
c) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Turismo y Hotelería.

d) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Gastronomía.
e) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Administración de Negocios Internacionales.
f) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Nutrición Humana.

Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos, según sea el caso, son los siguientes:

129.1 Grado Académico de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y la aprobación de un trabajo de investigación; así como el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa.

129.2 Título Profesional: requiere del Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para los programas de estudios acreditados, se puede establecer modalidades adicionales. El título profesional se otorga a quienes hayan obtenido el Grado de Bachiller en la UNE EGyV.

129.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere acreditar licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos; asimismo, la aprobación de una tesis.

129.4 Grado Académico de Maestro: requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en el programa de estudios respectivo, haber aprobado los estudios de tres (3) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa.

129.5 Grado Académico de Doctor: requiere haber obtenido el Grado Académico de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; asimismo, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 130°. Programas de estudios de formación continua

Las Facultades desarrollan programas de estudios de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.

Estos programas de estudios se organizan con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

La UNE EGyV cuenta con un Centro de Formación Continua, a fin de coordinar los programas de estudios que ofrecen las Facultades.

CAPÍTULO IX
ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA

Artículo 131°. La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR)

La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR) es la unidad académica de la UNE EGyV integrada por las Unidades de Posgrado de las Facultades; se encarga de monitorear y evaluar los estudios de posgrado ofrecidos por las Facultades. Es un órgano de línea que depende del Rectorado.

Además, ofrece programas de estudios de posgrado en áreas o menciones interdisciplinarias que corresponden a más de una Facultad.

Artículo 132°. Estructura y organigrama de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR)

a. Dirección de la Escuela de Posgrado.
b. Secretaría Docente.
c. Unidad de Estudios.
d. Unidad de Maestría y Doctorado.
e. Unidad de Investigación.
f. Unidad de Grados.
g. Unidad de Diplomados.
h. Unidad de Gestión y Mantenimiento.
i. Coordinación de Calidad Académica y Acreditación.
j. Comisión Permanente de Grados.

Artículo 133°. Funciones de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR)

Son funciones de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella:

133.1 Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar los planes curriculares de los programas de estudios de maestría y de doctorado de investigación.

133.2 Coordinar los estudios de posgrado con las Unidades de Posgrado de las Facultades.

133.3 Elaborar, ejecutar y evaluar el sistema de gestión de calidad de la EPWPR, en concordancia con los planes de desarrollo de la UNE EGyV.

133.4 Gestionar la responsabilidad social de la EPWPR y de las Unidades de Posgrado de las Facultades mediante la interacción pertinente con instituciones del Estado, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

133.5 Promover y organizar actividades académicas, científicas, humanísticas, tecnológicas, artísticas y culturales de alto nivel, en coordinación con las Unidades de Posgrados de las Facultades.

133.6 Compilar los registros de evaluación de los estudiantes de posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades y la Dirección de Registro de la UNE EGyV.

133.7 Planificar, ejecutar y evaluar los mecanismos de registro, inserción laboral y seguimiento de los egresados de la EPWPR.

133.8 Proponer convenios de alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

133.9 Supervisar los estudios que ofrecen las unidades de posgrado e informar a la Facultad correspondiente.

133.10 Otras que señalen las directivas internas.

Artículo 134°. De la Dirección de la Escuela de Posgrado WPR

La EPWPR es conducida por un Director, que es elegido por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y ratificado por el Consejo Universitario, para un periodo de cuatro (4) años, representando a la unidad de posgrado de su Facultad por el mismo periodo.

El Director de la Escuela de Posgrado es un docente en la categoría de principal a dedicación exclusiva, con grado académico de doctor. No se permite la reelección inmediata. En caso de ausencia del Director, lo reemplaza el docente más antiguo de las unidades de posgrado.

Artículo 135°. Funciones del Director de la EPWPR

Son funciones del Director de la EPWPR:

135.1. Representar a la EPWPR ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las diferentes instituciones, de acuerdo con la naturaleza del cargo.





135.2. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión académica y administrativa de la EPWPR.
135.3. Planificar y sistematizar los programas de estudios de maestría y de doctorado.
135.4. Remitir al Consejo de Escuela los grados académicos correspondientes para su aprobación y elevarlos al Vicerrectorado Académico.
135.5. Rubricar los diplomas de los grados académicos de maestro y de doctor.
135.6. Proponer el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado para su aprobación ante el Consejo Universitario.
135.7. Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo de la EPWPR.
135.8. Designar al Jurado de Grado propuesto por la Unidad de Grados.
135.9. Presentar el cuadro de vacantes al Vicerrectorado Académico para el trámite respectivo.
135.10. Aprobar la carga lectiva en cada semestre y solicitar los docentes a los Departamentos Académicos correspondientes.
135.11. Coordinar con la Oficina de Admisión la conformación de la Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado, y oficiar al Vicerrectorado Académico, para su aprobación por el Consejo Universitario.
135.12. Gestionar ante el Vicerrectorado Académico la revalidación de los estudios de posgrado, los grados académicos de maestro y de doctor y sus equivalentes expedidos por universidades nacionales y extranjeras.
135.13. Proponer el reglamento de la Escuela de Posgrado, o su modificatoria, y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
135.14. Designar al Secretario Docente de la EPWPR, el que es ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.
135.15. Otras que señalen las directivas internas.

CAPÍTULO X
INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 136°. Investigación

La investigación constituye la función esencial y obligatoria de la UNE EGyV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el

desarrollo científico, tecnológico y humanístico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional.

Los docentes ordinarios y extraordinarios, jefes de práctica, ayudantes de práctica y laboratorio, estudiantes y graduados, participan en la actividad investigadora y se incorporan a las redes de investigación nacional o internacional, de las cuales la Universidad forma parte, vía convenios celebrados para tal fin.

En la UNE EGyV se realiza investigaciones extraordinarias de carácter disciplinario, interdisciplinarias y transdisciplinarias, orientadas a la gestión del conocimiento, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, con el fin de proponer políticas nacionales para el sistema educativo.

Los docentes de la UNE EGyV desarrollan la investigación formativa, durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes programas de estudios.

Artículo 137°. Fines de la investigación en la Universidad

137.1 La investigación básica científica destinada a la producción de conocimiento que genere nuevas teorías.

137.2 La investigación tecnológica destinada a la generación de tecnologías innovadoras dirigidas a mejorar la calidad de vida en la sociedad.

137.3 La investigación humanística destinada a la generación de conocimientos que sean pertinentes a los cambios en la sociedad, contribuyendo a la formación de investigadores.

137.4 La investigación pedagógica destinada a la producción de teorías, enfoques, y tecnologías que orienten la práctica educativa innovadora y transformadora.

137.5 La investigación formativa que propicie las bases científicas y tecnológicas en el estudiante universitario.

Artículo 138°. Financiamiento de la Investigación

Las investigaciones que realiza la UNE EGyV son financiadas por el fondo especial de fortalecimiento, el canon, los fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas; por convenios o alianzas estratégicas y por entidades nacionales e internacionales que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica.

Los investigadores de la UNE EGyV pueden acceder a fondos de investigación, de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de educación, gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos financian el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología.

Artículo 139°. Equipos de investigación

Los docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes, jefes de práctica y ayudantes de cátedra y laboratorio pueden conformar equipos de investigación. El Vicerrectorado de Investigación o la entidad responsable promueven la conformación de estos equipos mediante fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción científica.

Artículo 140°. Reconocimiento económico a los investigadores

El reconocimiento económico a los investigadores de la Universidad tiene carácter diferenciado para los ganadores de los concursos de investigaciones de corto y mediano plazo.

El investigador o grupo de investigadores podrán gozar de una bonificación especial extraordinaria considerando la cobertura nacional e internacional de la investigación que realicen.

Artículo 141°. Las investigaciones de la UNE EGyV y los fondos de investigación

En la UNE EGyV se realizan las siguientes investigaciones:

141.1. Con asignación económica especial, deben ser autorizadas mediante resolución rectoral, previo informe del Instituto de Investigación.

141.2. Sin asignación económica, deben ser autorizadas mediante resolución de Facultad, previo informe de la Unidad de Investigación.

141.3. Los investigadores de la UNE EGyV que están registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) pueden acceder a fondos de investigación, de acuerdo con la evaluación del desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de educación, gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.





Artículo 142°. Órgano Competente

El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y las actividades que se desarrollan, mediante el Instituto de Investigación, las Unidades de Investigación de las Facultades y la Escuela de Posgrado.

Organiza la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento; promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, constituyendo redes nacionales e internacionales, integrando la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 143°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNE EGyV coordina con los sectores público y privado, y con los órganos de desarrollo tecnológico, que contribuya a resolver los problemas socioeducativos del país.

La Universidad establece alianzas estratégicas con entidades afines, para mejorar la investigación básica y aplicada.

Los proyectos de investigación, los proyectos de desarrollo e innovación y los semilleros de investigación, financiados por la Universidad, son evaluados, seleccionados y supervisados por el Instituto de Investigación de la UNE EGyV.

Artículo 144°. Incubadora de Empresas

La UNE EGyV promueve la creación de pequeñas y microempresas, de propiedad de los estudiantes. Brinda asesoría en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica y/o empresarial de los docentes de la Universidad. Las Facultades y la Oficina de Incubadora de Empresas son responsables de la organización, funcionamiento y supervisión, según reglamento específico.

Artículo 145°. De la Oficina de Incubadora de Empresas

Es la encargada de promover la generación de proyectos de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Brinda asesoría en el uso de equipos e instalaciones que dispone la UNE EGyV. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 146°. Derechos de Autor y Patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNE EGyV reconocen la autoría de sus realizadores.

En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor, para la distribución de utilidades sin perjuicio de los aportes otorgados. En los demás aspectos vinculados con esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La Universidad gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNE EGyV se establecen en convenios suscritos con sus autores, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes. A la Universidad le corresponde un mínimo del veinte por ciento (20%) de participación.

La participación de terceros en las investigaciones promovidas y financiadas por la Universidad obliga el cumplimiento de la Ley de Repositorio y los Derechos de Autor, en cuanto les corresponda.

Artículo 147°. Regulación de la Propiedad Intelectual

La regulación de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de la UNE EGyV será de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente, el Estatuto, el presente Reglamento General y el reglamento específico de derecho de autor y patentes de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 148°. Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNE EGyV implementa Centros de Producción de Bienes y Servicios relacionados con sus programas de estudios, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación, para el cumplimiento de sus fines según reglamento específico.

Artículo 149°. Infraestructura de los Centros de Producción de Bienes y Servicios

El Centro de Producción de Bienes y Servicios cuenta con infraestructura e instalaciones adecuadas, con equipamiento e instrumentación, conforme a las exigencias de los avances científicos y tecnológicos.

El Centro de Producción de Bienes y Servicios, además de disponer de presupuesto para este fin, autofinancia su funcionamiento, mantenimiento y modernización. Se sustenta en

el excedente de las rentas adquiridas por sus actividades. Estos recursos se complementan con lo obtenido a base de proyectos y concursos ganados por el mismo centro, donaciones y otros servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos de la UNE EGyV.

El Centro de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO QUINTO
LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I
LICENCIAMIENTO

Artículo 150°. Licenciamiento

Es un procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para brindar el servicio educativo superior universitario y lograr la autorización del funcionamiento institucional.

Las condiciones básicas para el licenciamiento establecidas por la Ley y la SUNEDU están referidas a los siguientes aspectos:

150.1 La existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudios correspondientes.

150.2 Previsión económica y financiera de la Universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

150.3 Infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

150.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

150.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del veinticinco por ciento (25%) de docentes a tiempo completo.

150.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

150.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

SECRETARIA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

Artículo 151°. Carácter del licenciamiento

La licencia de funcionamiento institucional es de carácter temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años. Es otorgada o denegada por el Consejo Directivo de la SUNEDU.

Artículo 152°. Responsables del licenciamiento

El cumplimiento del proceso de licenciamiento es responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Director General de Administración, Decanos, Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de los Departamentos Académicos, Director de la Escuela de Posgrado, Director de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, Coordinadores de Calidad Académica y Acreditación de las Facultades y de los demás integrantes de la comunidad universitaria de la UNE EGyV.

Artículo 153º. Recursos

La Universidad gestiona y asigna anualmente los recursos económicos del presupuesto ordinario y otras fuentes, así como el soporte logístico, para cumplir con los procesos de licenciamiento. Estos recursos son intangibles.

CAPÍTULO II
ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 154º. Del Sistema de Acreditación

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para la acreditación de los programas de estudios y la acreditación institucional, se rige por las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Artículo 155º. Acreditación de la calidad educativa

La acreditación de la calidad educativa de los programas de estudios de educación que ofrece la Universidad es obligatoria.

Artículo 156º. Evaluación de la calidad educativa

La Oficina de Calidad Académica y Acreditación es el órgano de ejecución que, mediante el sistema de gestión de la calidad académica y administrativa, planifica, dirige, coordina, supervisa y evalúa los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de

acreditación y mejora de la calidad de los programas de estudios y de la acreditación institucional.

Artículo 157°. El proceso de autoevaluación

El proceso de autoevaluación con fines de mejora continua del servicio de formación profesional es una actividad permanente que planifica y ejecuta cada programa de estudio y la autoevaluación institucional, mediante los respectivos Comités de Calidad.

Artículo 158°. La adecuación de procesos

La Universidad, con el objetivo de garantizar la autoevaluación y acreditación de los programas de estudios y la acreditación institucional, adecuará permanentemente los procesos, procedimientos y normas internas.

Artículo 159°. La asignación de recursos

La Universidad asignará anualmente los recursos económicos del presupuesto ordinario y otras fuentes para cumplir con los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas de estudios, obligadas por la Ley y las que deseen acreditarse. Estos recursos son intangibles.

Artículo 160°. Procesos de acreditación y certificación

La UNE EGyV desarrolla los procesos de acreditación y certificación siguientes:

160.1. Acreditación nacional de los programas de estudios que ofrecen las Escuelas Profesionales y programas de segunda especialidad profesional desarrolladas en cada Facultad. Además, podrá gestionar la acreditación internacional de los programas de estudios que así lo requieran.

160.2. Acreditación de la calidad académica de los programas de estudios de Maestría y Doctorado de las Unidades de Posgrado de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

160.3. Certificación de la calidad del equipamiento, material didáctico del proceso de enseñanza-aprendizaje, laboratorios, centros de desarrollo y centros de producción de bienes y servicios.

TÍTULO SEXTO
DOCENTES

CAPÍTULO I
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 161°. El docente

El docente de la UNE EGyV es el profesional altamente calificado científica, tecnológica y culturalmente para proporcionar, de modo prioritario, la formación pedagógica integral a los futuros profesionales de la educación; asimismo, el docente dedicado al campo de las Ciencias Empresariales y al campo de la Nutrición Humana, en lo que les corresponda. Tiene, además, como misión preservar y afirmar la identidad histórica institucional.

Artículo 162°. Funciones del docente

El docente universitario desempeña las siguientes funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 163°. Docencia como carrera pública

La docencia en la UNE EGyV es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas concurrentes del sistema universitario nacional.

La Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General establecen los requisitos para ingresar a la docencia universitaria. El cuerpo académico está integrado por docentes ordinarios, extraordinarios y contratados.

Artículo 164°. La docencia ordinaria

La docencia ordinaria en la UNE EGyV comprende tres categorías: principal, asociado y auxiliar.

Artículo 165°. Requisitos para el ejercicio de la docencia ordinaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

165.1. Grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.

165.2. Grado de maestro o de doctor para maestrías y programas de especialización.

165.3. Grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el presente Reglamento General y en el reglamento específico.

Artículo 166°. Actividades de los docentes ordinarios

Los docentes ordinarios cumplen sus labores en las siguientes áreas de trabajo:

166.1. Trabajo lectivo: Conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, de las prácticas de laboratorio o taller, de las prácticas preprofesionales, tutoría, consultoría o asesoría académica en las asignaturas a su cargo.

166.2. Investigación científica: Es una actividad inherente a la condición de docente universitario que comprende la investigación ordinaria básica y aplicada, la producción de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanista, la dirección y asesoramiento de tesis, la publicación de informes de investigación y la elaboración de recursos didácticos.

166.3. Extensión cultural y proyección social: Comprende la producción de bienes y servicios, participación en actividades de extensión y actualización, publicación de artículos y libros de divulgación, participación en comisiones de actividades de proyección y responsabilidad social.

166.4. Gestión universitaria: Participa en la gestión académica administrativa, en las direcciones y jefaturas de las Facultades y la Universidad, en comisiones especiales y otras que establezcan las normas.

166.5. Capacitación continua: Son los estudios de posgrado, de segunda especialidad profesional, participación en simposios, congresos científicos y en actividades académicas de capacitación o actualización.

166.6. Tutoría: Es el componente académico de apoyo a la formación universitaria que consiste en el acompañamiento, consejería y orientación del estudiante en las áreas de personal – social, académico – profesional y vocacional – laboral con el propósito de contribuir a su formación integral.

Artículo 167°. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

SECRETARÍA GENERAL · UNE ·

Univ. Nac. de Educ. · RECTOR ·

Se les asignará funciones académicas específicas. Ingresan mediante concurso público de méritos y de acuerdo con las necesidades de las Escuelas Profesionales, con aprobación del Consejo de Facultad.

167.1. De los jefes de práctica

Los jefes de práctica se encargan, bajo la supervisión de un docente en la categoría de principal, del desarrollo del aspecto práctico de una asignatura o de los proyectos productivos, talleres y laboratorios.

167.2. De los ayudantes de cátedra o de laboratorio

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio son estudiantes de los dos últimos años (VII, VIII, IX y X semestres) y pertenecen al tercio superior. Son seleccionados mediante concurso interno hecho público a la comunidad de la UNE EGyV.

Artículo 168°. Régimen de dedicación

Los docentes ordinarios de la UNE EGyV, según el régimen de dedicación, pueden ser:

168.1. A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

168.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y labora en el horario fijado por la Universidad.

168.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es de diez (10) o veinte (20) horas semanales; en ambos casos, el veinte por ciento (20%) será destinado para la preparación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Los docentes a dedicación exclusiva o a tiempo completo destinan un mínimo de doce (12) horas y un máximo de dieciséis (16) horas al trabajo lectivo, el veinte por ciento (20%) será destinado para la preparación y evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 169°. Labores del docente a tiempo completo o a dedicación exclusiva

Los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva realizan labores académicas conforme a su carga lectiva y no lectiva descrita en el artículo 166° del presente Reglamento General.

Artículo 170°. La docencia extraordinaria

La docencia extraordinaria es el más alto nivel que reconoce la UNE EGyV. Está conformada por docentes que se dedican a la creación y producción intelectual científica, técnica y cultural, en beneficio de la Universidad y el país.

Los docentes extraordinarios pueden prestar servicios académicos y científicos de importancia en cualquier programa de la UNE EGyV. Para ser docente extraordinario se debe cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento General.

La UNE EGyV otorga a los docentes extraordinarios una resolución, un diploma y una medalla de plata enchapada en oro, de 69 x 50 mm, pendiente de una cinta amarillo cadmio. Presenta el escudo de la Universidad en relieve, en forma de sello y con la palabra PROFESOR EXTRAORDINARIO en el extremo inferior.

Artículo 171°. Perfil del docente extraordinario

Los docentes extraordinarios deben:

171.1. Demostrar capacidades de investigador.

171.2. Buscar la verdad en la realidad social y naturaleza.

171.3. Crear o innovar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos relativos al programa de estudios.

171.4. Crear o innovar conocimientos relativos a las ciencias de la educación, pedagogía y didáctica.

171.5. Demostrar capacidades científicas, de observación, análisis, síntesis y evaluación.

171.6. Presentar los resultados de sus investigaciones y pensamiento, en forma apropiada, coherente y consistente.

Artículo 172°. Porcentaje de docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNE EGyV no superan el diez por ciento (10%) del número total de docentes ordinarios que dictan en el respectivo semestre.

La UNE EGyV designa como profesores extraordinarios a personalidades y docentes de la Universidad, con reconocida producción científica o cultural. El Vicerrectorado de Investigación norma de manera específica esta designación.

Artículo 173°. Docentes extraordinarios: Eméritos, honorarios y similares

Los docentes extraordinarios son: Eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades.

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR -

173.1. **Los docentes eméritos:** son profesores principales de la UNE EGyV que hayan prestado servicios ininterrumpidos por más de veinticinco (25) años o tengan más de setenta y cinco (75) años de edad. Es el reconocimiento a sus eminentes servicios académicos prestados a la institución. Son reconocidos por el Consejo Universitario.

Su nombramiento tendrá carácter permanente, evaluable cada cinco (5) años.

Prestan servicios académicos y científicos en las Facultades y en la Escuela de Posgrado.

Los docentes eméritos pueden integrar las comisiones designadas por los órganos de gobierno de la Facultad y de la UNE.

Los docentes eméritos ejercen la docencia en pregrado y posgrado.

La remuneración que percibe es equivalente al docente ordinario en la categoría de principal.

La evaluación de los docentes eméritos se realiza en cada Facultad mediante una comisión designada por el Consejo de Facultad.

173.2. **Los docentes honorarios:** son personas nacionales o extranjeras que, sin haber laborado en la UNE EGyV, tienen méritos por su reconocida producción científica, tecnológica o cultural de alcance regional, nacional o internacional. El nombramiento tendrá carácter vitalicio. No perciben remuneración alguna.

Excepcionalmente pueden recibir la denominación de Doctor Honoris Causa.

173.3. **Los docentes visitantes:** pertenecen a otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras que se incorporan temporalmente, por su excelencia profesional o académica, científica o humanista, al cuerpo docente de la UNE EGyV. Pueden ser docentes del sistema de pasantía o intercambio aceptado por la Universidad. Prestan servicios en una Facultad, o en la Escuela de Posgrado, a propuesta del Departamento Académico, la Escuela Profesional y con acuerdo del Consejo de Facultad. No perciben remuneración alguna, salvo en casos especiales determinados por el Consejo Universitario. Igualmente, pueden ejercer esta modalidad los docentes jubilados y cesantes de la Universidad. Su designación será por el periodo de un año, pudiendo ser renovada a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 174°. Deberes de los docentes extraordinarios

Son deberes de los docentes extraordinarios:

174.1. Prestigiar la distinción que les otorga la Universidad.

174.2. Ser modelos en las responsabilidades con la Universidad, los docentes y los estudiantes.
174.3. Demostrar las más altas cualidades científicas y humanas.
174.4. Dedicarse al ethos académico, la investigación y al aporte de la mejora continua de la calidad.

Artículo 175°. Derechos de los docentes extraordinarios

Son derechos de los docentes extraordinarios:

175.1. Ejercer la suprema misión de la docencia universitaria.
175.2. Ejercitar la distinción otorgada por las autoridades de la Universidad.
175.3. Cumplir con los encargos de la Universidad como conferencista o panelista, en las diferentes actividades realizadas en la región y el país.
175.4. Participar en proyectos de investigación, asesoramiento de tesis y los requerimientos de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 176°. El docente investigador

El docente investigador es aquella persona natural que cuenta con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles descritos en el Reglamento RENACYT) otorgada por el CONCYTEC.

Artículo 177°. Clasificación del docente investigador

La clasificación de los investigadores en el RENACYT está compuesta por los siguientes Grupos de Investigadores: "María Rostworowski" y "Carlos Monge Medrano"; y se da por niveles, en función a:

a. Los grados académicos obtenidos.
b. La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
c. El desarrollo de proyectos de investigación.
d. La formación de recursos humanos.

Artículo 178°. Calificación y Clasificación del docente investigador

El docente investigador que realiza actividades de investigación puede solicitar su calificación y clasificación en uno de los Grupos de Investigadores del RENACYT a través de la plataforma virtual del CONCYTEC.

Artículo 179°. Bonificación del docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 180°. Apoyo al docente investigador

El docente investigador puede contar con el apoyo de un asistente, que es un estudiante que esté cursando los dos (2) últimos años, pertenezca al tercio superior y cumpla con los demás requisitos que señale el reglamento específico.

Artículo 181°. La investigación científica del docente ordinario

La investigación es una actividad inherente a la condición del docente universitario. Comprende la investigación ordinaria, básica y aplicada, la creación, producción científica, tecnológica y artística, la dirección y asesoramiento de tesis, la publicación de informes de investigación y la elaboración de módulos para los estudios profesionales a distancia o libros de la especialidad.

Las actividades de investigación del docente ordinario de la UNE EGyV, con proyectos debidamente aprobados e inscritos en la Unidad de Investigación de la Facultad y en el Instituto de Investigación, pueden contar con la participación de los estudiantes.

CAPÍTULO II
INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 182°. Ingreso

En la UNE EGyV, el ingreso a la carrera docente se realiza mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento General.

El ingreso a la docencia se efectúa preferentemente en la categoría de auxiliar. También se puede tener acceso a las categorías de asociado y principal.

Los requerimientos de plazas docentes para nombramiento son solicitados por los Departamentos Académicos ante los decanatos de las Facultades.

El Decano de la Facultad eleva la propuesta de plazas para nombramiento de docentes, ante el Vicerrectorado Académico, hasta el mes de junio del año anterior antes del concurso.

Artículo 183°. Convocatoria

La convocatoria del concurso público para nombramiento es autorizada por el Consejo Universitario, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, antes del inicio del ciclo académico.

Para convocar al concurso público tiene que existir la plaza vacante con previsión presupuestal, informada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos.

Aprobada la convocatoria del concurso público, la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Abastecimiento publicarán, por una sola vez, el aviso respectivo en un diario de circulación nacional y en el portal institucional.

Artículo 184°. Comisión de Evaluación para nombramiento y contrato de docentes

El Consejo de Facultad conforma la Comisión de Evaluación, integrada por el Director del Departamento Académico, dos (2) docentes especialistas, con grado académico de doctor, excepcionalmente con grado académico de maestro, de acuerdo con el perfil de la plaza docente, y un (1) estudiante.

Artículo 185°. Integrantes de la Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación para nombramiento y contrato de docentes estará integrada por tres (3) docentes y un (1) estudiante.

Son requisitos para ser miembro de la Comisión de Evaluación:

Del docente especialista:

- Ser licenciado en el programa de estudios.
- Poseer grado de doctor o maestro.
- Tener la categoría de profesor principal o asociado.

Del estudiante:

- Ser estudiante regular del octavo ciclo como mínimo, con matrícula vigente, en el programa de estudios afín a las plazas en concurso.
- Pertenecer al tercio superior.

Preside la Comisión de Evaluación el Director del Departamento Académico, de acuerdo a las plazas docentes del programa de estudios que ofrece.

La inasistencia del estudiante no invalida la instalación ni el funcionamiento de la comisión durante el proceso de evaluación.

Artículo 186°. Del postulante

El postulante para ser declarado apto deberá cumplir con los requisitos consignados en las bases del concurso.

Artículo 187°. De los Resultados

La Comisión de Evaluación eleva los resultados del concurso ante el Decano para su aprobación en el Consejo de Facultad; luego es remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 188°. Requisitos para postular a la plaza de docente principal

Son requisitos para ser docente principal:

188.1. Título profesional universitario en el programa de estudios al que postula.
188.2. Grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
188.3. Haber sido nombrado antes como docente asociado.
188.4. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
188.5. El periodo de nombramiento de los docentes principales es de siete (7) años.

Artículo 189°. Requisitos para postular a la plaza de docente asociado

Son requisitos para ser docente asociado:

189.1. Título profesional universitario en el programa de estudios al que postula.
189.2. Grado de Maestro.
189.3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
189.4. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
189.5. El periodo de nombramiento de los docentes asociados es de cinco (5) años.

Artículo 190°. Requisitos para postular a la plaza de docente auxiliar

Son requisitos para ser docente auxiliar:

190.1. Título profesional universitario en el programa de estudios al que postula.
190.2. Grado de Maestro.
190.3. Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
190.4. El periodo de nombramiento de los docentes auxiliares es de tres (3) años.

Artículo 191°. Docencia en Posgrado

Para ejercer la docencia en posgrado, además de los requisitos exigidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria, se deberá acreditar lo siguiente:

191.1. Haber publicado artículos científicos en educación y otras disciplinas, en revistas indexadas nacionales o extranjeras.

191.2. Acreditar producción intelectual (textos universitarios o libros especializados) con registro de la ISBN.

191.3. Experiencia mínima de tres (3) años como asesor, revisor o jurado de tesis.

Artículo 192°. Del Ayudante de Cátedra

192.1. Requisitos:

a. Ser estudiante regular de la UNE EGyV con matrícula en los dos últimos años del programa de estudios (VII, VIII, IX o X semestres).

b. Tener un promedio ponderado dentro del tercio superior.

c. No tener proceso disciplinario, administrativo o judicial.

192.2. Procedimientos de selección:

a. El Director del Departamento Académico hace el requerimiento de ayudantes de cátedra a solicitud de los docentes principales de cada programa de estudios.

b. El Decano consolida los requerimientos de los Departamentos Académicos en cada Facultad y los solicita al Vicerrectorado Académico.

c. El Vicerrectorado Académico convoca a concurso en el mes de diciembre, para su ejecución en el siguiente año lectivo.

CAPÍTULO III
DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 193°. Docente Contratado

El docente es contratado de acuerdo con las necesidades de cada Facultad, a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato, en concordancia con las normas establecidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El ingreso es mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 194°. Período de contrato de docentes

Los contratos pueden ser anuales y renovables por un semestre consecutivo en el año, de acuerdo al orden de mérito de la evaluación del desempeño docente y por las necesidades de la Facultad y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 195°. Informe de disponibilidad de plazas vacantes

Para el informe de la disponibilidad de plazas vacantes se cumple lo siguiente:

195.1. Los requerimientos de plazas docentes para contratos deben ser presentados por los Directores de los Departamentos Académicos ante los Decanatos de las Facultades, en el mes de marzo de cada año, para la ejecución en el ejercicio presupuestal del siguiente año.

Los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado presentan los requerimientos ante el Vicerrectorado Académico para la respectiva gestión.

195.2. El Vicerrectorado Académico, en el mes de mayo de cada año, con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, establecerán la disponibilidad de plazas vacantes para contrato a ejecutarse en el año fiscal siguiente, en relación con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Artículo 196°. De la ejecución del concurso para contrato de plazas docentes

196.1 Los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado deben presentar en el mes de diciembre de cada año, ante el Vicerrectorado Académico, el requerimiento de personal docente a ser contratado para el siguiente año lectivo.

196.2 El cuadro general de plazas para contrato docente es fundamentado por el Vicerrector Académico ante el Consejo Universitario en el mes de diciembre, para la convocatoria a concurso público.

196.3 El Vicerrectorado Académico organiza y dirige la ejecución de la contratación de docentes mediante concurso público, el que debe iniciarse con la convocatoria en la primera semana del mes de enero y concluir como máximo la tercera semana del mes de febrero.

196.4 La Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Abastecimiento publicarán, por una sola vez, el aviso de convocatoria en un diario de circulación nacional.





Artículo 197°. Docentes contratados en la Escuela de Posgrado

Los docentes contratados de la Escuela de Posgrado son docentes propuestos en la categoría de Principal de la UNE EGyV; en caso de que no se cubra los requerimientos se contratará los servicios de docentes cesantes y jubilados de la UNE EGyV o de otros profesionales externos.

CAPÍTULO IV
CARGA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 198°. De la carga lectiva y no lectiva de los docentes

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de la UNE EGyV distribuyen la carga lectiva y no lectiva de la siguiente manera:

198.1 Carga lectiva: Dedicada al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los contenidos temáticos propuestos en el sílabo y por el total de hora de clase de cada asignatura. Comprende:

a) Diseño de las sesiones de clase.
b) Desarrollo de las sesiones de clase, talleres y seminarios,
c) Elaboración de los recursos didácticos.
d) Procedimiento y calificación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura.

El docente ordinario tendrá un mínimo de doce horas (12) y un máximo de dieciséis (16) horas semanales, en cada semestre académico. La hora lectiva será de cincuenta (50) minutos.

198.2 Carga no lectiva: Dedicada a otras labores que corresponden a la función del docente universitario. La carga no lectiva es parte de las cuarenta (40) horas semanales. Está dedicada a la investigación científica, extensión cultural y proyección social, gestión universitaria, capacitación continua, asesoría, tutoría y consejería.

Artículo 199°. Carga académica y el Plan Individual de Trabajo

La carga académica lectiva y no lectiva será presentada semestralmente por el docente en el Plan Individual de Trabajo, para su ejecución y evaluación.

Artículo 200°. Cálculo de horas de la carga académica de los docentes

Durante la semana, los docentes realizan las siguientes actividades lectivas y no lectivas que conforman su carga académica:

Actividades		Número de Horas	
200.1. Trabajo lectivo (mínimo o máximo)		12	16
200.2. Trabajo no lectivo			
200.1.1	Investigación científica	8	8
200.1.2	Extensión Cultural y Proyección Social	4	3
200.1.3	Gestión universitaria	4	3
200.1.4	Capacitación	4	4
200.1.5	Asesoría	4	3
200.1.6	Tutoría y consejería	4	3
TOTAL		**40 horas**	

Artículo 201°. De la carga lectiva de las autoridades y funcionarios de la gestión universitaria y docentes

La carga mínima lectiva de las autoridades, funcionarios y personal docente de la UNE EGyV es como sigue:

201.1.	Decanos, Director de la EPG	1 asignatura de 5 horas.
201.2.	Directores de las Escuelas Profesionales	8 horas.
201.3.	Directores de Oficina	8 horas.
201.4.	Directores de los Departamentos Académicos	10 horas.
201.5.	Secretario Docente de la EPG	10 horas
201.6.	Directores de las Unidades de Facultad	12 horas.
201.7.	Docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo	12 a 16 horas.

201.8. El Rector y los Vicerrectores se dedican exclusivamente al gobierno de la Universidad.

201.9. El docente a tiempo parcial tiene a cargo las asignaturas con el número de horas de clases a la semana, según lo establecido en la resolución de nombramiento. Se dedica exclusivamente a actividades lectivas, en las que se considera el veinte por ciento (20%) por preparación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

201.10. Las Facultades establecen el sistema de control de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva, de acuerdo con las normas legales y verifican el cumplimiento de los planes individuales de trabajo al inicio de cada semestre académico.

Artículo 202°. De la carga docente y el número de estudiantes por asignatura

La carga lectiva y el número de estudiantes por asignatura, según el área curricular, estará de acuerdo al aforo (estudiantes y docente) del aula, taller, laboratorio, módulos académicos, horas de práctica e investigación. Es como sigue:

Número de estudiantes por sección en horas de teoría	30
Número de estudiantes en horas de prácticas, laboratorio, talleres e investigación	15

CAPÍTULO V
PLAN INDIVIDUAL DE TRABAJO DOCENTE

Artículo 203°. Del Plan Individual de Trabajo Docente

El Plan Individual de Trabajo Docente consigna las labores académicas que desarrollan semanalmente los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados.

Artículo 204°. Rubros del Plan Individual de Trabajo Docente

El Plan Individual de Trabajo Docente consignará los siguientes rubros:

	ACTIVIDAD	Horas	
a)	**Trabajo Lectivo**	12	16
	Desarrollo de las clases, conducción de prácticas preprofesionales, de laboratorio o de taller.		
b)	**Investigación Científica ***	8	8
	Investigación ordinaria (sin asignación económica), publicación de informes de investigación, elaboración de módulos para educación continua, distancia, complementación o libros de la especialidad; e investigación con asignación económica especial.		
c)	**Extensión Cultural y Proyección Social**	4	3
	Producción de bienes y servicios, participación en actividades de extensión y perfeccionamiento.		
d)	**Gestión Universitaria**	4	3
	Gobierno y administración universitaria, participación en comisiones especiales.		
e)	**Capacitación continua**	4	4
	Estudios de posgrado, de segunda especialidad profesional, diplomados, seminarios, simposios y congresos científicos a nivel nacional e internacional.		
f)	**Asesoría**	4	3
	De tesis de pregrado y de posgrado, jurado de examen de suficiencia profesional, de trabajo de investigación y de tesis.		

g)	**Tutoría y Consejería**	4	3
	Acompañamiento y orientación al estudiante o grupo de estudiantes, con el objetivo de solucionar los problemas personales y académicos.		
	**TOTAL HORAS	40	40

* La investigación ordinaria requiere ser aprobada en la Facultad, previo informe de la Unidad de Investigación.

** El total de horas es la sumatoria teniendo como base el mínimo de carga lectiva (12 horas). En caso de tener el máximo (16), las horas correspondientes a los otros rubros se redistribuyen hasta completar las 40 horas.

En el caso de los docentes que son autoridades y funcionarios, consignarán la actividad lectiva, la investigación y la administración (gestión universitaria).

Artículo 205°. Sílabo

Es un documento académico del proceso de enseñanza - aprendizaje universitario, que guarda la coherencia y cohesión de los contenidos y actividades previstas. Es un documento de gestión docente.

La estructura del sílabo comprende datos generales, sumilla, competencias, contenido, metodología, evaluación y referencias.

CAPÍTULO VI
RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES

Artículo 206°. Periodo de evaluación para ratificación y promoción docentes

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, mediante un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación, de acuerdo con los formatos del aspecto externo e interno que figuran en el presente Reglamento General.

La ratificación, la promoción o la separación del docente son aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

Artículo 207°. Ratificación en la categoría

El docente solicitará su ratificación y será notificado con una anticipación de sesenta (60) días calendario, a fin de ser evaluado.

Artículo 208°. Docentes no ratificados

Los docentes que no son ratificados cesan en sus funciones a más tardar treinta (30) días calendario después del acuerdo adoptado por la Facultad. El docente ejerce su derecho de apelación en todas las instancias; luego de ello se ejecuta la resolución.

Artículo 209°. Cambio de régimen

El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de la UNE EGyV es a petición expresa del interesado. Deben renunciar a cualquier incompatibilidad. Este derecho está sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas. El régimen de trabajo es de tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva.

La propuesta de cambio de régimen de los docentes ordinarios corresponde al Consejo de Facultad, con la opinión favorable del Departamento Académico.

Artículo 210°. Requisitos para solicitar cambio de régimen

Los requisitos para el cambio de régimen son los siguientes:

210.1 Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, indicando el cambio de régimen, en Formato Único de Trámite FUT.

210.2 Declaración Jurada de no tener incompatibilidad horaria ni laboral, legalizada por el Notario Público.

210.3 Copia de la resolución de nombramiento.

Artículo 211°. Promoción

La promoción es el reconocimiento de los méritos académicos y cumplimiento de los requisitos de ley que ostentan los docentes ordinarios, lo que les permite acceder a la categoría inmediata superior.

El plazo para el proceso de promoción del docente será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la petición del interesado.

La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.





Artículo 212°. Informe de disponibilidad de plazas vacantes

La Oficina de Recursos Humanos comunicará a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la disponibilidad de plazas docentes vacantes para cambio de régimen y para promoción, a base del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica formalmente a las Facultades la disponibilidad de plazas vacantes y la previsión presupuestal para cambio de régimen y promoción de docentes, de acuerdo a lo autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 213°. Comisión de Evaluación para ratificación y promoción docente

El Consejo de Facultad nombra la Comisión de Evaluación, integrada por el Director de la Escuela Profesional, el Director del Departamento Académico, dos docentes especialistas principales o asociados, con grado académico de doctor o de maestro, y un estudiante del programa de estudios.

Artículo 214°. Prohibiciones para los miembros de la Comisión de Evaluación

En la conformación de las comisiones de evaluación, para efectos de ratificación y promoción docente:

214.1 No podrán integrar los parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal comprobado.

214.2 Divulgar los asuntos confidenciales del proceso bajo responsabilidad administrativa.

214.3 Ejercer influencia parcializada en la calificación.

Artículo 215°. Impugnación del proceso de evaluación

Los docentes evaluados, si existen causales, tienen derecho a impugnar, en primera instancia, los resultados del proceso de ratificación o promoción, en la etapa correspondiente, ante la Comisión de Evaluación, dentro de las setenta y dos (72) horas, y sustentados con medios probatorios indubitables. En caso de inconformidad, el concursante puede apelar, en segunda instancia, ante el Consejo de Facultad.

Artículo 216°. Edad

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNE EGyV es de setenta y cinco (75) años.

CAPÍTULO VII
EVALUACIONES

Artículo 217°. Evaluación para nombramiento de personal docente

Se evaluará los aspectos referidos al nivel de conocimientos en el programa de estudios, producción intelectual, investigación, capacidad docente, experiencia profesional, reconocimientos y distinciones.

Artículo 218°. Puntajes de los aspectos a evaluar

218.1. Aspecto externo	50 puntos
218.2. Aspecto interno	50 puntos

Artículo 219°. Aspectos y puntajes de evaluación

Los aspectos y puntajes de evaluación para el nombramiento de docentes son los siguientes:

219.1. ASPECTO EXTERNO

Grados y títulos

Grado de Doctor	14 p
Grado de Maestro	7 p
Título profesional universitario	5 p
Título de Segunda Especialidad Profesional	4 p
Puntaje máximo:	*** 30 puntos**

** Se acumulan los puntajes del grado de doctor, del grado de maestro, del título profesional universitario y del título de segunda especialidad profesional.*

Actualización y capacitación

Estudios concluidos de doctorado	4 p
Estudios concluidos de maestría	2 p
Estudios concluidos de segunda especialidad profesional	2 p
Pasantía en universidad nacional o extranjera	3 p

Diplomados	1 p
Puntaje máximo:	**4 puntos**

Investigación

Informe de investigación concluida por cada uno	1 p
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Gestión Administrativa

(Tiempo mínimo 6 meses, se bonifica las veces que ha ocupado el cargo)

Funcionarios del Ministerio de Educación, Directores de I. E.	2 p
Decano	2 p
Director (Instituto, Oficina)	1 p
Coordinador Académico	0,5 p
Jefe de sección o laboratorio	0,5 p
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Publicaciones

Libro (producto de investigación)	2 p
Texto universitario	2 p
Texto escolar	1,5 p
Manuales y guías	1,5 p
Artículo (revista especializada), ponencias publicadas	1 p
Antología	0,5 p
Puntaje máximo:	**3 puntos**

Idiomas (extranjero o nativo)

Nivel básico	0,5 p
Nivel intermedio	1 p
Nivel avanzado	2 p
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Proyección social

Organizador de evento internacional	2 p
Organizador de evento nacional	1 p
Organizador de curso de extensión	0,5 p
Ponente de evento internacional	2 p
Ponente de evento nacional	1 p
Ponente de curso de extensión	0,5p

Asistente de evento internacional	1 p
Asistente de evento nacional	0,5 p
Asistente de curso de extensión	0,25
Puntaje máximo:	**3 puntos**

Experiencia profesional

Experiencia profesional en la docencia	1 por año
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Reconocimientos y distinciones

Reconocimientos académicos o profesionales	0,5 p
Felicitaciones institucionales	0,5 p
Puntaje máximo	**2 puntos**
TOTAL	**50 puntos**

219.2. ASPECTO INTERNO

Clase magistral	
Puntaje máximo:	**30 puntos**
Sílabo	
Puntaje máximo:	**10 puntos**
Desarrollo de una unidad del sílabo	
Puntaje máximo:	**10 puntos**
TOTAL	**50 puntos**

Artículo 220°. Ganadores del concurso

Los puntajes mínimos para ser declarado ganador del concurso de nombramiento son los siguientes:

Docente Principal	80 puntos
Docente Asociado	70 puntos
Docente Auxiliar	60 puntos

Artículo 221°. Adjudicación de plazas

Las plazas serán adjudicadas en estricto orden de méritos.

Artículo 222°. Puntajes de evaluación para ratificación y promoción docente

Los aspectos y puntajes de evaluación para ratificación y promoción docente son:

222.1. Aspecto externo	50 puntos
222.2. Aspecto interno	50 puntos

Artículo 223°. Aspectos y puntajes de evaluación:

223.1. ASPECTO EXTERNO

Grados y títulos

Grado de Doctor	14 p
Grado de Maestro	7 p
Título profesional universitario	5 p
Título de Segunda Especialidad Profesional	4 p
Puntaje máximo:	***30 puntos**

** Se acumulan los puntajes del grado de doctor, del grado de maestro, del título profesional universitario y del título de segunda especialidad profesional.*

Actualización y capacitación

Estudios concluidos de doctorado	4 p
Estudios concluidos de maestría	2 p
Estudios concluidos de segunda especialidad profesional	2 p
Pasantía en universidad nacional o extranjera	3 p
Diplomados	1 p
Puntaje máximo:	**4 puntos**

Investigación

Informe de investigación concluida por cada uno	
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Gestión Administrativa

(Tiempo mínimo 6 meses, en que ha ocupado el cargo)

Director (Instituto, Oficina)	1 p
Coordinador Académico	0,5 p
Jefe de sección o laboratorio	0,5 p
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Publicaciones	
Libro (producto de investigación)	2 p
Texto universitario	2 p
Manuales y guías	1,5 p
Artículo (revista especializada), ponencias publicadas	1 p
Puntaje máximo:	**3 puntos**

Las publicaciones son de los últimos cinco (5) años.

Idiomas (extranjero o nativo)	
Nivel básico	0,5 p
Nivel intermedio	1 p
Nivel avanzado	2 p
Puntaje máximo:	**2 puntos**

Proyección social	
Organizador de evento internacional	2 p
Organizador de evento nacional	1 p
Organizador de curso de extensión	0,5 p
Ponente de evento internacional	2 p
Ponente de evento nacional	1 p
Ponente de curso de extensión	0,5p
Asistente de evento internacional	1 p
Asistente de evento nacional	0,5 p
Asistente de curso de extensión	0,25
Puntaje máximo:	**3 puntos**
Experiencia profesional	
Experiencia profesional en la docencia	1 por año
Puntaje máximo:	**2 puntos**
Reconocimientos y distinciones	
Reconocimientos académicos o profesionales	0,5 p
Felicitaciones institucionales	0,5 p
Puntaje máximo	**2 puntos**
TOTAL	**50 puntos**

223.2. ASPECTO INTERNO

DESEMPEÑO DOCENTE:	
Encuesta a estudiantes	10 p
Evaluación de las autoridades de la Facultad y de la Oficina de Registro :	
Cumplimiento del desarrollo del sílabo (Escuela Profesional)	5 p
Asistencia a clases (Escuela Profesional)	5 p
Entrega de notas y actas (Oficina de Registro)	5 p
Elaboración del sílabo y de los materiales de enseñanza (Departamento Académico)	5 p
Puntaje máximo:	**30 puntos**

ASESORÍA Y CONSEJERÍA	
Asesoría de Tesis y Jurado (Resoluciones e informes 1 punto c/u)	5 p
Consejería a los Estudiantes (Resoluciones e informes 1 punto c/u)	5 p
Puntaje máximo:	**10 puntos**

CUMPLIMIENTO DE COMISIONES ESPECIALES	
Comisiones de la Universidad (Resoluciones e informes 2 puntos c/u)	5 p
Comisiones de Facultad (Resoluciones e informes 1, 5 puntos c/u)	5 p
Puntaje máximo:	**10 puntos**
TOTAL:	**50 puntos**

Artículo 224°. Ratificación del docente

Para su ratificación, el docente, según la categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

224.1. Auxiliar	60 puntos
224.2. Asociado	70 puntos
224.3. Principal	80 puntos

Artículo 225°. Promoción de docentes

Para la promoción los docentes deben cumplir con los requisitos exigidos en los artículos del Reglamento General de la UNE EGyV, así como alcanzar los puntajes mínimos siguientes:

225.1. Asociado	70 puntos
225.2. Principal	80 puntos

Artículo 226°. Cese

Los docentes de la UNE EGyV cesan por las razones siguientes:

226.1. A solicitud escrita del docente.

226.2. Por límite de edad (75 años).

226.3. Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio de la docencia, calificado por el Instituto de Salud correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 227°. Deberes

Los docentes de la UNE EGyV cumplen con los siguientes deberes:

227.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

227.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

227.3. Generar conocimiento e innovación mediante la investigación rigurosa orientada a la educación o a su especialidad.

227.4. Perfeccionar y actualizar permanentemente el conocimiento y la capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

227.5. Brindar tutoría o asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.

227.6. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

227.7. Presentar informes de sus actividades académicas y de gestión al finalizar cada semestre y cuando le sean requeridos.

227.8. Respetar y hacer respetar el Reglamento General y demás normas internas de la Universidad.

227.9. Observar conducta ética.

227.10. Solicitar su ratificación, promoción, cambio de régimen.

227.11. Otros que dispongan las normas internas específicas.

Artículo 228°. Publicación de los trabajos de investigación

Los docentes pueden publicar sus trabajos de investigación autorizados a nombre de la Universidad. Si son editados por otras instituciones pueden usar el logo de la Universidad y debe figurar la indicación de que el autor es docente de la UNE EGyV.

Los docentes ordinarios, extraordinarios e invitados publican artículos científicos en la Revista Oficial de la Universidad.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 229°. Derechos

Los docentes de la UNE EGyV gozan de los siguientes derechos:

229.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General.

229.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.

229.3. Participar en el gobierno de la Universidad. No puede ejercer funciones simultáneamente en dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.

229.4. Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente.

229.5. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.

229.6. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública, sin incurrir en incompatibilidad.

229.7. Acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

229.8. Tener licencias con o sin goce de haber con la reserva de plaza en el sistema universitario por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero, con bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento General y demás normas legales.

229.9. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.

229.10. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.

229.11. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, en el periodo que fije la Universidad.

229.12. Gozar de incentivos a la excelencia académica, por el desarrollo académico, innovación científica y tecnológica, investigación, procedimientos didácticos, establecidos en el reglamento específico.

229.13. Publicación y promoción de la producción intelectual, considerando los derechos de autor.

229.14. Ser exonerados del pago de tasas educativas por estudios de posgrado en la UNE EGyV. Los hijos de los docentes se acogen a este beneficio, en un cincuenta por ciento (50%).

229.15. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, y los que correspondan a los servidores públicos.

229.16. Gozar de una subvención o asignación institucional para gastos de sepelio y luto por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, equivalente a tres remuneraciones totales del docente.

229.17. Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) años y treinta (30) años equivalentes a dos y tres remuneraciones totales, respectivamente.

229.18. Los beneficios económicos percibidos por los trabajadores no docentes de la Universidad.

229.19. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 230°. Licencias

El docente ordinario de la UNE EGyV tiene derecho a:

230.1. Licencias con o sin goce de haber más la reserva de plaza en el sistema universitario por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero, con bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento General y la legislación vigente.

230.2. Licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de Región u otro encargo realizado por los organismos del Estado, conservando la categoría docente.

230.3. Licencia Municipal, en caso de ser elegido Alcalde o regidor de la Municipalidad, conforme a Ley.

230.4. Licencia con goce de remuneraciones por estudios de posgrado. La carga lectiva del docente con licencia, la distribuye el Director del Departamento Académico.

230.5. Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el tiempo de dos (2) años continuos o discontinuos. Se acumulan todas las licencias en un periodo de cinco (5) años contados a partir de su nombramiento.

230.6. Licencia con goce de remuneraciones, por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. Tiene derecho a cinco (5) días calendario si el deceso y sepelio se produjera en Lima, Callao, distritos de Ricardo Palma y Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí. La licencia es por ocho (8) días calendario si el deceso y sepelio se produce fuera del ámbito señalado.

230.7. Licencia con goce de haber, por un máximo de siete (7) días calendario, en caso de enfermedad grave o terminal o accidente grave del hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente del docente que necesita ser asistido.

230.8. Licencia con goce de haber, por maternidad, en proceso de gestación, cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal.

230.9. Licencia con goce de haber por paternidad, otorgada por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el personal indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o la hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

230.10. Licencia para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la notificación, siempre que el área geográfica esté fuera de Lima, Callao, Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia.

230.11. Licencia sindical, con goce de haber, para la defensa de los derechos e intereses de los docentes de la Universidad, sin perjuicio del desarrollo de las actividades lectivas. Se acogen a este beneficio el Secretario General y el Secretario de Defensa.

Artículo 231°. Tiempo de licencias

La licencia por estudios, perfeccionamiento y posgrado, es hasta por un máximo de tres (3) años: dos (2) años por maestría y tres (3) por doctorado. El docente beneficiario debe contar con un mínimo de cinco (5) años como docente ordinario.

Artículo 232°. Año sabático

Lo solicitan los docentes ordinarios que han trabajado ininterrumpidamente durante siete (7) años en sus respectivas Facultades, con fines de investigación, elaboración de textos universitarios o pasantías. En ningún caso puede ser más del veinte por ciento (20%) de docentes con año sabático por Escuela Profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad de la UNE EGyV, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 233°. Pasantía docente

La pasantía docente apoya la formación o perfeccionamiento y el desarrollo profesional de los docentes. El tiempo que dure la pasantía no debe ser menor de quince (15) días calendario. Los docentes tienen licencia con goce de haber por el tiempo que dure la pasantía. Los gastos que irrogue, como pasajes, manutención, entre otros, deberán ser asumidos por la universidad de procedencia o por el propio interesado. La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad se encarga de gestionar el convenio de pasantías con universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 234°. Representación docente

La Universidad reconoce la representación gremial con personería jurídica de los docentes para el trato directo del pliego de reclamos.

Artículo 235°. Prelación de los derechos

En la prelación de los derechos para la carga lectiva y la asunción a cargos directivos se toma en cuenta lo siguiente:

235.1. Categoría docente (principal, asociado y auxiliar).
235.2. Antigüedad en la categoría.
235.3. Programa de Estudios.
235.4. En caso de subsistir igualdad, se toma en cuenta la antigüedad en la docencia universitaria.

Artículo 236°. Publicación de trabajos

Los docentes ordinarios que publiquen libros de su especialidad o textos de educación a distancia, en correspondencia con los planes de estudio, autorizados por el Consejo de Facultad o Consejo Universitario, cuyo financiamiento sea cubierto por la Universidad, tienen derecho a recibir el cuarenta por ciento (40%) del total de la venta por cada

edición, ya sea en dinero o en ejemplares, por concepto de derecho de autor. Los libros o textos cumplirán con las formalidades correspondientes a las publicaciones.

Artículo 237°. Financiación de otras publicaciones

El docente tiene derecho a recurrir al Fondo de Asistencia y Estímulo Económico de la Universidad para solicitar ayuda económica, en calidad de préstamo, para financiar la publicación de su trabajo, de acuerdo con el reglamento específico.

Artículo 238°. De la vivienda para docentes extraordinarios e investigadores

Del total de viviendas que tiene la Universidad, en su campus, el sesenta (60%) se destinará, de acuerdo con el programa de internacionalización, a los docentes extraordinarios (visitantes) e investigadores. Su permanencia será temporal.

Artículo 239°. De la vivienda docente

Al Rector, Vicerrectores y Decanos se les asigna una vivienda durante el tiempo que dure su mandato, la cual debe ser transferida a su relevo.

CAPÍTULO X
ESTÍMULOS PARA DOCENTES Y PERSONAS DESTACADAS

Artículo 240°. Estímulos

La UNE EGyV confiere el reconocimiento personal a los docentes que destacaron por su talento creativo, contribución en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades académicas e investigativas, en encuentros científicos y técnicos, referidas a la educación, administración o especialidad.

Los estímulos se confieren solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, laboratorios o talleres. Se debe tener como mínimo cinco años de servicio ininterrumpidos en la Universidad. Estos estímulos son: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce. El máximo galardón es el Premio Nacional Walter Peñaloza Ramella.

Artículo 241°. Premio Nacional Walter Peñaloza Ramella

El Premio Nacional Walter Peñaloza Ramella es una medalla de plata, bañada en oro, que se otorga, en forma anual, a intelectuales, científicos, técnicos y artistas más destacados del país. Se les reconoce por sus aportes o innovaciones que realizan en

beneficio de la educación nacional, el progreso del país y la humanidad. El otorgamiento es conferido mediante resolución rectoral en el aniversario de la Universidad.

Artículo 242°. Otorgamiento de estímulos para docentes

Los estímulos son honoríficos y se otorgan en forma anual. El otorgamiento es conferido mediante resolución rectoral. Los condecorados se harán acreedores a las medallas y diplomas que certifican su condición.

242.1. Medalla de Oro "Enrique Guzmán y Valle", con diploma de reconocimiento y bonificación económica para los docentes que han alcanzado un reconocimiento a nivel nacional e internacional en eventos científicos, técnicos y académicos representando a la Universidad. Igualmente se puede otorgar a los egresados que hayan alcanzado reconocimiento nacional o internacional en eventos científicos, técnicos y académicos.

242.2. Medalla de Plata "José Antonio Encinas", con diploma de reconocimiento y bonificación económica, para las dos mejores investigaciones en las áreas de las ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, tecnología, administración o de la especialidad del docente, a los responsables de los proyectos de investigación publicados que han generado recursos significativos para la Universidad y a los docentes que han publicado textos universitarios, obras literarias y de artes reconocidos como excelentes.

242.3. Medalla de Bronce "Flor de la Cantuta", con diploma de reconocimiento a los docentes que han publicado textos universitarios, obras literarias y de artes reconocidos como honrosos.

242.4. Para los docentes que han logrado el mejor calificativo en la evaluación anual del desempeño docente en la Escuela Profesional correspondiente, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, por su dedicación a los estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia.

242.5. Son evaluados por el Vicerrector Académico y una comisión de tres decanos.

242.6. Los estímulos serán entregados durante los actos celebratorios del aniversario de la Universidad y Día del Maestro, cada 6 de julio.

Artículo 243°. Calificación para el otorgamiento de estímulos

El otorgamiento de los estímulos será propuesto ante el Consejo Universitario por el Vicerrectorado Académico, después que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos haya evaluado al respecto.





Para el otorgamiento del Premio Nacional Walter Peñaloza Ramella el candidato debe ser evaluado por el Vicerrector Académico y la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.

El resultado de la calificación se debe presentar ante el Consejo Universitario treinta (30) días calendario antes de la celebración del aniversario de fundación de la Universidad.

Artículo 244°. De las medallas

Las medallas Walter Peñaloza Ramella, Enrique Guzmán y Valle, y José Antonio Encinas son confeccionadas en plata de 925 mg. En el caso de las dos primeras medallas deben estar bañadas en oro y la tercera medalla debe ser de bronce, todas labradas en forma del escudo convexo de la Universidad. Tienen un diámetro de 4 cm. y 0,2 cm. de espesor. En la parte superior lleva una cinta de 2 cm. de diámetro y labrada la inscripción respectiva.

Artículo 245°. Otorgamiento de Doctor Honoris Causa

El otorgamiento de Doctor Honoris Causa a personalidades destacadas del país y del extranjero es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO XI
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 246°. Incompatibilidades

Constituyen casos de incompatibilidad los siguientes:

246.1. El desempeño de dos cargos directivos simultáneos, uno en la UNE EGyV, y otro en instituciones públicas o privadas.

246.2. El ejercicio de labores de dos tiempos completos simultáneos al servicio del Estado y otras instituciones privadas.

246.3. Estar designado en dos cargos directivos en la Universidad, excepto los casos de encargo.

246.4. Que el docente ordinario a dedicación exclusiva trabaje en otra institución pública o privada.

246.5. La intervención en asuntos académicos o administrativos en que tengan intereses de parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. La inhibición es obligatoria, en cualquier circunstancia.

246.6. La calidad de autoridad y la de gestor o propietario de empresas con las cuales la Universidad mantenga o celebre contrato de cualquier naturaleza. Esta incompatibilidad también se produce si los gestores o propietarios de la empresa son parientes de las autoridades universitarias hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

246.7. La prestación de servicios en otras instituciones dentro de la jornada de trabajo que corresponde a la Universidad. Excepto aquellos docentes elegidos para los gobiernos locales, regionales, nacionales; y los designados por el supremo gobierno en cargos de responsabilidad.

246.8. Los docentes y funcionarios que tengan intereses en el Centro Preuniversitario de la UNE EGyV y otras instituciones preuniversitarias privadas no pueden participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión.

246.9. Ser Director de la Oficina de Registro o de la Oficina de Admisión, y al mismo tiempo ser estudiante de la UNE EGyV.

246.10. Ser docente y estudiante en el mismo nivel de estudios en la UNE EGyV.

Artículo 247°. Nepotismo

Los docentes que intervienen en asuntos académicos o administrativos, con capacidad de decisión, en los que tengan intereses sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, deben inhibirse obligatoriamente en todo el proceso.

Artículo 248°. Conflicto de intereses de docentes con cargos directivos

Los docentes y empleados que ocupen cargos directivos en la Universidad no podrán mantener o celebrar contrato ni realizar transacciones de cualquier naturaleza con empresas con las que tengan algún tipo de relación comercial o jurídica. Esta incompatibilidad también se produce si los gestores o propietarios de la empresa son parientes de las autoridades universitarias hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 249°. Incompatibilidad de cargos

Son incompatibles en los cargos:

249.1. El ejercicio de doble función remunerada o bonificada en la Universidad, en forma simultánea, excepto los casos de encargo temporal por dos meses como máximo.





249.2. El desempeño de otra función directiva en organismos públicos o privados, salvo los señalados expresamente por la Ley.

249.3. Ejercer, simultáneamente, un cargo administrativo y otro docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas por cada cargo, dentro de la UNE EGyV. El personal no docente no podrá ejercer la docencia universitaria dentro de su horario de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

249.4. Los docentes universitarios que tuvieran nombramiento a tiempo completo en otras universidades nacionales, centros educativos estatales u otro tipo de empleo estatal o privado, podrán ser nombrados en la UNE solo a tiempo parcial, con un máximo de veinte (20) horas.

Artículo 250°. Docentes y asesoramiento de tesis

Ningún docente de la Universidad de pregrado y posgrado debe impartir clases particulares, asesoramiento de tesis u otro trabajo sufragado por los estudiantes de la UNE EGyV.

Artículo 251°. Consecuencia de las incompatibilidades

Las prohibiciones y las incompatibilidades señaladas en el artículo 105° del Estatuto y en el presente Reglamento General, respectivamente, obligan a la devolución de los pagos indebidos, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Las autoridades cautelarán por el cumplimiento del artículo 105° del Estatuto y los correspondientes del presente Reglamento General.

CAPÍTULO XII
FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 252°. Sanciones

Los docentes de la UNE EGyV que transgredan los principios y obligaciones en el ejercicio de sus funciones incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario. Las sanciones se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y son las siguientes:

252.1. Amonestación escrita.

252.2. Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

252.3. Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

252.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 252.3° y 252.4° se aplican previo proceso disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las resoluciones de sanción efectuadas a los docentes deben constar en sus legajos personales, considerándose deméritos.

Artículo 253°. Medidas Preventivas

Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, la apología del terrorismo, el terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; asimismo, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 254°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario evaluar y calificar la gravedad de la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión con base en indicios razonables, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 255°. Amonestación escrita

Son causales de amonestación escrita:

255.1. El incumplimiento de los principios, los deberes y las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

255.2. El incumplimiento de los plazos para la entrega de notas, el registro de acción docente y los informes que soliciten las autoridades.

255.3. Las tardanzas reiteradas a clases y el abandono injustificado de las mismas.

255.4. El uso indebido de los símbolos de la UNE EGyV.

255.5. El incumplimiento del desarrollo del Plan Individual de Trabajo Docente.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 256°. Suspensión

Son causales de suspensión temporal:

256.1. Incumplir los principios, los deberes y las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

256.2. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado anteriormente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

256.3. Impedir el funcionamiento de la Universidad o de sus servicios.

256.4. Utilizar o disponer indebidamente de los bienes de la Universidad en provecho propio o de terceros.

256.5. Cometer actos dolosos comprobados en perjuicio de la Universidad.

256.6. Usurpar cargos en la Universidad.

256.7. Alterar documentos personales en beneficio propio o los documentos oficiales que extiende la Universidad para beneficio de terceros.

256.8. Suplantación durante los exámenes de admisión.

256.9. Actuar con manifiesta parcialidad o negligencia durante los concursos de cátedra.

256.10. Utilizar los calificativos de los exámenes para condicionar a los estudiantes.

256.11. Mantenerse en situación de incompatibilidad por tener dos designaciones durante el ejercicio de la función docente o de gobierno.

256.12. Ejercer amenazas y vejámenes comprobados en agravio de otro docente, estudiante o personal no docente.

256.13. Utilizar la función docente o de gobierno con fines de lucro.

256.14. Usar indebidamente los símbolos de la UNE EGyV.

256.15. Incurrir en plagio en los trabajos académicos.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 257°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal:

257.1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.

257.2. Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes, sin la correspondiente autorización.

257.3. Abandonar el cargo injustificadamente.

257.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

257.5. Reincidir en una falta, habiendo sido sancionado anteriormente en dos ocasiones.

257.6. Incentivar a los estudiantes y docentes a que realicen acciones que atenten contra las autoridades y los docentes.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 258°. Destitución

Los docentes de la UNE EGyV que incurran en faltas muy graves, debidamente probadas, serán sometidos a un debido proceso disciplinario por el Tribunal de Honor de la Universidad, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Concluido el proceso deberá remitir un informe al Rector, en el que se recomiende aplicar la sanción correspondiente.

Son causales de destitución las siguientes:

258.1. No presentarse, sin causa justificada, al proceso de ratificación en la carrera docente.

258.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

258.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.

258.4. Concurrir a la UNE EGyV en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes que, por la naturaleza del ejercicio docente y el carácter pedagógico de la Universidad, reviste excepcional gravedad.

258.5. Haber sido condenado por delito doloso.

258.6. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

258.7. Apropiarse ilícitamente de los bienes y fondos de la Universidad.

258.8. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad

universitaria; asimismo, impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

258.9. Maltratar física o psicológicamente a los estudiantes, causándoles grave daño.

258.10. Practicar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y efectuar apología al terrorismo y sus formas agravadas.

258.11. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

258.12. Usar los bienes muebles e inmuebles, recursos, logotipos de la Universidad en beneficio personal o de terceros.

258.13. Extorsionar y realizar cobros indebidos a los estudiantes, docentes y personal no docente.

258.14. Atentar contra los integrantes de la comunidad universitaria con prácticas xenofóbicas o de carácter racista.

258.15. Incumplimiento reiterado de las funciones directivas.

258.16. Falsificar documentos en general.

258.17. Incurrir en reincidencia en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

Artículo 259°. Aplicación de la Destitución

La destitución es impuesta por el Rector, luego del debido proceso disciplinario realizado por el Tribunal de Honor de la UNE EGyV. El docente sancionado, si considera que esta decisión supone que viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo, puede contradecir ante la autoridad administrativa competente, con la presentación de recursos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 260°. Actividades gremiales

No proceden sanciones por actividades gremiales o políticas garantizadas por la Constitución Política y la legislación vigente.





CAPÍTULO XIII
REMUNERACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 261°. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNE EGyV se establece por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

De acuerdo con sus posibilidades económicas, la Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias, bonificaciones establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 262°. Homologación de remuneraciones

Las remuneraciones básicas de los docentes de la UNE EGyV se homologan con las correspondientes a las remuneraciones básicas de los magistrados judiciales.

262.1. El docente principal percibirá la remuneración correspondiente igual a la del Vocal de la Corte Suprema.

262.2. El docente asociado percibirá la remuneración correspondiente igual a la del Vocal de la Corte Superior.

262.3. El profesor auxiliar percibirá la remuneración correspondiente igual que la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva perciben un diez por ciento (10%) adicional a la remuneración del docente ordinario a tiempo completo; que será financiado por recursos directamente recaudados.

Artículo 263°. Remuneración del docente a tiempo parcial

La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parcial se establece en forma proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su respectiva categoría.

Artículo 264°. Remuneración de docentes contratados

Los docentes contratados perciben la remuneración que establece el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Artículo 265°. Remuneración de docentes eméritos

La remuneración que perciben los docentes eméritos (extraordinarios) es equivalente al docente ordinario en actividad en la respectiva categoría.

Artículo 266°. Pensión de cesantía o jubilación

Los docentes ordinarios de la UNE EGyV tienen derecho a percibir pensión de cesantía o jubilación, según el régimen de pensiones al que pertenecen.

Los docentes ordinarios al momento de jubilarse recibirán un diploma de reconocimiento y una medalla de la UNE EGyV, cuya entrega se efectuará en el aniversario de la Universidad.

Artículo 267°. Asignación económica mensual por investigación

Los docentes ordinarios de la UNE EGyV reciben una asignación económica mensual por investigación.

Artículo 268°. Bonificaciones o subvenciones de docentes ordinarios

Los docentes tienen derecho a percibir bonificaciones o subvenciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de convenios y proyectos desarrollados dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 269°. Aguinaldos, escolaridad y otros

Los docentes ordinarios de la UNE EGyV perciben aguinaldo adicional por fiestas patrias, navidad y escolaridad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; también el pago del sueldo completo por sesenta (60) días de vacaciones.

La UNE EGyV fija en el presupuesto, de acuerdo con su disponibilidad, los montos necesarios para el otorgamiento de vales y otros en beneficio de los docentes y del personal no docente de la UNE EGyV.





TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I
ESTUDIANTES Y PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 270°. Estudiantes

Los estudiantes constituyen la esencia de la UNE EGyV; cumplen con los requisitos establecidos para su admisión y se han matriculado en una de las Facultades o en la Escuela de Posgrado.

Son estudiantes de la UNE EGyV:

270.1. De pregrado, aquellos que, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión en la Universidad y se encuentran matriculados.

270.2. De posgrado, los que han aprobado los exámenes de admisión y se encuentran matriculados en los programas de estudios de maestría y doctorado.

270.3. Los licenciados en educación o que tengan otro título profesional equivalente, que aprobaron el examen de admisión y se encuentran matriculados en el Programa de Segunda Especialidad Profesional.

La Universidad acepta a los estudiantes extranjeros, quienes no requieren de visa para la matrícula, que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Se sujetan a las leyes nacionales, al Estatuto y al presente Reglamento General.

Artículo 271°. Proceso de admisión

La admisión a la UNE EGyV se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes máximo una vez por semestre. El concurso consta de una prueba general ordinaria de suficiencia de conocimientos y competencias como modalidad principal y la evaluación de aptitudes y actitudes, todas de carácter obligatorio. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen las calificaciones mínimas establecidas y por estricto orden de mérito.

Las Facultades proponen el número de vacantes ante el Consejo Universitario, en concordancia con el presupuesto, la infraestructura, los servicios académicos y el plan de desarrollo de la UNE EGyV, con las siguientes excepciones:

271.1. Los titulados o graduados.

271.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para traslado externo.

271.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región del país.

271.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

271.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas.

En los casos previstos en los incisos 271.1 y 271.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el presente Reglamento General.

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado para cada mención deberá contar con un número mínimo de postulantes inscritos. Este número será establecido por la Escuela de Posgrado, previo cumplimiento con los requisitos señalados en el presente Reglamento General.

La Universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales acerca de los beneficios para la admisión y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 272°. De las comisiones

El concurso del proceso de admisión está a cargo de dos comisiones ratificadas por el Consejo Universitario:

272.1. La Comisión Ejecutiva, propuesta por el Vicerrector Académico, presidida por el Director de la Oficina de Admisión, tres (3) docentes principales, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar, con grado de maestro o doctor.

272.2. La Comisión Académico-Administrativa, conformada por docentes delegados, en la categoría de docente principal o docente asociado, con grado de maestro o doctor, uno por cada Facultad. Está presidida también por el Director de la Oficina de Admisión.

Artículo 273°. Del reglamento y prospecto

La Comisión Ejecutiva, bajo responsabilidad, presenta ante el Vicerrectorado Académico, para su aprobación en el Consejo Universitario, el proyecto del Reglamento de Admisión y el Prospecto, para pregrado, treinta (30) días calendario antes del inicio del proceso de admisión.

El proceso del examen de admisión se realiza antes del inicio del periodo lectivo para el régimen regular del pregrado y del posgrado.

La Comisión Ejecutiva, en coordinación con la Escuela de Posgrado, presenta el proyecto del Reglamento de Admisión y el Prospecto, ante el Vicerrector Académico, para su aprobación en el Consejo Universitario (30) días calendario antes del inicio del proceso de admisión.

Artículo 274°. Modalidades de ingreso

Son modalidades de ingreso a la UNE EGyV:

274.1. Por Prueba General de Admisión, que es obligatoria.

274.2. Por el Centro Preuniversitario CEPRE-UNE.

Están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 274.1 y 274.2:

a. Los titulados o graduados.
b. Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, público y privado, de la región y del país.
c. Por traslados externos, para quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos. Estos deben realizarse en el mismo programa de estudios de origen o afines.
d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
e. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas.
f. Los de la Beca 18, que fueron preseleccionados por el PRONABEC, pueden postular a la UNE, mediante un proceso previo al examen de selección, estableciéndose una vacante en cada programa de estudios que ofrecen las Facultades de la UNE EGyV.
g. Otros que señala la Ley, el reglamento de admisión y demás normas vigentes.

En los casos previstos para los titulados o graduados y los traslados externos se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNE EGyV.

La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.





Artículo 275°. Prueba General

El concurso de admisión consta de una prueba general de suficiencia de conocimientos y competencias como modalidad principal.

La evaluación de aptitudes y actitudes será de carácter obligatorio para los programas de estudios de Educación (Inicial, Artística, Intercultural Bilingüe, Lenguas Extranjeras, Educación Física y Deportes); así como también las pruebas psicológica y médica.

Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen las calificaciones establecidas.

El examen de conocimiento está articulado con el Diseño Curricular Nacional (DCN) de Educación Básica Regular y de Educación Básica Alternativa. Las pruebas son elaboradas en concordancia con las características que figuran en el prospecto de admisión. La prueba de aptitud académica mide las condiciones intelectuales mínimas que requieren los estudios universitarios.

En la Escuela de Posgrado y en el Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP), los exámenes y/o entrevistas incluirán las siguientes áreas: teoría pedagógica, investigación científica y conocimientos.

Artículo 276°. Prohibiciones

Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Igualmente, todos aquellos que están comprendidos dentro de las prohibiciones que considera la legislación vigente nacional.

Artículo 277°. Actos ilícitos en el examen de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos en cualquier acto ilícito, fraude o dolo son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNE EGyV. Los funcionarios de admisión deben denunciarlos ante los organismos pertinentes.

Artículo 278°. Actos ilícitos cometidos en el examen de admisión

Los miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Académico-Administrativa de Admisión, los docentes, el personal no docente y los estudiantes que cometan cualquier acto ilícito, fraude o dolo son separados inmediatamente y prohibidos de participar en cualquier otra comisión. Se les instaura proceso administrativo garantizando el debido proceso, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.





Artículo 279°. Vacantes

El Consejo Universitario de la UNE EGyV aprueba el número de vacantes a propuesta del Consejo de Facultad, sustentado en la demanda social y las condiciones académicas, técnicas, administrativas, materiales y logísticas de la Universidad y de las Facultades. El setenta por ciento (70%) de las vacantes se cubrirá por la prueba general ordinaria; el veinte por ciento (20%) ingresa por estricto orden de méritos de los postulantes inscritos en el Centro Preuniversitario; y, el porcentaje restante se distribuye entre las otras modalidades, según establezca el reglamento de admisión.

La convocatoria a concurso de admisión por prueba general ordinaria es a nivel nacional. Postulan también estudiantes de rendimiento excepcional que no hayan concluido la educación secundaria que, en caso de ingreso, reservan vacante.

La Escuela de Posgrado eleva al Consejo Universitario el número de vacantes para cada proceso de admisión.

Artículo 280°. Ingreso al Centro de Formación Continua (CFC)

Ingresan directamente los egresados y profesionales universitarios para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos. Los estudios conducen a una certificación bajo el sistema de créditos.

Artículo 281°. Admisión a la Escuela de Posgrado

281.1. Para maestría:

a. Poseer grado académico de bachiller otorgado por una universidad nacional pública o privada, o extranjera; en este último caso, el grado estará debidamente revalidado.
b. Acreditar, mediante certificados oficiales, la culminación de los programas de estudios de pregrado (los certificados originales debe presentarlos cuando ingrese).
c. Aprobar el examen de admisión.
d. Otros requisitos que señale el reglamento general de admisión de la UNE EGyV.

281.2. Para doctorado:

a. Poseer grado académico de maestro en Ciencias de la Educación o en otra mención.
b. Acreditar, mediante certificados oficiales, la culminación de los estudios de maestría.

c. Aprobar el examen de admisión.
d. Los demás requisitos que señala el reglamento general de admisión de la UNE EGyV.

Artículo 282°. Admisión a la Segunda Especialidad Profesional

282.1. Poseer título profesional expedido por una universidad nacional pública o privada, o extranjera; en este último caso, es obligatoria la revalidación.
282.2. Acreditar, con certificados oficiales, la culminación de los estudios de profesionalización.
282.3. Aprobar el examen de admisión.
282.4. Los demás requisitos que señale el reglamento de admisión.

Artículo 283°. Del ingreso a la Universidad

El Consejo Universitario aprueba el cuadro final de ingresantes, los que están habilitados para la matrícula respectiva.

Artículo 284°. Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva de Admisión

La Comisión Ejecutiva de Admisión es responsable del proceso de admisión. Está obligada a:

284.1. Presentar el cuadro final de ingresantes ante el Vicerrectorado Académico y este ante el Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.
284.2. Presentar el Informe Académico y Administrativo ante el Vicerrectorado Académico, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de examen.

CAPÍTULO II
MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 285°. Matrícula

La matrícula es un acto de gestión universitaria celebrado entre el estudiante y la Universidad, mediante el cual el estudiante adquiere los derechos y obligaciones correspondientes. Para ser estudiante regular se requiere estar matriculado en un semestre académico en no menos de doce (12) créditos. El tope de créditos por semestre es de veintidós (22) créditos.

Los estudiantes especiales, son aquellos que tienen una matrícula con menos de doce (12) créditos, previa solicitud y autorización de la Facultad.

Artículo 286°. De la tutoría y consejería

La UNE EGyV desarrolla programas de tutoría y de consejería en pregrado y en posgrado. Está a cargo de las Facultades, de las Escuelas Profesionales, de las Unidades de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado, respectivamente.

La tutoría es un proceso de acompañamiento mediante una serie de actividades organizadas que guían al estudiante o grupo de estudiantes, con el objetivo de solucionar problemas académicos.

La consejería es un servicio mediante el cual se orienta las decisiones académicas de los estudiantes.

Las funciones se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 287°. Periodo de matrícula

La matrícula en la UNE EGyV es semestral, de acuerdo con el currículo y las condiciones de cada Facultad. El período de matrícula es previo al inicio de clases y se fija en el calendario académico.

Artículo 288°. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 289°. Tope máximo de créditos

El tope máximo de créditos en que puede matricularse un estudiante es de veintidós (22) créditos por semestre.

Artículo 290°. Proceso de matrícula

Para matricularse el estudiante debe realizar las siguientes acciones:

290.1. Pagar por derecho de matrícula.

290.2. Ingresar al sistema de gestión académica (SIGEAC) y realizar la matrícula.

290.3. Registrar las asignaturas al ciclo académico correspondiente.

290.4. Imprimir la ficha de matrícula.





Artículo 291°. Traslado interno y cambio de programa de estudio

291.1. Traslado interno

El traslado interno es por única vez en el desarrollo de los estudios profesionales.

Los estudiantes que solicitan traslado interno a otra Facultad deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la aprobación de ochenta y ocho (88) créditos, en cuatro semestres académicos.
b) Acreditar el promedio ponderado mínimo de dieciocho (18).
c) Obtener una de las vacantes en estricto orden de mérito, consignada en el cuadro anual para traslado interno.

Las vacantes ofertadas no deben superar el 20% de las establecidas en cada proceso de admisión.

El traslado interno será autorizado mediante resolución de Facultad.

291.2. Cambio de programa de estudios.

El cambio de programa de estudios es por única vez en el desarrollo de los estudios profesionales.

Los estudiantes que solicitan cambio de programa de estudios en la misma Facultad deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la aprobación de ochenta y ocho (88) créditos, en cuatro semestres académicos.
b) Acreditar el promedio ponderado mínimo de dieciocho (18).
c) Obtener una de las vacantes, en estricto orden de mérito, consignada en el cuadro anual para cambio de programa de estudios.

   Las vacantes ofertadas no deben superar el 20% de las establecidas en cada proceso de admisión.

Artículo 292°. Traslado externo y cambio de mención en la Escuela de Posgrado

a) Traslado externo

Acreditar la aprobación mínima de dieciséis (16) créditos para maestría y once (11) créditos para doctorado, mediante el certificado de estudios de la escuela de posgrado de origen.

b) Cambio de mención

Acreditar la aprobación mínima de dieciséis (16) créditos para maestría y once (11) créditos para doctorado, mediante el certificado de estudios emitido por la Dirección de Registro de la UNE EGyV.

Artículo 293°. Convalidación de asignaturas en pregrado y posgrado

La Facultad y la Escuela de Posgrado realizan la convalidación de las asignaturas en función de los créditos y contenidos de los sílabos, de los estudiantes trasladados, de los estudiantes becados y de los que han realizado pasantías autorizadas por la UNE EGyV, según reglamento específico.

Artículo 294°. Matrícula extemporánea y rectificación de matrícula

La matrícula extemporánea y la rectificación de matrícula se realizan previo al inicio de clases y se fija en el calendario académico. No habrá prórroga alguna.

Artículo 295°. Reserva de matrícula

Los estudiantes que no pudieran matricularse en el ciclo correspondiente conservan sus derechos hasta tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado.

Concluido el plazo de reserva, el estudiante puede solicitar su actualización de matrícula y deberá adecuarse al plan de estudios vigente.

Artículo 296°. Desmatrícula

El estudiante puede solicitar la desmatrícula de una o más asignaturas en el periodo lectivo, debiendo mantener 12 créditos como mínimo para ser considerado como estudiante regular. Es autorizado por resolución de la Facultad, con el informe del Director de la Escuela Profesional dentro de los treinta (30) días calendario de iniciadas las clases.

Artículo 297°. Evaluación en pregrado y posgrado

La evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje es integral, permanente y progresiva, corresponde a las actividades lectivas, de investigación y de práctica preprofesional, a cargo de los docentes de cada asignatura. Será consignada en los sílabos.

Artículo 298°. Evaluación vigesimal en pregrado y posgrado

La evaluación tanto en el pregrado como en el posgrado se basa en la escala vigesimal. La nota mínima aprobatoria es once (11).

En los resultados de la evaluación se consideran los siguientes rangos de valoración cualitativa y cuantitativa:

Excelente	20 y 19
Muy bueno	18, 17 y 16
Bueno	15 y 14
Regular	13, 12 y 11
Deficiente	10 o menos

Artículo 299°. Promedios ponderados en pregrado y posgrado

299.1. Ponderación por asignatura: El coeficiente de ponderación de cada asignatura está dado por el producto del número de créditos y la calificación obtenida en la misma.

299.2. Para efectos de información del récord académico del estudiante se aplica lo siguiente:

299.2.1. Promedio ponderado por semestre académico (parcial) es la sumatoria de la ponderación de las asignaturas entre el número de asignaturas cursadas en dicho semestre.

299.2.2. El promedio ponderado total es la suma de los promedios ponderados parciales entre el número de semestres académicos cursados.

299.2.3. Para el orden de mérito, de acuerdo con el promedio ponderado total, se debe considerar dos decimales o el orden centesimal.

CAPÍTULO III
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES

Artículo 300°. Orden de mérito

Es el reconocimiento académico que logra el estudiante después de cada semestre académico. El orden de mérito será procesado por la Dirección de Registro.

El orden de mérito en cada promoción por programa de estudios, se establece con los estudiantes que han cursado los diez (10) semestres académicos sin haber sido desaprobados en ninguna asignatura, incluidos los que excepcionalmente culminaron antes.

Los dos (2) estudiantes que logren los primeros puestos en cada programa de estudios deben ser reconocidos en acto público con una resolución de Facultad y la medalla de Bronce Flor de La Cantuta. Son exonerados del pago de matrícula en el siguiente semestre académico.

Artículo 301°. Distinción al egresado

Es un reconocimiento que se otorga al egresado que logra la más alta calificación en el programa de estudios. Para ello, la Dirección de Registro debe informar al respecto. Se le otorga en acto público una resolución de reconocimiento de la Facultad y la Medalla de Bronce Flor de La Cantuta.

CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 302°. Deberes

Son deberes de los estudiantes de la UNE EGyV los siguientes:

302.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

302.2. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas internas de la Universidad.

302.3. Exigirse mayor dedicación para aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa.

302.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

302.5. Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

302.6. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para actividades universitarias.

302.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Universidad y rechazar la violencia.

302.8. Defender y contribuir al prestigio de la Universidad, participando en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras.

302.9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar la condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar el programa de estudios.

302.10. Participar en el gobierno de la Facultad y la Universidad mediante la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno, en elecciones universales obligatorias, secretas y directas, organizadas por el Comité Electoral.

302.11. Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa.

302.12. Participar mediante el estudio, la investigación, la extensión cultural y proyección social en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.
302.13. Defender y cuidar nuestra identidad educativa como legado histórico del país.
302.14. Obrar con perseverancia en pro del desarrollo humano sostenible.
302.15. Preservar la identidad cultural institucional, regional y del país.
302.16. Promover la difusión y creación de valores culturales, salvaguardar y fomentar la diversidad cultural del país.
302.17. Contribuir a la práctica de la educación permanente.
302.18. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la Universidad, la región y la nación.
302.19. Contribuir al desarrollo y la calidad de la educación nacional.
302.20. Defender los principios y fines de la Reforma Universitaria.
302.21. Cuidar el uso de los ambientes, bibliotecas, laboratorios, equipos, mobiliario y demás bienes.
302.22. Asistir con puntualidad al desarrollo de las clases y respetar los horarios.
302.23. Rendir los exámenes y prácticas calificadas en las fechas indicadas.
302.24. Participar semestral o anualmente en las encuestas de la actividad académica.

Artículo 303°. Derechos

Son derechos de los estudiantes de la UNE EGyV:

303.1. Recibir una formación académica de calidad que le otorgue conocimientos y competencias para el desempeño profesional y de investigación científica.
303.2. Gratuidad de la enseñanza en la Universidad con el uso de tecnologías de última generación, materiales didácticos, herramientas de investigación y laboratorios debidamente equipados.
303.3. A viajes de estudio, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Universidad, concordantes con el desarrollo curricular.
303.4. Participar en concursos de becas ofrecidas por instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. Dentro de sus posibilidades, la Universidad otorga licencia académica y ayuda económica a los estudiantes seleccionados.
303.5. Participar en el proceso de evaluación de los docentes con fines de permanencia, promoción o separación, mediante el representante estudiantil.
303.6. Expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por esta causa, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Reglamento General y demás normas de la Universidad.

303.7. Participar en los procesos electorales para elegir a las autoridades y a sus representantes estudiantiles, con el fin de fiscalizar la actividad universitaria.

303.8. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.

303.9. Recibir alimentación de calidad y gratuita en el comedor universitario.

303.10. Tener vivienda siempre y cuando la Universidad cuente con pabellones debidamente equipados.

303.11. Usar el transporte para el traslado a la Universidad, viajes de estudios y asistencia a actividades culturales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

303.12. Asociarse libremente con fines académicos y culturales.

303.13. Ser considerados como ayudantes y asistentes de cátedra, en investigación, en talleres y laboratorios, siempre y cuando pertenezcan al tercio superior y cursen los dos últimos años de estudios presenciales.

303.14. Participar en programas de incubadoras de empresas para el emprendimiento y generación de proyectos de negocios.

303.15. Usar el pasaje universitario durante el año en todo el territorio nacional y en cualquier medio de transportes durante las veinticuatro (24) horas.

303.16. Tachar a los docentes por razones estrictamente éticas y académicas. La tacha no procede por razones ideológicas o puntos de vista del profesor.

303.17. Gratuidad, por una sola vez, en el asesoramiento durante la elaboración y la sustentación de un trabajo de investigación, para la obtención del grado académico de bachiller.

303.18. Devolución de las asignaciones, pruebas escritas y prácticas calificadas, en un plazo de siete (7) días hábiles, después de la evaluación, para efectos de conformidad y revisión.

303.19. Recibir oportunamente los servicios de bienestar, orientación y tutoría.

303.20. Presentar recurso impugnativo contra la aplicación de una sanción.

303.21. Tener seguro contra accidentes, previo pago.

303.22. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas de la Universidad.

Artículo 304°. Prohibiciones a los estudiantes

Están prohibidas las siguientes:

304.1. Tener cargo o actividad remunerada por la UNE EGyV durante su mandato como representante estudiantil, hasta un (1) año después de haber culminado su periodo.

304.2. Ser representante en forma simultánea ante los órganos de gobierno en otra universidad.

304.3. Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, subvenciones, concesiones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias, estando en la condición de representante ante los órganos de gobierno o el Comité Electoral.

304.4. Formar parte de la Comisión de Admisión.

304.5. Atentar contra la dignidad humana.

304.6. Otras que establezcan las normas complementarias.

Artículo 305°. Faltas

Constituyen faltas de los estudiantes de la UNE EGyV:

305.1. Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento General.

305.2. Participación en actos de corrupción.

305.3. Atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y personal no docente.

305.4. Incurrir en actos dolosos en perjuicio de la institución y comunidad universitaria.

305.5. Infringir las normas académicas y administrativas de formación profesional.

305.6. Permanecer sin autorización en los locales universitarios, en horas que no pertenecen al desarrollo de clases.

305.7. Dañar, destruir o sustraer el patrimonio de la UNE EGyV.

305.8. Intervenir en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de los miembros de la comunidad universitaria.

305.9. Difamar, calumniar, perjudicando el honor y la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

305.10. Incitar, participar o cometer actos de violencia que ocasionen daños a los miembros de la comunidad universitaria y a la infraestructura de la UNE EGyV que afecten o dañen el prestigio institucional.

305.11. Falsificar la documentación oficial de la Universidad para beneficio personal o de terceros.

305.12. Suplantar a postulantes o estudiantes en los exámenes que se realizan en la UNE EGyV.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

305.13. Plagiar parcial o totalmente trabajos de investigación o textos universitarios.
305.14. Tener sentencia judicial firme de pena privativa de la libertad por la comisión de acto doloso.
305.15. Usar indebidamente los ambientes, instalaciones y símbolos de la UNE con fines distintos al proceso de enseñanza-aprendizaje y actividades oficiales.
305.16. Concurrir a los ambientes de la UNE EGyV en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos prohibidos por ley.
305.17. Otras que señale el reglamento específico.

Artículo 306°. Denuncia administrativa contra el estudiante

La queja o recurso administrativo contra el estudiante que se encuentra en falta se presenta por escrito por el interesado o autoridad de la comunidad universitaria, ante el Decano o autoridad respectiva, para ello adjunta los medios probatorios correspondientes. El reglamento específico precisa el procedimiento correspondiente.

Artículo 307°. Debido proceso

El órgano encargado de conducir el debido proceso es el Tribunal de Honor con citación y audiencia para el estudiante, quien tiene derecho a la defensa.

Artículo 308°. Sanciones

Los estudiantes que incumplan con sus deberes e incurran en incompatibilidades y faltas deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
d. Separación definitiva de la Universidad.

Las sanciones a los estudiantes de la Universidad son aplicadas según la gravedad de la falta, de acuerdo con el presente Reglamento General y reglamentos específicos. El órgano encargado de conducir el debido proceso es el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO V
GRADUADOS

Artículo 309°. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus programas de estudios y reciben el grado académico o título profesional en la UNE EGyV con arreglo a la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y el reglamento específico. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 310°. Creación de la Asociación de Graduados

La UNE EGyV reconoce a la Asociación de Graduados como entidad gremial representativa de los graduados. La Asociación debe estar debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de los graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 311°. Padrón general de Graduados

La UNE EGyV tiene un padrón general actualizado de sus graduados. Igualmente cada Facultad de la Universidad tiene el padrón actualizado de sus egresados, elaborado en coordinación con la Dirección de Registro. Este padrón debe estar actualizado y depurado con indicación de número y fecha de inscripción.

La Dirección de Registro consolida el padrón de egresados.

Artículo 312°. La Asociación de Graduados ente consultivo

La Asociación de Graduados en la UNE EGyV es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante, quien permanece dos (2) años en su gestión, tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 313°. Prohibición a los directivos de la Asociación de Graduados

Ninguno de los miembros de la directiva de la Asociación de Graduados o representantes ante los órganos de Gobierno de la UNE EGyV (Asamblea Universitaria y Consejo Universitaria) puede desempeñar la docencia u otro cargo administrativo dentro de la UNE EGyV.

SECRETARÍA GENERAL (e) · UNE ·

Univ. Nac. de Educ. · RECTOR ·

Artículo 314°. Funciones

La Asociación de Graduados de la UNE EGyV tiene las siguientes funciones:

314.1. Fortalecer los vínculos de confraternidad entre los graduados de la Universidad.
314.2. Fomentar la relación permanente entre los graduados y la Universidad.
314.3. Promover actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de la comunidad universitaria.
314.4. Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la UNE EGyV para el desarrollo académico, de investigación e infraestructura.
314.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
314.6. Participar en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación en el ámbito universitario.
314.7. Promover la imagen institucional y elevar el prestigio de la Universidad.
314.8. Defender y preservar la identidad de la Universidad.
314.9. Contribuir al desarrollo dentro del área de su desempeño profesional.
314.10. Solicitar al Rector el reconocimiento de los graduados destacados a nivel nacional o internacional en actividades científicas, técnicas y académicas.
314.11. Otras que señalen la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Artículo 315°. Elección de directivos

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNE EGyV está conformada por siete (7) miembros, provenientes de al menos tres (3) Facultades. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

El Estatuto de la Asociación de Graduados de la Universidad señala el procedimiento de elecciones de sus representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 316°. Calidad del Ejercicio Profesional

La UNE EGyV, en coordinación con los colegios profesionales respectivos, debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus graduados, estableciendo los mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 317°. Ejercicio profesional

El graduado de la UNE EGyV debe observar conducta intachable en sus actos tanto en lo personal como en lo profesional.

TÍTULO OCTAVO
PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I
PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 318º. Personal no docente

En la UNE EGyV, el personal no docente presta sus servicios, de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

El ingreso y la promoción se establecen en la legislación vigente.

Artículo 319°. De la Comisión de Concurso

El Consejo Universitario nombra una Comisión de Concurso encargada de seleccionar el ingreso y los ascensos o promociones del personal no docente. Está integrada por el Director General de Administración (DIGA), quien la preside, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, un representante del Consejo Universitario y un representante del Sindicato de los trabajadores no docentes en condición de observador.

Artículo 320°. Licencia por función pública

Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando su plaza por el periodo que dure la designación.

Artículo 321°. Del personal contratado

La contratación de personal no docente se sujeta a lo previsto en las normas legales vigentes.

Artículo 322º. Deberes

Son deberes del personal no docente de la UNE EGyV:

322.1. Defender y desarrollar los principios y fines de la Universidad.

322.2. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las tareas administrativas, de

servicio y producción, que la Universidad les encomiende.

322.3. Cumplir con las normas legales del sector público, del Estatuto y del presente Reglamento General.

322.4. Cautelar el patrimonio institucional.

322.5. Denunciar ante los órganos competentes los actos delictivos o de inmoralidad cometidos por otros trabajadores no docentes en el ejercicio de la función pública.

322.6. Otros que establezcan la Ley y demás normas complementarias.

Artículo 323°.- Derechos

Son derechos del personal no docente de la UNE EGyV:

323.1. Estabilidad en el cargo, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente.

323.2. Participar en la gestión administrativa de la Universidad.

323.3. Remuneración y beneficios económicos, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente.

323.4. Capacitación y perfeccionamiento mediante becas o facilidades.

323.5. Contar con las garantías para el ejercicio de la representación gremial.

323.6. El personal no docente nombrado y contratado a plazo fijo que cursa estudios en pregrado, en el Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP) y en posgrado, están exonerados del pago de tasas educativas. Los hijos del personal no docente se acogen a estos beneficios, en un cincuenta por ciento (50%).

323.7. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución, sin incurrir en incompatibilidad horaria.

323.8. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero.

323.9. Tener licencia sin goce de haber por motivos particulares, según disposiciones legales.

323.10. De acuerdo con las posibilidades económicas, la Universidad puede pagarle una asignación adicional por productividad.

323.11. Ejercer la docencia, conforme a Ley.

323.12. Otros que establezcan la Ley, el presente Reglamento General y demás disposiciones complementarias.

Artículo 324°. Reconocimiento gremial

La Universidad reconoce a la entidad gremial representativa del personal no docente con personería jurídica.

Artículo 325°. Estímulos laborales

Los estímulos que se confieren al personal no docente en actividad son:

325.1. Felicitación o mención honrosa por eficiencia y puntualidad, otorgada mediante resolución rectoral.

325.2. Diploma, Medalla de bronce y resolución rectoral cuando cumplan 25 o 30 años de servicios ininterrumpidos.

325.3. Medalla de plata y resolución rectoral al cese en el servicio.

Artículo 326°. Prohibiciones

326.1. El personal no docente que estudie en la UNE EGyV en pregrado o posgrado no debe prestar servicios en el Centro Preuniversitario ni en las Direcciones de Registro y de Admisión.

326.2. Ser estudiante y trabajar en la misma unidad académica (Facultad o Escuela de Posgrado).

Artículo 327°. Faltas

Constituyen faltas del personal no docente de la UNE EGyV:

327.1. El incumplimiento de las normas establecidas en las normas legales vigentes.

327.2. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionadas con su trabajo.

327.3. Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina, faltamiento de palabra y obra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

327.4. Negligencia en el desempeño de sus funciones.

327.5. Impedir el funcionamiento del servicio académico – administrativo.

327.6. La utilización o disposición de los bienes de la Universidad en beneficio propio o de terceros.

327.7. La concurrencia al trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o sustancias alucinógenas.

327.8. Abuso de autoridad, prevaricación o uso de la función con fines de lucro.

327.9. Causar intencionalmente daño material en locales, instalaciones, obras,

maquinarias, instrumentos, documentación o demás bienes de la UNE o en posesión de esta.

327.10. Los actos de nepotismo, los de hostigamiento y los de acoso sexual.

327.11. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

327.12. Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes y atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y personal no docente.

327.13. Otras que señalen el reglamento específico y demás normas complementarias.

Los criterios y lineamientos del régimen disciplinario, más el procedimiento sancionador, se aplicará mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las demás normas concurrentes.

Artículo 328°. Sanciones

El personal no docente de la UNE EGyV que incumpla los deberes señalados en el Estatuto, en el presente Reglamento General y demás normas debe ser sometido a proceso disciplinario y está sujeto a las siguientes sanciones, en concordancia con las normas legales vigentes:

328.1. Amonestación.

328.2. Suspensión.

328.3. Destitución.

TÍTULO NOVENO
RECURSOS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 329°. Recursos económicos

La UNE EGyV es un organismo social y está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 330°. Constituyen recursos económicos de la UNE EGyV

330.1. Los Recursos Ordinarios (RO) o asignaciones provenientes del tesoro público.

330.2. Los Recursos Directamente Recaudados (RDR), en razón de sus bienes y servicios que brinda.

330.3. Los recursos de la fuente de Donaciones y Transferencias que otorgan las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

330.4. Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo o interno, conforme a Ley.

330.5. Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales.

330.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

330.7. Los recursos provenientes de la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro Preuniversitario, de la Escuela de Posgrado, del Centro de Idiomas, de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, y de cualquier otro servicio educativo autorizado por la Universidad.

330.8. Los ingresos provenientes de convenios institucionales de servicio educativo, de investigación, de asesoría educativa y de producción de bienes, con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

330.9. Los recursos de la fuente de Recursos de Determinados que provienen del canon minero, hidroenergético, regalías y otros que señale la ley.

330.10. Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.

330.11. Los demás que señalen la legislación universitaria y los órganos competentes de la UNE EGyV, con acuerdo del Consejo Universitario y con sujeción al presente Reglamento General.

Artículo 331°. Otorgamiento de constancia

La UNE EGyV otorga a los donantes una constancia según las leyes tributarias pertinentes para los efectos de la deducción de los impuestos a la renta, previa aceptación de las donaciones por el Consejo Universitario.

Artículo 332°. Prestación de servicios

La UNE EGyV promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios para la capacitación del personal docente, profesionales y personal no docente de otras áreas de organismos estatales y privados.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. Educ. RECTOR

Artículo 333°. Exoneraciones tributarias

La UNE EGyV goza de inafectación de todo impuesto directo e indirecto correspondiente a la importación de bienes (equipamiento y herramientas para el proceso de enseñanza-aprendizaje) y servicios con finalidad educativa y cultural.

Artículo 334°. Prohibición de dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNE EGyV no reciben dieta ni pago alguno por ningún concepto, ni por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula, bajo responsabilidad.

Artículo 335°. Las unidades de producción de bienes y servicios de las Facultades

Las unidades de producción de bienes y de prestaciones de servicios de las Facultades, planifican, organizan, ejecutan, evalúan y administran los procesos de generación de recursos directamente recaudados, en el marco del Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 336°. Utilidades

En cada proyecto específico de producción o prestación de servicios, la utilidad es del treinta por ciento (30%) para la Universidad (Facultad u otra unidad).

Las utilidades generadas por dichos proyectos se distribuyen de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades debe ser destinado a la adquisición de activos fijos para la unidad generadora, el veinte por ciento (20%) para la capacitación del personal y el treinta por ciento (30%) para financiar nuevos proyectos de producción o servicios.

El reglamento específico norma el procedimiento correspondiente.

Artículo 337°. Autorización de actividades

Las actividades que generen recursos económicos por cualquier concepto en la Universidad deben ser autorizadas por los órganos de gobierno correspondientes.

Artículo 338°. Responsabilidad de las unidades de producción de bienes o de servicios

Los responsables tienen compromiso administrativo, civil y penal en el manejo y ejecución de los presupuestos de cada unidad de producción de bienes o servicios.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 339°. Patrimonio universitario

El patrimonio de la UNE EGyV está compuesto por:

339.1. Los bienes y las rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera por cualquier título legítimo, además del patrimonio tangible e intangible.

339.2. El acervo documentario, las patentes y la base de datos de registro académico; la UNE EGyV, mediante el órgano correspondiente, actualiza su margesí.

339.3. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNE EGyV y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

339.4. Los bienes que sean transferidos por el Estado, gobierno central, gobiernos regionales, municipalidades e instituciones privadas.

339.5. Los bienes obtenidos mediante convenios nacionales o internacionales.

339.6. Los bienes generados por actividades académicas, de investigación, extensión cultural y proyección social.

Artículo 340°. Enajenación de bienes

La UNE EGyV no puede enajenar los terrenos, edificios y equipos con vida útil. Los bienes dados de baja mediante el procedimiento respectivo pueden ser enajenados de acuerdo con la directiva de la Superintendencia de Bienes Estales (SBN).

Artículo 341°. Creación intelectual

Los bienes generados por creación intelectual del personal docente, estudiantes y personal no docente de la UNE EGyV como parte de sus obligaciones son propiedad de la Universidad.

Artículo 342°. Cuidado de los bienes patrimoniales

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNE EGyV tienen la obligación de mantener y conservar los bienes patrimoniales de la Universidad. Las autoridades, funcionarios, docentes, personal no docente, egresados y estudiantes están obligados a cuidar los bienes a su cargo y entregarlos a la dependencia correspondiente. La pérdida





o deterioro inusual de los bienes es de responsabilidad económica del encargado de su custodia o usuario.

Artículo 343°. Responsable de los bienes

El Director General de Administración (DIGA) es el responsable de los bienes patrimoniales de la UNE EGyV en lo concerniente a su custodia, conservación y mantenimiento a través de la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 344°. Sistema Nacional de Bienes Estatales y Registro del Patrimonio de la UNE EGyV

Los bienes que constituyen patrimonio de la UNE EGyV deben estar inscritos en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, oficializados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en el Registro del Patrimonio de la UNE EGyV e inventariados en forma periódica. La normativa nacional y los reglamentos especiales señalan la administración y disposición de los bienes.

Artículo 345°. La Unidad de Control Patrimonial

La Unidad de Control Patrimonial es la responsable de implementar los procedimientos técnicos previstos en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, oficializados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su aplicación en actos de adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento, alta, baja, venta y otros conceptos que determine el control de bienes patrimoniales de propiedad de la UNE EGyV.

CAPÍTULO III
SISTEMA DE PRESUPUESTO Y CONTROL

Artículo 346°. Sistema de presupuesto y control

La UNE EGyV está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado. El Consejo Universitario aprueba el presupuesto de la Universidad, dentro de los plazos de ley, en función de su Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Anual de Desarrollo (PAD).

El Sistema de Presupuesto y Control es uno de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público. Comprende un conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las unidades

orgánicas de la Universidad en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Está comprendido en el Sistema Nacional de Presupuesto, se rige por la Ley, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 347°. Presupuesto y directiva

El presupuesto es la herramienta administrativa de ejecución que contiene la programación global de los ingresos y egresos de la UNE EGyV. Anualmente el Consejo Universitario aprueba la directiva para la elaboración del presupuesto.

Artículo 348°. Unidades de operación presupuestal

Las unidades de operación presupuestal de la UNE EGyV son el Rectorado y sus dependencias, el Vicerrectorado Académico y sus dependencias, el Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias, las Facultades, la Dirección General de Administración (DIGA) y sus dependencias, la Escuela de Posgrado y otras que señale la legislación vigente.

Artículo 349°. Elaboración del presupuesto

La elaboración del presupuesto está a cargo de la Comisión de Presupuesto presidida por el Rector e integrada por los Vicerrectores, un Decano, el Director General de Administración, el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Director de la Oficina Ejecutora de Inversiones, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, un estudiante y un delegado del personal no docente, en calidad de supernumerario. Esta comisión es designada por el Consejo Universitario.

Artículo 350°. Ejecución del presupuesto

El Presupuesto se ejecuta de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

El Rector y la Dirección General de Administración exigen el cumplimiento de las normas dadas para la ejecución del presupuesto.

Artículo 351°. Responsabilidad

Los directores y jefes de todas las oficinas y unidades orgánicas involucradas en el manejo presupuestal tienen responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 352°. Apertura presupuestal

Aprobado el presupuesto inicial de la Universidad, se efectúa la ejecución presupuestal de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Directiva de Ejecución y Control de Presupuesto del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 353°. Control de las actividades

Las actividades relacionadas con la ejecución presupuestal que realizan las diversas unidades orgánicas académicas y administrativas están sujetas a control permanente, en concordancia con la normatividad existente y con las normas que indique la Contraloría General de la República.

Artículo 354°. Informe a las dependencias económicas del Estado

La UNE EGyV, por intermedio de los órganos pertinentes, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República e informa al Congreso de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante la publicación del balance respectivo en el portal electrónico de la UNE EGyV.

Artículo 355°. Contribución pública

La UNE EGyV tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, gobierno central, regional y local, o a fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 356°. Recursos ordinarios y directamente recaudados

La UNE EGyV recibe los Recursos Ordinarios (RO) del tesoro público y fomenta sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) destinados a cubrir los egresos previstos en programas, subprogramas, proyectos y unidades presupuestarias, necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas.

Artículo 357°. Asignación presupuestal y plan financiero

Las asignaciones presupuestarias son componentes integrales de un plan anual financiero o presupuestario de todas las dependencias de la Universidad. Es la cantidad de fondos asignados a cada línea de gastos. Designa el importe máximo que la financiación de la Universidad está dispuesta a gastar en un programa determinado.

Artículo 358°. Asignación presupuestal

La UNE EGyV recibe los recursos presupuestales del tesoro público para brindar una educación de calidad y satisfacer las siguientes necesidades:

358.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.

358.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión, acreditación de la calidad educativa, de bienestar universitario y desarrollo cultural.

358.3. Infraestructura y equipamiento para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 359°. Financiamiento de capacitación oficial en el extranjero

359.1. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Director de la Escuela de Posgrado, los Decanos, el Director General de Administración, los docentes y funcionarios de confianza, que asistan a capacitaciones, congresos o seminarios en el exterior, perciben los viáticos y asignaciones de acuerdo con las tarifas oficiales establecidas en las normas legales vigentes.

359.2. A los docentes y personal no docente que tengan beca de estudios regulares (maestría o doctorado), se les asigna una bolsa de viaje equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 360°. Financiamiento de las plazas de directores y jefaturas

Los órganos y unidades orgánicas de la UNE EGyV están constituidos por direcciones, oficinas y unidades, cuyas plazas deben contar con el presupuesto respectivo.

TÍTULO DÉCIMO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL RECTORADO

Artículo 361°. Administración

La administración de la UNE EGyV tiene una estructura establecida en órganos de gobierno, alta dirección, órganos consultivos, órganos de control, órganos de

asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea, subordinados a los fines y objetivos de la actividad académica.

361.1. Las unidades orgánicas están contenidas en la estructura orgánica establecida en el Estatuto de la UNE EGyV.

361.2. Las unidades operativas son de cuarto nivel, forman parte de la organización interna de las unidades orgánicas.

Artículo 362°. Conducción y gestión de la administración

El Rector está a cargo de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario, en el marco de la Ley Universitaria, del Estatuto, del presente Reglamento General y demás normas que regulan la educación superior universitaria.

Artículo 363°. Sistemas integrados

La gestión académica y administrativa de la UNE EGyV, en sus diversas instancias, funciona en un conjunto de sistemas y procesos integrados, teniendo como propósito primordial el cumplimiento de la misión académica; y como elemento principal al sistema de gestión de la calidad que se sustenta en los procesos relacionados con la misión: a) la enseñanza-aprendizaje, b) la investigación, c) la extensión y proyección social, articulados a procesos estratégicos y de apoyo, conducentes a la mejora continua de la gestión. Los referidos procesos están integrados en quince (15) sistemas. Los cuales son:

1. Gobierno.
2. Admisión y registro.
3. Enseñanza-aprendizaje.
4. Investigación.
5. Extensión y proyección social.
6. Administración.
7. Gestión de la calidad.
8. Información y comunicación.
9. Gestión ambiental y de riesgos.
10. Tutoría y consejería.
11. Denuncias y reclamos.
12. Seguridad integral.
13. Seguimiento de egresados.
14. Emprendimiento.

15. Mantenimiento.

Se podrá adicionar otros sistemas que pudieran crearse cuando las necesidades de la organización y las autoridades competentes de la UNE EGyV así lo determinen.

Artículo 364º. Estructura orgánica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

364.1. Órganos de gobierno

Lo órganos de gobierno de la UNE EGyV son:

a. Asamblea Universitaria.
b. Consejo Universitario.
c. Rector.
d. Consejo de Facultad.
e. Decanos.

364.2. Órganos de Alta Dirección

Lo órganos de Alta Dirección de la UNE EGyV son:

a. Rectorado.
   a.1. Unidad de Rectorado
b. Vicerrectorado Académico.
   b.1. Unidad de Vicerrectorado Académico.
c. Vicerrectorado de Investigación.
   c.1. Unidad de Vicerrectorado de Investigación.

364.3. Órganos consultivos

Los órganos consultivos son los siguientes:

a. Tribunal de Honor.
b. Defensoría Universitaria.

364.4. Órganos de control

Los órganos de control son los siguientes:

a. Órgano de Control Institucional.
b. Comisión Permanente de Fiscalización.

364.5. Órganos de asesoramiento del Rectorado

Los órganos de asesoramiento son los siguientes:

a. Oficina de Asesoría Legal.
b. Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
   b.1. Unidad de Organización y Procesos.
   b.2. Unidad de Planeamiento.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. Educ. - RECTOR

b.3. Unidad de Presupuesto.

b.4. Unidad Formuladora.

c. Oficina de Calidad Académica y Acreditación.

c.1. Unidad de Gestión de la Calidad Académica.

c.2. Unidad de Gestión de la Calidad Administrativa.

d. Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

e. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

364.6. Órganos de apoyo del Rectorado

Los órganos de apoyo que dependen del Rectorado son los siguientes:

a. Secretaría General.

a.1. Unidad de Secretaría General.

a.2. Unidad de Trámite Documentario.

a.3. Unidad de Archivo Institucional.

b. Dirección General de Administración.

b.1. Oficina de Recursos Humanos.

b.2. Oficina de Abastecimiento.

b.3. Oficina de Contabilidad y Tesorería.

b.4. Oficina de Servicios Generales.

b.5. Oficina Ejecutora de Inversiones.

b.6. Oficina de Tecnologías de la Información.

b.7. Oficina de Bienestar Universitario.

c. Oficina de Imagen Institucional.

d. Oficina de Promoción del Empleo y Seguimiento del Egresado.

e. Centro de Idiomas.

f. Centro Preuniversitario.

g. Fundación Enrique Guzmán y Valle.

364.7. Órganos de línea que dependen del Rectorado

Los órganos de línea que dependen jerárquicamente del Rectorado son:

a. Facultades.

b. Escuela de Posgrado.

364.8. Órganos de línea que dependen del Vicerrectorado Académico

Los órganos de línea que dependen del Vicerrectorado Académico son:

a. Oficina de Admisión.

a.1. Unidad Administrativa.

a.2. Unidad Académica.

b. Dirección de Registro.
   b.1. Unidad de Programación Académica.
   b.2. Unidad de Servicios Académicos.
   b.3. Unidad de Grados y Títulos.
c. Programa de Segunda Especialidad Profesional.
d. Centro de Formación Continua.
e. Dirección de Prácticas Preprofesionales.
f. Centro de Experimentación Pedagógica.

364.9. Órganos de línea que dependen del Vicerrectorado de Investigación

Los órganos de línea que dependen del Vicerrectorado de Investigación son:

a. Instituto de Investigación.
b. Incubadora de Empresas.
c. Dirección de Transferencia Tecnológica.
   c.1. Unidad de Propiedad Intelectual.
d. Biblioteca Central.
   d.1. Unidad de Gestión de la Información.
   d.2. Unidad de Servicios Bibliográficos.
   d.3. Unidad de Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.
e. Editorial Universitaria.
f. Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 365°. Requisitos para los funcionarios directores y jefes de la administración universitaria

Para ser director o jefe de la administración universitaria en la UNE EGyV se requiere:

365.1. Experiencia profesional en el área de su competencia.
365.2. Haber obtenido el título profesional y el grado académico.
365.3. Experiencia profesional en el cargo.
365.4. Tener el título profesional y el grado académico que corresponda al cargo.
365.5. No estar inhabilitado para ejercer la función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo con la resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
365.6. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de acto firme o cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

365.7. No estar consignado en el registro de deudores alimenticios morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

365.8. No estar registrado en la Central de Riesgos Financieros, por insolvencia económica.

365.9. No adeudar, ni tener problemas administrativos ni judiciales con la Universidad.

365.10. No estar involucrado en la figura de nepotismo, conforme a la ley sobre la materia.

365.11. No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general.

365.12. Estar habilitado por su colegio profesional.

Artículo 366°. Dirección General de Administración (DIGA)

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, económicos y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Formular y ejecutar el Plan de Gestión de Riesgo, el que involucra a todos los órganos, unidades orgánicas y operativas de la Universidad.

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional en administración y carreras afines, con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público. Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes. Tiene a su cargo la Unidad de Control Previo y Fiscalización.

Artículo 367°. Funciones de la Dirección General de Administración

Sus funciones son:

367.1. Proponer políticas institucionales referentes a las actividades económico - financieras, de logística, recursos humanos, sistemas de información, servicios generales y desarrollo e inversiones de la Universidad.

367.2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional, las actividades de las oficinas a su cargo y los procesos de gestión de recursos humanos.

367.3. Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos se administren correctamente, de conformidad con las normas legales vigentes.

367.4. Consolidar los informes acerca de la implementación de las medidas correctivas en aspectos administrativos formuladas por el Órgano de Control Institucional.

367.5. Presentar al Rectorado un informe semestral de las actividades administrativas realizadas, que deben estar contenidas en la memoria anual de la Universidad.

367.6. Formular los lineamientos y procedimientos para hacer efectiva la administración, control y entrega de los bienes adquiridos, donados o adjudicados.

367.7. Coordinar, efectuar y establecer las tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

367.8. Implementar normas, lineamientos y procedimientos de su área.

367.9. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las oficinas administrativas a su cargo.

367.10. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de gestión de recursos humanos, como reclutamiento, selección, formación y desarrollo.

367.11. Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos se administren eficazmente, de conformidad con las normas legales vigentes.

367.12. Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 368°. Unidades orgánicas de la Dirección General de Administración.

Son las siguientes:

a. Oficina de Recursos Humanos.
b. Oficina de Abastecimiento.
c. Oficina de Contabilidad y Tesorería.
d. Oficina de Servicios Generales.
e. Oficina Ejecutora de Inversiones.
f. Oficina de Tecnologías de la Información.
g. Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 369°. Oficina de Recursos Humanos

Es la Unidad orgánica responsable de planificar, coordinar, administrar y conducir las acciones y los procesos técnicos del sistema de personal, en concordancia con la normatividad vigente.

369.1. Las Unidades operativas de la Oficina de Recursos Humanos son las siguientes:

a. Unidad de Gestión del Empleo y Relaciones Humanas.

b. Unidad de Compensación y Pensiones.
c. Unidad de Desarrollo y Rendimiento.

Artículo 370°. Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Sus funciones se basan en los siete (7) subsistemas y veintitrés (23) procesos del sistema administrativo de recursos humanos y son las siguientes:

370.1. Planificación de Políticas de Recursos Humanos:
a) Estrategia, políticas y procedimientos.
b) Planificación de recursos humanos.

370.2. Organización del trabajo y su distribución: Diseño de los puestos y su administración.

370.3. Gestión del empleo: Gestión de la incorporación y administración de personas.

370.4. Gestión del Rendimiento: Evaluación de desempeño.

370.5. Gestión de la Compensación: Administración de compensaciones y administración de pensiones.

370.6. Gestión del Desarrollo y la Capacitación: Capacitación y progresión en la carrera.

370.7. Gestión de Relaciones Humanas y Sociales: Relaciones laborales individuales y colectivas, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Bienestar Social, Cultura y Clima Organizacional y Comunicación Interna.

370.8. Proponer las actualizaciones y modificaciones de los documentos de gestión en materia de personal, para el buen funcionamiento de los procesos, acorde a las políticas institucionales y a las normas y procedimientos vigentes.

370.9. Gestionar los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan para ser aplicados al personal no docente a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con la normativa sobre la materia.

370.10. Actualizar la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del personal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

370.11. Otorgar licencias por enfermedad, maternidad y por fallecimiento de familiar directo, por estudios; así como las licencias con goce y sin goce de remuneraciones del personal docente y no docente; y emitir las resoluciones directorales respectivas.

370.12. Coordinar y remitir a ESSALUD, ONP, AFPS u otras instituciones privadas de seguros, las aportaciones del personal docente y no docente de la Universidad.

370.13. Organizar el funcionamiento del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

370.14. Remitir a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNE todo lo relacionado al personal docente y no docente, nombrado y contratado, para garantizar la actualización permanente del Portal de Transparencia.

370.15. Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 371°. Director de la Oficina de Recursos Humanos

El Director es un profesional en administración o carreras afines, con grado académico de maestro. Especialista en recursos humanos y con experiencia en el ejercicio del cargo. Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 372°. Oficina de Abastecimiento

Es la unidad orgánica responsable de planificar, dirigir, formular, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento en la Universidad, garantizando la atención de los requerimientos de bienes y servicios de las dependencias, aplicando los criterios de racionalidad, calidad y cantidad, en concordancia con la normatividad vigente.

372.1. Las Unidades operativas de la Oficina de Abastecimiento son:

a. Unidad de Compras y Contratos.
b. Unidad de Programación.
c. Unidad de Almacén y Distribución.
d. Unidad de Control Patrimonial.

Artículo 373°. Funciones de la Oficina de Abastecimiento

Son las siguientes:

373.1. Planificar, consolidar y proponer a los órganos de dirección, a través de la Dirección General de Administración, el Plan Anual de Contrataciones.

373.2. Ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de adquisiciones según la normatividad vigente.

373.3. Suscribir contratos para la obtención de bienes y prestación de servicios en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal.

373.4. Recepcionar, revisar, almacenar y distribuir los bienes y materiales solicitados por las dependencias de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

373.5. Valorizar los bienes del almacén y cautelar su correcta distribución.

373.6. Cautelar el archivo de expedientes de los procesos de selección de adquisiciones realizados por la Universidad.

373.7. Elaborar y remitir información a diferentes instituciones, de acuerdo con las normas vigentes.

373.8. Presentar a la Dirección General de Administración (DIGA) el Informe Final del Inventario Anual, señalando la situación real de los bienes y los riesgos en el que se encuentren.

373.9. Remitir en forma ordenada y cronológica por cuentas contables los incrementos de activos fijos a la Superintendencia de Bienes Estatales.

373.10. Dar de baja física y contable, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales.

373.11. Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 374°. Director de la Oficina de Abastecimiento

Es un profesional en administración, contador, economista o carreras afines, con grado de maestro. Especialista en logística y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 375°. Oficina de Contabilidad y Tesorería

Es la unidad orgánica encargada de administrar los recursos económicos y financieros consignados en el presupuesto de la UNE EGyV, obligaciones tributarias y el software del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Presta asesoramiento a las Facultades.

375.1. Las Unidades operativas de la Oficina de Contabilidad y Tesorería son:

a. Unidad de Contabilidad.

b. Unidad de Tesorería.

Artículo 376°. Funciones de la Oficina de Contabilidad y Tesorería

Tiene las siguientes funciones:

376.1. Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la administración en los aspectos contables, tesorería y ejecución presupuestal del pliego.

376.2. Administrar el software del Sistema de Administración Financiera (SIAF), facilitando el uso de las dependencias que participan en la ejecución directa del calendario de compromisos.

376.3. Presentar a la Dirección General de Administración, en forma periódica y al término del ejercicio presupuestal, la información financiera de la Universidad, el balance general y los estados financieros.

376.4. Coordinar con la Unidad de Presupuesto sobre las tasas educativas y remitirlas a la Dirección General de Administración.

376.5. Procesar la información financiera y contable que sirva como medida de control y ordenamiento administrativo a las instancias superiores, de conformidad con los principios y normas que rigen los sistemas de contabilidad y tesorería.

376.6. Centralizar y controlar la captación de los recursos financieros, ejecutar compromisos de pago y contabilizar operaciones financieras, con documentos oficiales.

376.7. Proporcionar la información pertinente para la gestión de los créditos suplementarios previa evaluación del comportamiento y demanda de las partidas identificadas como críticas.

376.8. Presentar el informe de la situación económica y financiera de la institución ante los órganos de gobierno de la Universidad.

376.9. Elaborar los estados financieros y presentarlos a los organismos correspondientes en los plazos establecidos.

376.10. Suscribir conjuntamente con la Dirección General de Administración los documentos e informes contables presentados oportunamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas o a las dependencias pertinentes.

376.11. Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno y demás normas correspondientes.

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR

Artículo 377°. Director de la Oficina de Contabilidad y Tesorería

Es un profesional en contabilidad, economía o administración, con grado académico de maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 378°. Oficina de Servicios Generales

Es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir, cautelar, controlar y evaluar los servicios de agua, limpieza, ornato, transporte, mantenimiento de vehículos y maquinarias de la Universidad.

378.1. Las unidades operativas de la Oficina de Servicios Generales son:

a. Unidad de Transportes.
b. Unidad de Mantenimiento.
c. Unidad de Servicios.

Artículo 379°.- Funciones de la Oficina de Servicios Generales

Son las siguientes:

379.1. Garantizar el servicio de agua potable para el consumo de la comunidad universitaria.

379.2. Garantizar el servicio de agua de regadío para el mantenimiento adecuado de las áreas verdes.

379.3. Realizar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas y del ornato de la Universidad.

379.4. Planificar, dirigir, controlar y supervisar el servicio de transporte diario de estudiantes, docentes y personal no docente, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, extensión cultural, proyección y responsabilidad social y administrativa.

379.5. Diseñar, ejecutar y supervisar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, maquinaria y equipos mecánicos en general.

379.6. Otras funciones que le asignen los órganos de gobierno y demás normas correspondientes.

Artículo 380°. Director de la Oficina de Servicios Generales

Es un profesional en administración o carreras afines, con grado de maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 381°. Oficina Ejecutora de Inversiones

Es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir, cautelar, controlar y evaluar eficientemente las asignaciones, los recursos públicos, facilitar la administración y racionalizar el proceso de inversión.

Artículo 382°. Funciones de la Oficina Ejecutora de Inversiones

Son las siguientes:

382.1. Formular y ejecutar las políticas institucionales, relativas al desarrollo e inversión pública.

382.2. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

382.3. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

382.4. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones públicas, privadas, cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

382.5. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

382.6. Elaborar el Plan de Desarrollo Físico Institucional, administrar y racionalizar la infraestructura, según los requerimientos y necesidades.

382.7. Levantar y mantener actualizado el registro de patrimonio y mobiliario de la UNE EGyV.

382.8. Formular y ejecutar el plan de mantenimiento de los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento.

382.9. Otras que le asignen los órganos de gobierno y las normas correspondientes.

Artículo 383°. Director de la Oficina Ejecutora de Inversiones

Es un ingeniero civil o arquitecto colegiado, especialista en proyectos de inversión pública y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 384°. Oficina de Tecnologías de la Información

Es la unidad orgánica responsable de brindar el soporte técnico para las comunicaciones, la sistematización y el manejo de la información de las unidades académicas y administrativas para el cumplimiento de la misión y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad.

384.1. Las unidades operativas de la Oficina de Tecnologías de la Información son:

a. Unidad de Redes y Comunicaciones.
b. Unidad de Análisis y Desarrollo de Sistemas.
c. Unidad de Soporte Técnico.

Artículo 385°. Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información

Son las siguientes:

385.1. Formular y ejecutar el Plan Operativo Informático de la Universidad.

385.2. Desarrollar y administrar el funcionamiento de la red integral para la comunicación oportuna, interna y externa de la UNE EGyV.

385.3. Actualizar la página web de la Universidad y administrar la base de datos, estableciendo las correspondientes medidas de seguridad.

385.4. Administrar las licencias de software instaladas en las estaciones de la red de la Universidad.

385.5. Analizar y desarrollar sistemas para el manejo de datos, de acuerdo con las necesidades de las dependencias para garantizar el servicio óptimo.

385.6. Establecer protocolos para el uso y mantenimiento de software y hardware en la UNE EGyV.

385.7. Brindar el soporte técnico del software y hardware a las dependencias de la Universidad.

385.8. Controlar por medio de un inventario periódico el hardware que poseen las dependencias de la UNE EGyV.

385.9. Publicar permanentemente en el portal electrónico los instrumentos de gestión de la UNE EGyV.

385.10. Otras funciones inherentes al área que le asignen los órganos de gobierno y demás normas correspondientes.

Artículo 386°. Director de la Oficina de Tecnologías de la Información

Es un ingeniero de sistemas colegiado o un profesional de la carrera afín, con grado académico de maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 387°. Oficina de Bienestar Universitario

Es la unidad orgánica responsable de planificar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de bienestar que desarrolla la UNE EGyV para la comunidad universitaria; brinda servicios especializados que complementan el accionar académico.

Busca el bienestar integral de la comunidad universitaria en los ámbitos biopsicosocial y espiritual.

387.1. Las unidades operativas de la Oficina de Bienestar Universitario son:

a. Unidad de Salud.
b. Unidad de Servicios Psicológicos.
c. Unidad de Trabajo Social.
d. Unidad de Servicios Alimentarios.
e. Unidad de Deportes y Recreación.

Artículo 388°. Funciones de la Oficina de Bienestar Universitario

Tiene las siguientes funciones:

388.1. Planificar y desarrollar acciones de prevención, campañas, tratamiento y recuperación ambulatoria de salud en beneficio de los estudiantes, docentes y personal no docente de la Universidad y de los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno.

388.2. Brindar servicios de atención médica básica odontológica, farmacia, laboratorio clínico y diagnóstico por imágenes; y terapias psicológicas para afrontar situaciones estresantes.

388.3. Garantizar la administración eficiente del comedor universitario para los estudiantes, docentes y personal no docente, así mismo para los eventos oficiales. Debe contar con el servicio de un nutricionista.

388.4. Planificar, desarrollar programas y actividades deportivas y recreativas en beneficio de la comunidad universitaria.

388.5. Planificar y desarrollar programas de cuna infantil.

388.6. Planificar y presentar propuestas de apoyo económico a los estudiantes del régimen regular mediante la bolsa de trabajo.

388.7. Realizar el trámite administrativo para el otorgamiento de la bolsa de investigación a los estudiantes, con los informes derivados del Vicerrectorado de Investigación.

388.8. Reconocimiento, apoyo y asesoramiento a las agrupaciones estudiantiles que se organicen con fines culturales.

388.9. Organizar y brindar los servicios de bienestar y apoyo social, en sus diferentes formas y niveles a estudiantes, docentes y personal no docente.

388.10. Controlar que el expendio de alimentos cumplan con las normas sanitarias.

388.11. Brindar apoyo económico a los docentes y personal no docente a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

388.12. Planificar, organizar, controlar y evaluar el servicio de vivienda universitaria para los docentes, estudiantes y visitantes, mediante un reglamento específico.

388.13. Otras funciones inherentes al área que le asignen los órganos de gobierno y las normas correspondientes.

Artículo 389°. Director de la Oficina de Bienestar Universitario

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.
Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 390°. Órganos de Asesoramiento

Son los siguientes:

390.1. Oficina de Asesoría Legal
390.2. Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto
  a. Unidad de Organización y Procesos.
  b. Unidad de Planeamiento.
  c. Unidad de Presupuesto.
  d. Unidad Formuladora.
390.3. Oficina de Calidad Académica y Acreditación
  a. Unidad de Gestión de la Calidad Académica.
  b. Unidad de Gestión de la Calidad Administrativa.
390.4. Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
390.5. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social

Artículo 391°. Oficina de Asesoría Legal

Es el órgano encargado de asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad; emite opiniones y dictámenes para los contratos y convenios que tienen que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o los Vicerrectores; e informar acerca de los expedientes que deben culminar con la expedición de la resolución rectoral, de conformidad con la legislación procesal. Presta asesoramiento legal a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad. Orienta, conduce y cautela los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.

Artículo 392°. Funciones del Asesor Legal

Son funciones del Asesor Legal:

392.1. Asesorar al Rectorado y demás órganos de la Universidad, en la correcta interpretación de las normas legales vigentes.
392.2. Velar por el ordenamiento legal de los bienes de la UNE EGyV.
392.3. Realizar el seguimiento de los procesos judiciales de la UNE EGyV e informar permanente y oportunamente al Rector.
392.4. Absolver consultas de carácter legal cuando lo soliciten los órganos de dirección y las diferentes dependencias académicas o administrativas.
392.5. Compilar, sistematizar y cautelar adecuadamente el archivo de las normas legales.
392.6. Otras funciones que le asignen los órganos de gobierno y las normas correspondientes.

Artículo 393°. Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Es un profesional con título de abogado, colegiado, con experiencia en el sistema universitario.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 394°. Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Es el órgano de asesoramiento, responsable de proponer, orientar y coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional (PEI), del Plan Operativo Institucional (POI) y de los Planes de Desarrollo de mediano y largo plazo; es responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión y normas complementarias; así como de la formulación del presupuesto y de la evaluación de los proyectos de Inversión.

394.1. Las Unidades orgánicas de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto son:
   a. Unidad de Organización y Procesos.
   b. Unidad de Planeamiento.
   c. Unidad de Presupuesto.
   d. Unidad Formuladora.

Artículo 395°. Funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Son las siguientes:

395.1. Asesorar, supervisar, evaluar y presentar a los órganos de la Alta Dirección la formulación de políticas institucionales, proyectos y programas relativos a la planificación y desarrollo institucional de orden académico y administrativo.

395.2. Formular, evaluar y hacer el seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional (PDI), al Plan Estratégico Institucional (PEI) y al Plan Operativo Institucional (POI), de conformidad con los dispositivos normativos de CEPLAN.

395.3. Programar, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Presupuesto Institucional de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el MEF.

395.4. Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones.

395.5. Formular y proponer a la Alta Dirección la política de racionalización administrativa institucional, mejora de procesos y simplificación de procedimientos.

395.6. Formular y presentar a los órganos de Alta Dirección, los documentos normativos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Procedimientos (MAPRO) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

395.7. Elaborar los proyectos de directivas y reglamentos, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Universidad.

395.8. Sistematizar, actualizar y publicar las estadísticas de las unidades orgánicas académicas y administrativas de la Universidad.

395.9. Elaborar, formular, coordinar, evaluar y supervisar el avance y ejecución del desarrollo de los proyectos de inversión enmarcados en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de la Universidad, su financiamiento y ejecución presupuestal.

395.10. Coordinar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública de la Universidad con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF.

395.11. Remitir a la Oficina de Tecnologías de la Información el informe sobre los presupuestos y proyectos de inversión ejecutados para la actualización permanente del Portal de Transparencia Universitario.

395.12. Elaborar y formular la Memoria Anual de la Universidad.

395.13. Otras funciones de su competencia que le asignen los órganos de gobierno y las normas correspondientes.

Artículo 396°. Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Es un profesional colegiado en economía o administración, con maestría en gestión pública o administración, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 397°. Oficina de Calidad Académica y Acreditación

Es el órgano de asesoramiento responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema de gestión de calidad de la UNE EGyV y el desarrollo de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, con fines de licenciamiento y acreditación, de los programas de estudios de pregrado y de las menciones de posgrado de la UNE EGyV, para lograr la excelencia académica.

Artículo 398°. Funciones de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación

Son las siguientes:

398.1. Normalizar los procesos de las actividades académicas y administrativas en la UNE EGyV.

398.2. Normalizar y certificar las competencias laborales y profesionales en el área de educación.

398.3. Planificar y ejecutar auditorías internas de calidad a todos los procesos académicos y administrativos.

398.4. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de licenciamiento institucional y de los programas de estudios, conforme al modelo de licenciamiento establecido por la SUNEDU.

398.5. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de acreditación institucional y de los programas de estudios, de acuerdo con los modelos de calidad y las normas legales vigentes del SINEACE.

398.6. Gestionar los recursos económicos para la acreditación institucional y de los programas de estudios.

398.7. Supervisar el proceso de autoevaluación de los programas de estudios, con fines de acreditación y mejora continua.

398.8. Fomentar con los Comités de Calidad de los programas de estudios, el logro de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Educación Acreditación y Certificación de la Calidad - SINEACE.

398.9. Desarrollar programas de capacitación para autoridades, docentes, personal no docente, estudiantes y egresados, relacionados con los modelos de calidad de educación superior internacional y nacional.

398.10. Implementar el Sistema de Gestión de Calidad.

398.11. Otras funciones inherentes al área que le asignen los órganos de gobierno y las normas de calidad vigentes.

Artículo 399°. Director de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, con estudios de gestión de calidad, experiencia en modelos, procesos de licenciamiento y acreditación. Desarrolla e implementa la auditoría interna de calidad.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Son funciones del Director de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación:

399.1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento General, el Estatuto, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas legales de calidad vigentes.

399.2. Dirige los procesos de licenciamiento y acreditación institucional, supervisa los procesos de autoevaluación de los programas de estudios con fines de licenciamiento y acreditación.

399.3. Fomenta equipos de trabajo en el área de calidad académica y administrativa en la universidad.

399.4. Dirige equipos de normalización y certificación.

399.5. Planifica y dirige auditorías internas de calidad.

Artículo 400°. Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Es el órgano de asesoramiento responsable de la gestión de los acuerdos y convenios celebrados por la UNE EGyV con instituciones académicas, culturales, de educación y de investigación, para desarrollar acciones de cooperación de interés mutuo; es gestora a

través del Rectorado de la obtención de recursos de la comunidad nacional e internacional en apoyo a las políticas de desarrollo de la Universidad.

Artículo 401°. Funciones de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Tiene las siguientes funciones:

401.1. Definir políticas de establecimiento de relaciones con otras instituciones universitarias, educativas y culturales, del país y del mundo, que contribuyan a lograr el desarrollo académico y de investigación en la UNE EGyV.

401.2. Promover la formulación de programas y proyectos de cooperación en educación, ciencia y tecnología a nivel nacional e internacional.

401.3. Proponer al Rector la suscripción de los convenios marcos o específicos requeridos por las unidades académicas y administrativas de la UNE EGyV.

401.4. Evaluar las actividades realizadas en el marco de los convenios específicos suscritos con otras instituciones educativas.

401.5. Consolidar, procesar, evaluar, ejecutar y difundir, en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social, lo pertinente a la información sobre becas, pasantías, cursos de capacitación y eventos nacionales e internacionales.

401.6. Canalizar la captación de ayuda financiera, económica nacional e internacional, de organismos públicos y privados (bilaterales y multilaterales).

401.7. Mantener actualizada la base de datos de los convenios vigentes que la UNE EGyV tiene con las instituciones públicas y/o privadas.

401.8. Informar al Rector permanentemente de las gestiones desarrolladas con respecto a los convenios suscritos por la autoridad.

401.9. Otras funciones que le asignen los órganos de gobierno y las normas correspondientes.

Artículo 402°. Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 403°. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social

Es el órgano de asesoramiento responsable de planificar y ejecutar, en coordinación con las Facultades, Escuela de Posgrado y las oficinas académico administrativas de la UNE EGyV, proyectos sociales, de investigación y capacitación, responsabilidad social, de extensión cultural y proyección social, para preservar y difundir el patrimonio cultural; así como, extender las acciones educativas culturales organizadas por la Universidad a favor de la región y el país.

Artículo 404°. Funciones de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social

Tiene las funciones siguientes:

404.1. Proponer políticas de extensión cultural y proyección social.

404.2. Planificar, coordinar, desarrollar y evaluar las actividades de extensión cultural y proyección social.

404.3. Revalorar, promover y preservar la riqueza cultural de la región y del Perú.

404.4. Defender y promover el legado histórico y la identidad de la UNE EGyV.

404.5. Dirigir, participar y supervisar la ejecución de los fondos concursables a nivel nacional e internacional.

404.6. Contribuir con la mejora de la calidad educativa en las zonas rurales y de menor desarrollo económico del Perú.

404.7. Planificar, promover y dirigir el voluntariado universitario, así como coordinar y sugerir proyectos de desarrollo educativo.

404.8. Promover el reconocimiento de la producción académica, material y de servicios de la Universidad.

404.9. Promover las actividades estudiantiles de la UNE EGyV que fomenten el arte, la cultura y otras actividades de proyección social.

404.10. Vincular la Universidad con la comunidad local, regional y nacional mediante actividades de responsabilidad social, de extensión cultural y proyección social, en coordinación con las Facultades.

404.11. Planificar y desarrollar actualizaciones, capacitaciones y actividades culturales dirigidas a la comunidad local, regional y nacional.

404.12. Calendarizar las actividades culturales y deportivas de los estudiantes, docentes y personal no docente, de manera que no afecten el desarrollo de las actividades académicas.

404.13. Canalizar la implementación de la responsabilidad social en la UNE EGyV.

404.14. Evaluar el impacto social de los proyectos educativos ecológicos y ambientales.

404.15. Otras funciones que le asignen los órganos de gobierno y las normas vigentes.

Artículo 405°. Director de Extensión Cultural y Proyección Social

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 406°. Órganos de Apoyo del Rectorado

Son los siguientes:

406.1. Secretaría General.
406.2. Dirección General de Administración.
406.3. Oficina de Imagen Institucional.
406.4. Oficina de Promoción del Empleo y Seguimiento del Egresado.
406.5. Centro de Idiomas.
406.6. Centro Preuniversitario.
406.7. Fundación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 407°. Oficina de Imagen Institucional

Es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, ejecutar y evaluar estrategias y medios que faciliten a nuestra Universidad una oportuna comunicación interna y externa, en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 408°. Funciones de la Oficina de Imagen Institucional

Son las siguientes:

408.1. Resaltar la imagen y prestigio de la UNE EGyV.
408.2. Establecer relaciones de carácter académico – cultural a nivel nacional e internacional.
408.3. Promover el legado histórico de la identidad de la UNE EGyV.

408.4. Difundir el desarrollo de las actividades académicas, culturales y administrativas de la UNE EGyV.

408.5. Proporcionar información oficial a los administrados, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

408.6. Promover el intercambio de información de actividades con otras Universidades.

408.7. Establecer y administrar el protocolo de las actividades oficiales en la UNE EGyV.

408.8. Tener oficialmente el directorio institucional de las Universidades del país, del extranjero y de otras instituciones relacionadas con las actividades de la UNE EGyV.

408.9. Establecer comunicación con la prensa nacional e internacional acerca de los estudios de pregrado y posgrado, convenios, becas y otras actividades académicas de la UNE EGyV, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

408.10. Otras funciones que le asignen los órganos de gobierno y las normas vigentes.

Artículo 409°. Director de la Oficina de Imagen Institucional

Es un profesional periodista colegiado o comunicador social, con grado académico de maestro, y con experiencia en el ejercicio del cargo.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 410°. Oficina de Promoción del Empleo y Seguimiento del Egresado

Es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, ejecutar y evaluar estrategias y medios que faciliten la inserción laboral y el seguimiento de los egresados de la UNE EGyV a nivel nacional e internacional.

Artículo 411°. Funciones de la Oficina de Promoción del Empleo y Seguimiento del Egresado

411.1. Planificar, organizar y ejecutar programas y acciones para consolidar la formación de los egresados, graduados y titulados de la Universidad.

411.2. Organizar y realizar actividades para promocionar las oportunidades de empleo para los egresados.

411.3. Realizar investigaciones relacionadas con el contexto profesional académico y laboral de los egresados.

411.4. Administrar la información estadística correspondiente a los egresados, graduados y titulados.

411.5. Otras funciones inherentes al área que le asignen los órganos de gobierno y las normas vigentes.

Artículo 412°. Director de la Oficina de Promoción del Empleo y Seguimiento del Egresado

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado de doctor o maestro, y con experiencia en el área.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 413°. Centro de Idiomas

Es el órgano de apoyo que brinda servicios de enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras y nativas, en los niveles básico, intermedio y avanzado, a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, acreditándolos con las constancias de suficiencia idiomática o con certificados de estudios.

Artículo 414°. Funciones del Centro de Idiomas

Son las siguientes:

414.1. Planificar, coordinar, dirigir y evaluar los servicios de enseñanza-aprendizaje de idiomas extranjeros y nativos, conducentes a la acreditación para los estudiantes de posgrado (maestría y doctorado).

414.2. Administrar los exámenes de suficiencia para acreditar el conocimiento de idiomas extranjeros o nativos.

414.3. Organizar cursos de capacitación en la enseñanza-aprendizaje de idiomas extranjeros y nativos, en el pregrado y posgrado.

414.4. Generar recursos propios para la UNE EGyV.

Artículo 415°. Director del Centro de Idiomas

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, y con especialidad en una lengua extranjera o lengua nativa.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 416°. Centro Preuniversitario de la UNE (CEPREUNE)

Es el órgano de apoyo que brinda una formación de calidad a los postulantes egresados del nivel de secundaria (básica regular y básica alternativa) para consolidar sus conocimientos que les permita afrontar las exigencias de la educación universitaria, con la posibilidad de ingreso directo a la Universidad, en un veinte por ciento (20%) de las vacantes ofertadas. Este servicio es autofinanciado.

Artículo 417°. Funciones del Centro Preuniversitario (CEPREUNE)

Son las siguientes:

417.1. Otorgar una formación de calidad a los postulantes.

417.2. Coordinar con la Comisión de Admisión el veinte por ciento (20%) de los postulantes que alcancen el ingreso directo a la UNE EGyV.

417.3. Garantizar el servicio de enseñanza-aprendizaje con docentes calificados.

417.4. Orientar vocacionalmente a los postulantes y capacitarlos en habilidades y hábitos de estudio.

417.5. Elaborar materiales educativos y textos preuniversitarios.

Artículo 418°. Director del Centro Preuniversitario (CEPREUNE)

Es un docente en la categoría de principal o asociado con grado académico de doctor o maestro. Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes. Es un cargo de confianza designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 419°. Fundación Enrique Guzmán y Valle

Es una asociación civil sin fines de lucro, creada y reconocida oficialmente por la Universidad, que apoya actividades de investigación, capacitación, promoción y proyección social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, mediante

la aplicación y ejecución de proyectos, estrategias y programas, así como gestionar el incremento del patrimonio de la Universidad.

Artículo 420°. Funciones de la Fundación Enrique Guzmán y Valle

Son las siguientes:

420.1. Promover la facilitación, la articulación y la promoción de las actividades institucionales con el sector empresarial público y privado.

420.2. Cooperar con el sector empresarial para el desarrollo de la educación nacional.

420.3. Contribuir con la excelencia académica y la calidad educativa, en las comunidades campesinas y el área urbano marginal.

420.4. Captar fondos económicos para el desarrollo de la infraestructura física y equipamiento de la UNE EGyV.

420.5. Informar periódicamente al Consejo Universitario acerca de las actividades desarrolladas.

Artículo 421°. Directorio de la Fundación Enrique Guzmán y Valle

El directorio estará integrado conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la referida Fundación y a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 422°. Órganos de línea del Vicerrectorado Académico

Son las siguientes:

422.1. Oficina de Admisión.
- a. Unidad Administrativa.
- b. Unidad Académica.

422.2. Dirección de Registro.
- a. Unidad de Programación Académica.
- b. Unidad de Servicios Académicos.
- c. Unidad de Grados y Títulos.

422.3. Programa de Segunda Especialidad Profesional.

422.4. Centro de Formación Continua.

422.5. Dirección de Prácticas Preprofesionales.

422.6. Centro de Experimentación Pedagógica.

Artículo 423°. Oficina de Admisión

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico, encargado de planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión de estudiantes de pregrado y posgrado. Cuenta con la Comisión Ejecutiva de Admisión y la Comisión Académico - Administrativa, así como con dos unidades orgánicas.

423.1. La Comisión Ejecutiva.

423.2. La Comisión Académico – Administrativa.

423.3. Las unidades orgánicas de la Oficina de Admisión son:

a. Unidad Administrativa.

b. Unidad Académica.

Artículo 424°. Funciones de la Oficina de Admisión

Son las siguientes:

424.1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión en todas las modalidades de ingreso a la UNE EGyV.

424.2. Gestionar y ejecutar los recursos económicos para los procesos de admisión.

424.3. Informar al Vicerrector Académico acerca de los procesos de admisión.

424.4. Coordinar con el Centro Preuniversitario de la UNE EGyV el proceso de selección para el ingreso diferenciado.

424.5. Verificar la documentación de los postulantes de pregrado y posgrado.

424.6. Planificar, dirigir y ejecutar las actividades de orientación vocacional, la promoción de los programas de estudios de pregrado y de posgrado que ofrece la UNE EGyV.

424.7. Elaborar los prospectos de admisión para su aprobación por el Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrector Académico.

424.8. Aprobar el plan de convocatoria y publicidad para cada proceso de admisión de la Escuela de Posgrado.

424.9. Elaborar, administrar y calificar la prueba general de admisión; los exámenes de los postulantes del CEPREUNE para la cobertura de vacantes de ingreso diferenciado y las pruebas especiales que corresponda.

424.10. Publicar el cuadro general de ingresantes de cada proceso de admisión tanto de pregrado como de posgrado.

424.11. Elaborar el balance económico de cada proceso de admisión que debe ser informado al Vicerrector Académico.

424.12. Remitir los expedientes de los ingresantes a las respectivas facultades para la convalidación de las asignaturas relacionadas con el programa de estudios, a la que ingresó el postulante, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

424.13. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 425°. Director de la Oficina de Admisión

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 426°. Dirección de Registro

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico, responsable de registrar y emitir la documentación e información académica de los estudiantes y egresados de la UNE EGyV. Organiza en coordinación con las Facultades los procesos de matrícula. Es responsable del procesamiento documentario correspondiente a la certificación, así como de la información actualizada del estado académico de los estudiantes, para efectos de conocimiento de los récords académicos, certificados de estudios y declaración de expeditos para optar los grados académicos y títulos profesionales.

426.1. Las unidades orgánicas de la Dirección de Registro son:

a. Unidad de Programación Académica.
b. Unidad de Servicios Académicos.
c. Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 427°. Funciones de la Dirección de Registro

Son las siguientes:

427.1. Formular la política de mejora de los servicios de registro académico.

427.2. Diseñar los formularios de trámite académico – administrativo.

427.3. Diseñar los procesos de los trámites académico-administrativos que correspondan a las áreas de su responsabilidad, así como los formularios respectivos.

427.4. Elaborar los diplomas correspondientes a los grados y títulos que otorga la UNE EGyV.

427.5. Registrar a los ingresantes de la UNE EGyV y asignarles un código de registro y matrícula.

427.6. Emitir los certificados de estudios, récords académicos, constancias y otros documentos académicos.

427.7. Coordinar con las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos y las unidades de tutoría y consejería de las Facultades, el proceso de matrícula y los informes académicos.

427.8. Gestionar la implementación de sistemas informáticos.

427.9. Gestionar la emisión de los carnés universitarios.

427.10. Elevar al Vicerrectorado Académico el informe anual de su gestión.

427.11. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 428°. Director de Registro

Es un profesional en administración o educación, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza. Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 429°. Programas de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP)

Es un órgano de línea del Vicerrectorado Académico, que coordina e implementa con las Facultades los estudios de segunda especialidad profesional, dirigidos a profesionales egresados de otras profesiones universitarias. Los estudios son presenciales.

Artículo 430°. Funciones del Programa de Segunda Especialidad Profesional

Son las siguientes:

430.1. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares que correspondan al respectivo programa.

430.2. Elaborar y presentar oportunamente al Vicerrectorado Académico la programación de los períodos lectivos.

430.3. Coordinar con los Directores de los Departamentos Académicos, la designación de los docentes para el desarrollo de asignaturas del PROSEP.

430.4. Coordinar con los responsables de las Unidades de PROSEP de las Facultades, las actividades académicas y administrativas de la sede central.

430.5. Elaborar la programación académica y la carga lectiva por semestre, a efectos de que la Dirección de Registro ingrese los datos de los docentes en el sistema

informático para que éstos consignen las notas respectivas.

430.6. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de cada período lectivo correspondiente a la sede central.

430.7. Resolver asuntos académicos de su competencia.

430.8. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 431°. Director del PROSEP

Es un docente en la categoría de principal o asociado con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 432°. Centro de Formación Continua (CFC)

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico encargado de planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades de los programas de estudios de formación continua, basada en el entorno virtual y presencial, para la actualización de egresados.

Artículo 433°. Funciones del Centro de Formación Continua

Son las siguientes:

433.1. Diseñar la política académica y administrativa del CFC.

433.2. Elaborar el Plan Operativo y el presupuesto correspondiente.

433.3. Coordinar con las Facultades los estudios de formación continua, en sus diseños curriculares, metodología de enseñanza y aprendizaje, recursos didácticos y evaluación.

433.4. Coordinar con la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional para el establecimiento de convenios con instituciones que desarrollen esta modalidad.

433.5. Supervisar a los docentes que están encargados de los módulos de enseñanza-aprendizaje.

433.6. Organizar y ejecutar actividades académicas de actualización en metodología de enseñanza - aprendizaje, tecnologías de información y otras pertinentes a la actualización profesional.

433.7. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

SECRETARIA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTOR

Artículo 434°. Director del Centro de Formación Continua

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 435°. Dirección de Prácticas Preprofesionales

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico, responsable de implementar la realización de las prácticas preprofesionales y la práctica en la comunidad, conjuntamente con las coordinaciones de Práctica Preprofesional de las Facultades.

La práctica preprofesional es el aspecto esencial de la formación profesional integral del estudiante de pregrado. Es el conjunto de conocimientos y experiencias que el estudiante debe plasmar en una institución educativa o empresa pública o privada. Significa la aplicación, contrastación y desarrollo de la formación teórica, científica, tecnológica y humanista que señala el currículo de su carrera profesional.

Artículo 436°. Funciones de la Dirección de Prácticas Preprofesionales

Son las siguientes:

436.1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las prácticas preprofesionales y de la práctica en la comunidad.

436.2. Elaborar la directiva para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y de la práctica en la comunidad.

436.3. Diseñar los instrumentos para la ejecución de las prácticas preprofesionales y de la práctica en la comunidad.

436.4. Promover convenios con instituciones educativas, gobiernos locales, gobiernos regionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y de la práctica en la comunidad.

436.5. Proponer al Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades, convenios para el uso de instituciones educativas estatales o privadas como centros pilotos, en que se desarrollen la investigación pedagógica experimental o prácticas preprofesionales.

436.6. Gestionar el presupuesto necesario para la realización de las actividades establecidas en el plan operativo de la Práctica en la Comunidad.

436.7. Elaborar el sílabo de la Práctica en la Comunidad.

436.8. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 437°. Director de Prácticas Preprofesionales

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 438°. Centro de Experimentación Pedagógica (CEP)

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico que planifica, organiza, dirige y evalúa las acciones de experimentación pedagógica que desarrolla la UNE EGyV en el Colegio Experimental de Aplicación.

Está a cargo de un Director, quien a la vez es Director General del Colegio Experimental de Aplicación, y cuenta con:

a. El Comité Directivo conformado por el Director del CEP y los subdirectores de Inicial, Primaria y Secundaria.
b. La Comisión de Investigación Pedagógica Experimental.
c. La Comisión de Práctica Preprofesional y Actividades.

El comité y las comisiones son presididos por el Director del CEP.

El Centro de Experimentación Pedagógica elabora el reglamento específico para su funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 439°. Funciones del Centro de Experimentación Pedagógica (CEP)

Son las siguientes:

439.1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de experimentación pedagógica y la gestión pedagógico-administrativa del CEP de la UNE EGyV.
439.2. Coordinar con el Instituto de Investigación de la UNE EGyV y apoyar los trabajos de investigación que se ejecutan en el CEP.
439.3. Coordinar con la Dirección de la Prácticas Preprofesionales el desarrollo de las actividades correspondientes.
439.4. Promover el desarrollo integral de los niños y jóvenes que estudian en el CEP de la UNE EGyV, en su contexto social y cultural.

439.5. Promover investigaciones y estudios tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el CEP y la sistematización correspondiente de los resultados para proponerlos al Ministerio de Educación.

439.6. Contribuir al estudio, análisis y elaboración de alternativas de los problemas educativos locales, regionales y nacionales.

Artículo 440°. Director del Centro de Experimentación Pedagógica

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Además, debe cumplir lo siguiente:

440.1. Ejecutar la política educativa de la Universidad en el Centro de Experimentación Pedagógica - CEP y en el Colegio Experimental de Aplicación – CEA, en lo concerniente a la investigación, experimentación pedagógica y prácticas preprofesionales, de los diversos niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

440.2. Dirigir el Centro de Experimentación Pedagógica.

440.3. Presidir el Comité Directivo del CEP.

440.4. Ejercer la Dirección General del CEA.

440.5. Elaborar el Plan Operativo del CEP en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

440.6. Coordinar y orientar las prácticas preprofesionales en el CEP.

440.7. Coordinar y orientar la experimentación pedagógica y la investigación en el CEA.

440.8. Organizar actividades pedagógicas de actualización para el personal docente del CEA y de la localidad.

440.9. Proponer ante el Vicerrector Académico el cuadro de asignación de personal docente (CAP), y de los subdirectores para su aprobación por el Consejo Universitario y su posterior presentación ante la UGEL 06.

440.10. Elaborar el cuadro de horas del personal docente del CEA, elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación; y comunicar a la UGEL 06.

440.11. Remitir al Comité Directivo del CEP el presupuesto del CEP y del CEA.

440.12. Organizar, administrar, supervisar y evaluar las dependencias administrativas a su cargo.

440.13. Asesorar a la Asociación de Padres de Familia del CEA en la elaboración de su plan anual de trabajo, en el desarrollo de sus actividades y coordinar actividades que beneficien a los estudiantes.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 441°. Órganos de línea del Vicerrectorado de Investigación

Son las siguientes:

441.1. Instituto de Investigación.

441.2. Incubadora de Empresas.

441.3. Dirección de Transferencia Tecnológica.

a. Unidad de Propiedad Intelectual.

441.4. Biblioteca Central.

a. Unidad de Gestión de la Información.

b. Unidad de Servicios Bibliográficos.

c. Unidad de Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.

441.5. Editorial Universitaria.

441.6. Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 442°. Instituto de Investigación

Es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación; se encarga de planificar, organizar, controlar y evaluar los procesos de investigación de la UNE EGyV. Tiene autonomía en el aspecto científico. Dichos procesos están en concordancia con las políticas de investigación de la UNE EGyV y la pluralidad de los paradigmas y enfoques. Cuenta con el Consejo Consultivo de Investigación que está formado por los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, es presidido por el Director del Instituto de Investigación.

Artículo 443°. Funciones del Instituto de Investigación

Son las siguientes:

443.1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los trabajos de investigación en la UNE EGyV.

443.2. Gestionar los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Consultivo de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

443.3. Incrementar el repositorio institucional de la UNE EGyV con las investigaciones concluidas y artículos de investigación.

443.4. Proponer al Vicerrectorado de Investigación la publicación y difusión de los trabajos de investigación de docentes y estudiantes de la UNE EGyV, a través de la Editorial Universitaria.

443.5. Gestionar la edición y publicación de los resultados de la investigación de docentes y estudiantes en revistas indexadas.

443.6. Gestionar la edición y publicación de los libros como producto de la investigación de los docentes.

443.7. Establecer el registro general de docentes y estudiantes que participan en los procesos de investigación.

443.8. Elaborar la relación de estudiantes que se beneficien con la bolsa de investigación en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades.

443.9. Organizar congresos, cursos, seminarios, conferencias y diplomados de actualización para los investigadores de la UNE EGyV.

443.10. Gestionar el financiamiento de los proyectos de investigación con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

443.11. Establecer relaciones interinstitucionales de investigación universitaria a nivel nacional e internacional.

443.12. Otras que le asignen el Vicerrector de Investigación y las normas legales vigentes.

Artículo 444°. Director del Instituto de Investigación

Es un docente en la categoría de principal, con grado académico de doctor, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 445°. Incubadora de Empresas

Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas, reciben asesoría técnica y/o empresarial de los docentes de la Universidad.

Las Facultades y la Oficina de Incubadora de Empresas son responsables de la organización, funcionamiento y supervisión de las pequeñas y microempresas, según el reglamento específico.

Artículo 446°. Funciones de la Incubadora de Empresas

446.1. Asesoramiento en el ámbito jurídico, económico y financiero a las incubadoras de las Facultades.

446.2. Asesoramiento en comercialización y marketing a los incubandos.

446.3. Capacitación específica a las incubadoras en las diferentes áreas, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

446.4. Promover el desarrollo de capacitaciones en el Programa de Protección a la Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes, dirigido a los estudiantes y comunidad universitaria.

446.5. Promoción y formación de emprendedores y orientación en ciencia, tecnología e innovación a los incubandos.

446.6. Formación de capacitadores en gestión empresarial a los incubandos.

446.7. Gestionar la utilización de instalaciones y talleres que utilizaran los incubandos.

446.8. Otras que le asignen el Vicerrector de Investigación y las normas legales vigentes.

Artículo 447°. Director de la Incubadora de Empresas

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 448°. Dirección de Transferencia Tecnológica

Es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, encargado de los procesos referidos a la transferencia de la producción de los investigadores de la Universidad ante la comunidad educativa y empresarial.

448.1. La unidad orgánica de la Dirección de Transferencia Tecnológica es:
a. Unidad de Propiedad Intelectual.

Artículo 449°. Funciones de la Dirección de Transferencia Tecnológica

Son las siguientes:

449.1. Promover la producción intelectual y su transferencia, entre la Universidad y la comunidad educativa y empresarial a nivel nacional e internacional.
449.2. Asesorar al sector público y privado en temas de su competencia.
449.3. Proteger las patentes y los derechos de propiedad intelectual de los investigadores de la UNE EGyV.
449.4. Formular la política de investigación en innovación educativa, desarrollo científico, tecnológico, humanista y empresarial.
449.5. Cautelar los proyectos de investigación cuyas patentes son objeto de protección intelectual y de transferencia educativa, científica, tecnológica y humanística.
449.6. Asesorar a los investigadores en los procesos de propiedad intelectual y transferencia.
449.7. Elaborar y actualizar la cartera de ofertas educativas, científicas, tecnológicas y humanísticas de la UNE EGyV.
449.8. Gestionar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las patentes de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
449.9. Elaborar el Reglamento de la Propiedad Intelectual de la UNE EGyV.

Artículo 450°. Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 451°. Biblioteca Central

Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, encargado de proporcionar información actualizada y sistematizada a la comunidad universitaria para el desarrollo de las competencias educativas, científicas, tecnológicas y humanísticas, mediante

materiales bibliográficos, hemerográficos, multimedias, base de datos, canales de comunicación virtual y repositorio digital.

El Repositorio Institucional será organizado y reglamentado por la Dirección de la Biblioteca Central, de acuerdo con las normas legales vigentes que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

451.1. Las unidades orgánicas de la Biblioteca Central son:

a. Unidad de Gestión de la Información.
b. Unidad de Servicios Bibliográficos.
c. Unidad de Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.

Artículo 452°. Funciones de la Biblioteca Central

Son las siguientes:

452.1. Implementar la política bibliotecaria de la Universidad.

452.2. Supervisar el acopio, la sistematización, la conservación, el control y la difusión de los materiales bibliográficos y los recursos tecnológicos, en coordinación con las bibliotecas especializadas de las Facultades.

452.3. Participar en los procesos de adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y de tecnología virtual.

452.4. Seleccionar, para su adquisición, los materiales bibliográficos especializados, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales de las Facultades.

452.5. Capacitar al personal que labora en la Biblioteca Central y en las bibliotecas especializadas de las Facultades.

452.6. Planificar, coordinar y alimentar el repositorio institucional de la UNE EGyV con libros y artículos de revistas especializadas.

452.7. Proponer a la Alta Dirección, por intermedio del Vicerrector de Investigación, la concertación de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la mejor implementación y desarrollo de los servicios bibliotecarios de la Universidad.

452.8. Brindar servicios de consultoría a instituciones educativas, gobiernos locales y regionales, así como al gobierno central para el desarrollo bibliotecario.

452.9. Establecer y administrar la red de bibliotecas computarizadas de la UNE EGyV y gestionar su integración a redes nacionales e internacionales de la misma naturaleza.

452.10. Elaborar el reglamento específico.

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTOR -

452.11. Otras que le asignen el Vicerrector Investigación y las normas legales vigentes.

Artículo 453°. Director de la Biblioteca Central

Es un docente en la categoría de principal o asociado, con grado académico de doctor, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 454°. Editorial Universitaria

Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, responsable de las ediciones y publicaciones del material bibliográfico y hemerográficos de la comunidad universitaria con el fin de apoyar la enseñanza-aprendizaje, la investigación, la difusión cultural, la proyección y extensión universitaria.

Artículo 455°. Funciones de la Editorial Universitaria

Son las siguientes:

455.1. Publicar obras de divulgación educativa, científica, tecnológica y humanística de los miembros de la comunidad universitaria.

455.2. Editar libros y revistas de la universidad para su comercialización interna y externa.

455.3. Publicar anualmente el catálogo del fondo editorial.

455.4. Ofertar los servicios de publicación solicitados por instituciones o personas naturales.

455.5. Publicar los instrumentos de gestión de la Universidad.

455.6. Imprimir afiches, trípticos y otros materiales de difusión solicitados por la Alta Dirección, las Facultades, la Escuela de Posgrado y otras dependencias.

455.7. Otras que le asignen el Vicerrector de Investigación y las normas legales vigentes.

Artículo 456°. Director de la Editorial Universitaria

Es un periodista o un profesional en ciencias de la comunicación, con experiencia en el ejercicio del cargo, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

Artículo 457°. Centro de Producción de Bienes y Servicios

Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, responsable de generar recursos propios para la UNE EGyV, mediante el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación y actividades de producción.

Las utilidades constituyen recursos propios. Toda captación debe ingresar por caja única, son recursos intangibles que son distribuidos de la siguiente manera: el 50% para el Centro de Producción de Bienes y Servicios (equipamiento y capital de trabajo), el 35% para financiamiento de nuevos proyectos de investigación y el 15% para la Universidad.

Los proyectos deben contener el respectivo presupuesto y ser autofinanciados.

Artículo 458°. Funciones del Centro de Producción de Bienes y Servicios

Son las siguientes:

458.1. Generar recursos económicos para la adquisición de equipamiento y capacitación que mejore la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje e investigación.

458.2. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los proyectos y actividades de producción, comercialización y prestación de servicios en forma eficaz.

458.3. Informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación los aspectos presupuestales, contables, financieros y de rentabilidad de los proyectos de producción desarrollados.

458.4. Otras que le asignen el Vicerrector de Investigación y las normas legales vigentes.

Artículo 459°. Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios

Es un profesional en administración y ramas afines, con grado académico de maestro, designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas legales vigentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 460°. Bienestar Universitario

La UNE EGyV proporciona a los integrantes de su comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos programas fomentan el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas.

Se atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Asimismo, se potencian los servicios básicos de salud.

Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La UNE EGyV promueve la lucha contra el cáncer y la tuberculosis mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes, docentes y personal no docente.

Artículo 461°. Programas de asistencia universitaria

La UNE EGyV establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alojamiento, alimentación, materiales de estudio e investigación, y otros.

Artículo 462°. El Seguro Universitario

La UNE EGyV organiza y ofrece un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. El reglamento específico establece sus características.

Artículo 463°. Implementación de los servicios

La UNE EGyV implementa todos los servicios que brinda, integrando en la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 464°. Servicio social universitario

La UNE EGyV establece un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

La Práctica en la Comunidad es la principal forma del servicio social universitario de la UNE EGyV.

Artículo 465°. Promoción del deporte

La UNE EGyV promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su respectiva comunidad universitaria; por eso es obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, para elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNE EGyV establece programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El reglamento específico norma su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

La UNE EGyV participa en las disciplinas olímpicas que constituyen juegos nacionales promovidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 466°. Programas de atención médica a los miembros de la comunidad universitaria

La UNE EGyV ofrece el Programa de Atención Médica, Dental y Psicológico Integral a todos los miembros de la comunidad universitaria.

El Centro Médico evalúa a los estudiantes de pregrado como requisito para la matrícula.

El reglamento específico establece el funcionamiento de la Unidad de Salud.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 467°. La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano consultivo. Es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el presente Reglamento General y las demás normas legales vigentes.

Artículo 468°. Funciones de la Defensoría Universitaria

Son las siguientes:

468.1. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo de la defensoría universitaria.

468.2. Recibir las quejas, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen y darles el debido trámite, referentes al respeto a los derechos y las libertades de estudiantes, docentes y personal no docente.

468.3. Canalizar las propuestas de actuación que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.

468.4. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual de sus actividades, recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

468.5. Intercambiar información con los defensores universitarios de otras instituciones.

468.6. Emplear la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.

468.7. Mantener la confidencialidad en los asuntos de su competencia.

468.8. Actuar con imparcialidad e independencia de criterio.

Artículo 469º. Responsable de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente principal o asociado de reconocida trayectoria y solvencia ética y moral, elegido por la Asamblea Universitaria, por el periodo de tres (3) años. Tendrá durante su gestión un régimen de dedicación exclusiva. Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones. El cargo es irrenunciable.

Artículo 470°. Causales de vacancia del Defensor Universitario

Son las siguientes:

a) Fallecimiento.
b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
c) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
d) Incumplimiento de la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y demás normas del sistema universitario.
e) Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

CAPÍTULO II
TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 471°. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios principales, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de tres (3) años. El cargo es irrenunciable.

El Tribunal de Honor está conformado por un Presidente, Secretario, Relator y cuenta con el asesoramiento de un abogado.

Artículo 472°. Funciones del Tribunal de Honor

Son las siguientes:

472.1. Investigar, procesar y dictaminar las denuncias que se formulen contra docentes, estudiantes y graduados, por algún miembro u órgano competente de la Universidad.

472.2. Proponer ante el Consejo Universitario las sanciones que debe imponerse a los docentes, estudiantes y graduados, en caso de hallarse hechos probatorios a las denuncias señaladas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General.

472.3. El Reglamento específico del Tribunal de Honor estipula los procedimientos administrativos, de acuerdo con la legislación vigente. Es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 473°. Abstención de los miembros del Tribunal de Honor

Se abstendrán en los siguientes casos:

473.1. Si es pariente del procesado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

473.2. Si ha intervenido de manera directa en el caso materia de investigación, ya sea como abogado, testigo u otro.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 474º. Órgano de Control Institucional

Es la instancia encargada de programar, ejecutar, evaluar e informar sobre las actividades de control en el ámbito de la Universidad, absolver consultas de conformidad con los dispositivos legales, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, el Estatuto, el presente Reglamento General y otras normas sobre la materia.

Artículo 475º. Funciones del Órgano de Control Institucional

Son las siguientes:

475.1. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la UNE EGyV, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control.

475.2. Ejercer el control preventivo en la UNE EGyV dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

475.3. Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al Rector de la UNE EGyV, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

475.4. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la UNE EGyV se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Rector para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

475.5. Formular y proponer el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

475.6. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

Artículo 476°. Jefe del Órgano de Control Institucional

Es un profesional especializado y mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 477°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna en la Universidad.

Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Es designada anualmente por la Asamblea Universitaria.

Artículo 478°. Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización

Son las siguientes:

478.1. Planificar e implementar el plan de trabajo anticorrupción de la UNE EGyV, de acuerdo con las normas pertinentes.

478.2. Promover la participación activa de la comunidad universitaria en la lucha contra la corrupción.

478.3. Recibir quejas, consultas y peticiones de aspectos relacionados contra la corrupción, identificando posibles actos de concusión y colusión.

478.4. Identificar posibles actos de hostigamiento laboral y acoso sexual, uso inadecuado de los bienes del Estado, falsificación de documentos y abuso de autoridad.

478.5. Intercambiar información con otras comisiones pares de otras instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Plazo de adecuación de docentes ordinarios

Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto tendrán un plazo improrrogable de tres (3) años para adecuarse al artículo 83° de la Ley Universitaria; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluir su vínculo laboral. Se cumple el plazo el 10 de noviembre del año 2020, según Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del año 2015.

SEGUNDA: Adscripción a los Departamentos Académicos

La adscripción a los departamentos académicos, de acuerdo con la Ley Universitaria, se realiza de oficio o a petición de parte, considerando el grado académico de bachiller y el título en el programa de estudios correspondiente, previo procedimiento de los órganos pertinentes.

TERCERA: En caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos establecidos para ocupar cargos académicos, serán encargados por un año para la asunción del cargo correspondiente, en concordancia con la primera disposición complementaria, transitoria y final del Estatuto de la UNE EGyV.

CUARTA: Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria se encuentran matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de dicha ley, referido a la obtención de grados y títulos.

QUINTA: Fusión de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos de las Facultades de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle que no cuenten con diez (10) docentes ordinarios como mínimo se fusionarán, en forma provisional, con Departamentos Académicos afines de las mismas Facultades, hasta que completen el número indicado mediante concursos de nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Puesto en vigencia el presente Reglamento General queda derogado el Reglamento General que fue aprobado mediante Resolución N° 0852-2018-R-UNE, del 06 de abril de 2018, y sus modificatorias.

Así también, se deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio a lo establecido en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.